

4.6 Movimiento Ciudadano

El Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito CON/TESO/112/12, del 27 de marzo de 2012, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2011 de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Código de la materia).

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/1979/12, recibido por el partido el 23 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Reglamento de la materia, solicitó al partido Movimiento Ciudadano informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2011, se llevaría a cabo en sus oficinas o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral. Al respecto, mediante escrito CON/TESO/112/12 del 27 de marzo de 2012, el partido manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en calle Lousiana No 113, esquina Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/1979/12, recibido por el partido el mismo día, nombró al C.P. Armando Razo Gómez y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personas comisionadas para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el 27 de marzo de 2012. **(Anexo 1).**

4.6.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$207,067,647.38 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$31,107.83	0.02
2. Financiamiento Público		197,032,647.84	95.15
Para Actividades Operación Ordinaria	\$191,293,832.88		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,738,814.96		
3. Financiamiento por los Militantes		\$4,537,800.00	2.19

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Efectivo		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		4,537,800.00		
Operación Ordinaria	4,537,800.00			
Campaña Federal	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes			5,054,216.50	2.44
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		5,054,216.50		
Operación Ordinaria	5,054,216.50			
Campaña Federal	0.00			
5. Autofinanciamiento			351,911.89	0.17
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			1,346.64	0.00
Operación Ordinaria	1,346.64			
Campaña Federal	0.00			
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)			58,616.68	0.03
TOTAL DE INGRESOS			\$207,067,647.38	100

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los ingresos reportados en el Informe Anual, se observó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen, a excepción de lo que se detalla en los apartados correspondientes del mismo.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el Informe Anual, mediante oficio UF-DA/5299/12, notificado al partido el 29 de mayo de 2012, se le solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones relacionadas con diferencias en el saldo inicial, financiamiento de simpatizantes, controles de folios y balanzas de comprobación.

En consecuencia, con escrito CON/TESO/152/12, del 12 de junio de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa al rubro de Ingresos refleja las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$66,647.99	0.03
2. Financiamiento Público		197,032,647.84	95.11
Para Actividades Operación Ordinaria	\$191,293,832.88		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,738,814.96		
3. Financiamiento por los Militantes		4,537,800.00	2.19
Efectivo		\$50,000.00	
Operación Ordinaria	50,000.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		4,487,800.00	
Operación Ordinaria	4,487,800.00		
Campaña Federal	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		5,113,956.50	2.47
Efectivo		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		5,113,956.50	
Operación Ordinaria	5,113,956.50		
Campaña Federal	0.00		
5. Autofinanciamiento		351,911.89	0.17
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,346.64	0.00
Operación Ordinaria	1,346.64		
Campaña Federal	0.00		
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)		58,616.68	0.03
TOTAL DE INGRESOS		\$207,162,927.54	100

De la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos en \$95,280.16.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas por el partido en el Informe Anual, se le solicitó una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación soporte, correspondiente a los rubros de Egresos, Comisiones Operativas Estatales, Cuentas por Cobrar y por Pagar, Transferencias y Órganos Directivos; lo anterior, mediante oficios UF-DA/6363/12, UF-DA/6364/12, UF-DA/6365/12 y UF-DA/6366/12, notificados el 20 de junio de 2012, respectivamente.

En consecuencia, con escritos CON/TESO/160/12, CON/TESO/161/12, CON/TESO/162/12 y CON/TESO/163/12, recibidos por esta Unidad de Fiscalización el 4 de julio de 2012, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, así como una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa al rubro de Ingresos refleja las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$66,647.99	0.03
2. Financiamiento Público		197,032,647.84	95.11
Para Actividades Operación Ordinaria	\$191,293,832.88		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,738,814.96		
3. Financiamiento por los Militantes		\$4,537,800.00	2.19
Efectivo		\$50,000.00	
Operación Ordinaria	50,000.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		4,487,800.00	
Operación Ordinaria	4,487,800.00		
Campaña Federal	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		5,121,856.50	2.47
Efectivo		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		5,121,856.50	
Operación Ordinaria	5,121,856.50		
Campaña Federal	0.00		
5. Autofinanciamiento		351,911.89	0.17
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,346.64	0.00
Operación Ordinaria	1,346.64		
Campaña Federal	0.00		
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)		58,616.68	0.03
TOTAL DE INGRESOS		\$207,170,827.54	100

De la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos en \$7,900.00.

Al respecto, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas por el partido en el Informe Anual, se le solicitó nuevamente una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación soporte correspondiente a los rubros de Egresos, Comisiones Operativas Estatales y Transferencias y Órganos Directivos; lo anterior, mediante oficios UF-DA/8941/12, UF-DA/8953/12, UF-DA/8960/12, notificados el 24 de julio de 2012 y de Cuentas por Cobrar y por Pagar; mediante oficio UF-DA/9006/12, notificado el 25 del

mismo mes y año. De la verificación documental, se determinó que en la parte relativa al rubro de ingresos no modificó las cifras anteriormente reportadas.

Con escritos CON/TESO/175/12, CON/TESO/176/12 y CON/TESO/177/12, recibidos por esta Unidad de Fiscalización el 31 de julio de 2012 y el CON/TESO/180/12, recibido el 1 de agosto de 2012, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, así como una cuarta versión del Informe Anual (**Anexo 2 del Presente Dictamen**), que en la parte relativa al rubro de Ingresos no modificó las cifras.

Finalmente con escrito de alcance CON/TESO/185/12, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 21 de agosto de 2012, el partido presentó una serie de documentación relacionada a los rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, las cuales, por lo que corresponde al rubro de Ingresos no modificó los importes respectivos.

4.6.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido en su Informe Anual, el cual asciende a \$66,647.99, coincidiera con los saldos de “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio, saldos que formaban parte de la disponibilidad del partido, los cuales cumplieron con lo establecido en la normatividad, conviene señalar que esta autoridad realizó observaciones en éste rubro y fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$197,032,647.84, monto que coincide con el total de las ministraciones registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a las diversas modalidades de Financiamiento Público que establece el artículo 78, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código de la materia.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades de Operación Ordinaria	\$191,293,832.88
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	5,738,814.96
Total	\$197,032,647.84

4.6.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 18 de enero de 2011, fue aprobado el acuerdo CG03/2011 por el que se determinan las cifras del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2011, específicamente en el Acuerdo Segundo se determinó la cantidad de \$191,293,832.88, para este concepto correspondiente al partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano. Al respecto, este rubro se revisó al 100%.

Es preciso aclarar, que de las ministraciones mensuales por concepto de "Financiamiento para Actividades Ordinarias", aprobadas por el Consejo General para el partido político, se vieron disminuidas por el descuento de diversas sanciones impuestas al partido. A continuación, se detallan las sanciones que impactaron las ministraciones de dicho Instituto Político:

NO.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MES EN QUE SE DISMINUYÓ
1	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	\$302,881.90	Enero
2	Acuerdo CG311/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 28 de septiembre de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2009. En el RESOLUTIVO SEXTO, inciso b) , se impuso a Convergencia una sanción económica consistente en la reducción del 2% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$549,604.58, monto aplicado desde el mes de diciembre de 2010.	252,173.19	Enero
3	Acuerdo CG380/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 8 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la otrora Coalición "Compromiso por Puebla", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, por hechos que consideró constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el RESOLUTIVO SEGUNDO, inciso d) , se impuso a Convergencia una multa consistente en 107.90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$57.46.	6,200.00	Enero

NO.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MES EN QUE SE DISMINUYÓ
4	Acuerdo CG380/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 8 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la otrora Coalición "Compromiso por Puebla", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, por hechos que consideró constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el RESOLUTIVO TERCERO, inciso c) , se impuso a Convergencia una multa consistente en 323.70 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$57.46	18,599.80	Enero
5	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Febrero
6	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Marzo
7	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Abril
8	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Mayo
9	Acuerdo CG60/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 24 de febrero de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por la otrora "Coalición Tiempos Mejores para Guerrero", en contra del C. Ángel Heladio Aguirre Rivero otrora candidato a gobernador por la otrora coalición "Guerrero nos Une" y de la persona moral "Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.", por hechos que se consideraron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el RESOLUTIVO SEXTO , se impuso al partido Convergencia una multa de 1,566.30 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010, equivalía a \$57.46.	89,999.59	Mayo
10	Acuerdo CG320/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 28 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los partidos; Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Convergencia de la otrora Coalición Electoral "Durango nos une" y del C. José Rosas Aispuro Torres, por hechos que constituyeron probables infracciones al Código Federal de	11,492.00	Mayo

NO.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MES EN QUE SE DISMINUYÓ
	Instituciones y Procedimientos Electorales. En el RESOLUTIVO CUARTO, PUNTO 3 , se impuso una multa de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010, equivalía a \$57.46.		
11	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Junio
12	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06, monto aplicado desde el mes de septiembre de 2010.	302,881.90	Julio
13	Acuerdo CG223/2010 , celebrado en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. En el RESOLUTIVO QUINTO, inciso a) , se impuso a los integrantes de la otrora Coalición "Salvemos a México" (Convergencia) una sanción económica consistente en la reducción del 1.90% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,485,324.06.	234,911.48	Agosto
14	Acuerdo CG183/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 6 de junio de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de diversos concesionarios de radio por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó imponerles sanciones a los partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO TERCERO , se impuso al Partido Convergencia, una multa de 8,994 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$59.82.	538,021.08	Noviembre
15	Acuerdo CG110/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 27 de abril de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja y acumulado procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO SEGUNDO , se impuso al partido Convergencia una sanción consistente en la reducción del 1.38% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,502,078.06.	219,987.91	Noviembre
16	Acuerdo CG110/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 27 de abril de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja y acumulado procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los Partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO CUARTO , se impuso al partido político Convergencia una sanción económica de \$978,909.32.	978,909.32	Noviembre

NO.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MES EN QUE SE DISMINUYÓ
17	Acuerdo CG308/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los Partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO TERCERO , se impuso al partido político Convergencia una multa de 37 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	2,027.60	Noviembre
18	Acuerdo CG308/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los Partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO QUINTO , se impuso al partido político Convergencia una multa de 128 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	7,014.40	Noviembre
19	Acuerdo CG308/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los Partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO SEPTIMO , se impuso al partido político Convergencia una multa de 69 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	3,781.20	Noviembre
20	Acuerdo CG110/2011 , celebrado en sesión extraordinaria el 25 de julio de 2011, mediante el cual se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja y acumulado procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra de la otrora Coalición "Salvemos a México", determinó imponerles sanciones a los partidos del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano. En el RESOLUTIVO SEGUNDO , se impuso al partido Convergencia una sanción consistente en la reducción del 1.38% de la ministración mensual, que correspondía al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,502,078.06.	219,987.91	Diciembre
TOTAL		\$4,703,278.78	

Como se desprende del cuadro anterior, el importe total de sanciones ascendió a \$4,703,278.78, dicho importe fue registrado por el partido en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas y Recargos". En consecuencia, el monto líquido que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$186,590,554.10.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto se depositaran en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y se cotejaron los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el Financiamiento Público prevaleciera sobre el Financiamiento Privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el partido se hubiera registrado contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo tanto no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto, el partido no reportó ingresos en el ejercicio 2011.

4.6.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 18 de enero de 2011, fue aprobado el acuerdo CG03/2011 por el que se determinan las cifras del Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2011, en donde su Acuerdo Tercero se determinó la cantidad de \$5,738,814.96, para éste concepto correspondiente al partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano. Al respecto, este rubro se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos recibidos por este concepto se depositaran en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y se cotejaron los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que toda la información proporcionada por el partido se hubiera registrado contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo tanto no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Operación Ordinaria)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Financiamiento de Militantes la cantidad de \$4,537,800.00, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
Especie	0.00	4,487,800.00	4,487,800.00
Total	\$50,000.00	\$4,487,800.00	\$4,537,800.00

4.6.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Financiamiento de Militantes en efectivo de la Comisión Operativa Nacional por la cantidad de \$50,000.00, que se revisó al 100%

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RMEF-MC".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RMEF-MC" reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio de 2011.
- c) Se verificó que el partido informara en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que el ingreso recibido en efectivo se depositara en una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido y se cotejó el depósito realizado contra el estado de cuenta.
- e) Se verificó que los ingresos reportados por el partido se hubieran registrado contablemente.
- f) Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de Militantes en dinero que podía recibir durante el ejercicio de 2011.
- g) Se verificó que el partido se apegó a la normatividad aplicable.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido por la normatividad; por lo tanto, no se realizó observación al respecto.

4.6.2.3.1.1 Controles de Folios

De la revisión al formato “CF-RMEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria y los recibos “RMEF-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó una nueva serie impresa en el ejercicio de 2011; a continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	300	0	0	1	11	288

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato “CF-RMEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, coincidieran con los reportados en los registros contables correspondientes al ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que el formato “CF-RMEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- c) Se verificó que se encontraran los juegos completos de los recibos pendientes por utilizar.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación física al consecutivo de folios de los recibos impresos presentados por el partido correspondientes a “RMEF-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, Operación Ordinaria, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo de los folios de los recibos impresos el 30 de marzo de 2012, debiéndolo haber hecho dentro de los 30 días siguientes a la autorización de impresión. El caso en comento se detalla a continuación:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS	EJERCICIO 2011			
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR	TOTAL
Comisión Operativa Nacional	Del 001 al 300	1	11	288	300

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5299/12, del 28 de mayo de 2012, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/152/12, del 12 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es conveniente precisar que no existe falta alguna al reglamento en mérito, toda vez que en su momento sí se informó en tiempo y forma mediante los oficios CON/TESO/98/12 y CON/TESO/118/12 dé (sic) la impresión de los recibos en comento ya con la nueva razón social del partido.

Por otro lado en el mes de diciembre de 2011 en efecto se recibió una aportación en efectivo de militantes por un importe de \$50,000.00 pesos, no fue posible en ese momento realizar la expedición del correspondiente recibo ya que con anterioridad no se contempló recibir aportaciones de ese tipo, por esa razón ni antes ni durante el ejercicio 2011 se autorizó e informó la impresión de recibos ‘RMEF’, al considerar la premura de la entrega del informe anual de 2011 y contando ya con la impresión de los nuevos recibos de aportaciones de militantes en efectivo considerados para utilizarse durante el 2012, se tomó la decisión de utilizar uno de los recibos de la nueva serie autorizada, si bien es cierto que en su momento se omitió expedir el recibo correspondiente, también es cierto que sin dolo alguno se determinó utilizar uno de estos recibos nuevos con el objetivo de no incurrir en una falta a los artículos 3.6 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

Se anexan (sic) copia de los oficios CON/TESO/98/12 y CON/TESO/118/12. (Anexo VIII)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al presentar acuses en los cuales informó fuera de tiempo a la Unidad de Fiscalización respecto de la impresión de recibos, toda vez que la normatividad es clara al establecer que deberá informar a la autoridad dentro de los treinta días siguientes a su aprobación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/7638/12, del 3 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/166/12, del 10 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación hacemos de su conocimiento que los recibos ‘RMEF-MC’ Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, Operación Ordinaria son los recibos impresos durante principios del 2012, los cuales fueron informados en tiempo y forma mediante oficios CON/TESO/98/12 Y CON/TESO/118/12 de los cuales ya anexamos copia, aun cuando el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente a partir del 2012 no establece en ningún artículo la obligación de los avisos de impresión, así que consideramos improcedente el señalar que en dichos acuses se informó fuera de tiempo a la Unidad de Fiscalización respecto de la impresión de los recibos.

Ahora bien, es conveniente reiterar la razón por la cual se utilizó un recibo en el 2011, impreso en el ejercicio 2012, esto debido al cambio de Razón Social de ‘Convergencia’ a ‘Movimiento Ciudadano’, así

como también el hecho de no contar con ‘RMEF’ Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, ya que con anterioridad no se contempló recibir aportaciones de este tipo, y contando ya con la impresión de los nuevos recibos se tomó la decisión de utilizar uno de los recibos de la nueva serie autorizada e informada”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que decidió utilizar un recibo de 2012 para soportar una aportación de 2011, es conveniente señalar que la aportación debió soportarse adecuadamente al momento de su realización; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no informar a la Unidad de Fiscalización dentro de los 30 días siguientes a la autorización de la impresión “RMEF-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, Operación Ordinaria, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia.

4.6.2.3.2 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Especie de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.3.2.1 Controles de Folios

Aun cuando el partido no reportó ingresos por aportaciones de sus militantes en la Comisión Operativa Nacional, presentó el formato “CF-RMES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria y los recibos “RMES-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria. A continuación, se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar.

COMISION	FOLIOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	200	0	0	0	0	200

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato "CF-RMES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo 4.6 "Partido Convergencia", apartado "Conclusiones Finales de la revisión del Informe", punto 4, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que el formato "CF-RMES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- c) Se verificó que se encontraran los juegos completos de los recibos pendientes por utilizar.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.3.3 Financiamiento Proveniente de Militantes en Efectivo de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.3.4 Financiamiento Proveniente de Militantes en Especie de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido reportó por concepto de Financiamiento de Militantes en Especie de las Comisiones Operativas Estatales, la cantidad de \$4,487,800.00, la cual se integra de la siguiente manera:

COMISIÓN	IMPORTE
Aguascalientes	\$400,400.00
Baja California	189,200.00

COMISIÓN	IMPORTE
Baja California Sur	138,000.00
Campeche	492,900.00
Coahuila	112,350.00
Colima	168,250.00
Distrito Federal	153,750.00
Durango	407,300.00
Guanajuato	302,700.00
Hidalgo	96,150.00
Morelos	264,450.00
Nuevo León	255,650.00
Oaxaca	108,400.00
Querétaro	371,700.00
Sonora	137,000.00
Tabasco	299,700.00
Tamaulipas	521,500.00
Yucatán	68,400.00
Total	\$4,487,800.00

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por las Comisiones Operativas Estatales, se revisó la cantidad de \$4,487,800.00, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normatividad; por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.3.4.1 Controles de Folios

De la revisión al formato “CF-RMES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria y los recibos “RMES-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio de 2011 la serie reportada en el ejercicio anterior; a continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS “CF-RMES-MC” CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO
Aguascalientes	200	2	0	4	0	194
Baja California	200	2	0	1	0	197
Baja California Sur	200	7	0	1	1	191

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS "CF-RMES-MC" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO
Campeche	200	6	0	6	1	187
Chiapas	200	0	0	0	0	200
Chihuahua	200	4	0	0	0	196
Coahuila	200	3	0	3	0	194
Colima	200	4	0	3	0	193
Distrito Federal	200	3	0	1	1	195
Durango	200	5	2	5	0	188
Guanajuato	200	7	2	3	1	187
Guerrero	200	0	0	0	0	200
Hidalgo	200	3	0	2	0	195
Jalisco	200	6	0	0	0	194
México	200	3	0	0	0	197
Michoacán	200	2	0	0	0	198
Morelos	200	3	0	4	0	193
Nayarit	200	1	0	0	0	199
Nuevo León	200	6	0	3	0	191
Oaxaca	200	4	0	2	1	193
Puebla	200	0	0	0	0	200
Querétaro	200	8	0	1	0	191
Quintana Roo	200	0	0	0	0	200
San Luis Potosí	200	3	0	0	0	197
Sinaloa	200	0	0	0	0	200
Sonora	200	8	2	2	0	188
Tabasco	200	2	1	5	1	191
Tamaulipas	200	3	0	5	0	192
Tlaxcala	200	3	1	0	0	196
Veracruz	200	0	0	0	0	200
Yucatán	200	4	1	2	0	193
Zacatecas	200	7	3	0	0	190

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato "CF-RMES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo 4.6 "Partido Convergencia", apartado "Conclusiones Finales de la revisión del Informe", punto 4, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que el formato "CF-RMES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia
- c) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.

- d) Se verificó que los recibos cancelados y pendientes de utilizar se hubieran presentado en juego completo.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

a) Circularización de Militantes.

Derivado del proceso de revisión del Informe Anual 2011, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus militantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los militantes y el partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Rodríguez García Oswaldo	UF-DA/3742/12	30-04-12	17-05-12	05-06-12	(1)
Velasco Castañeda José de Jesús	UF-DA/3744/12	30-04-12	22-05-12	21-05-12	(1)
Montoya Gaxiola Job	UF-DA/3745/12	30-04-12	22-05-12		(2)
Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	UF-DA/3746/12	30-04-12			(3)
Enríquez Herrera Felipe de Jesús	UF-DA/3747/12	30-04-12			(3)
Herrera Gallegos Brenda Elizabeth	UF-DA/3748/12	30-04-12			(3)
Ramírez Granja Eduardo	UF-DA/3749/12	30-04-12	16-05-12	18-05-12	(1)
Ramírez Pérez Eduardo	UF-DA/3750/12	30-04-12	16-05-12	01-06-12	(1)
Plascencia González Esther	UF-DA/3751/12	30-04-12	16-05-12	22-05-12	(1)
Cruz Olivera Rubén	UF-DA/3752/12	30-04-12	16-05-12	23-05-12	(1)
Betancourt Reyes Oscar Javier	UF-DA/3754/12	30-04-12	15-05-12	05-06-12	(1)
Aguilera Ortiz José Luis	UF-DA/3755/12	30-04-12			(3)
Córdoba Hernández María Trinidad	UF-DA/3756/12	30-04-12	28-05-12	19-06-12	(1)
Patiño Gómez Teresa	UF-DA/3757/12	30-04-12	17-05-12	31-05-12	(1)
Córdoba García Gaspar	UF-DA/3758/12	30-04-12	29-05-12	19-06-12	(1)
Esteva López Manuel Isaac	UF-DA/3759/12	30-04-12	21-05-12	31-05-12	(1)

Como se observa, los aportantes señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Por lo que se refiere a un militante señalado con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta respecto del oficio emitido por la autoridad electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del presente Dictamen, y toda vez que a la fecha de la elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera dar Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

Respecto a los militantes señalados con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, derivado de la revisión al Informe Anual 2011 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus ingresos reportados por el partido, se llevó a cabo la compulsua correspondiente con los militares del partido político; sin embargo, se encontraron las siguientes dificultades:

APORTANTE	No. OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
MILITANTE	UF-DA/3746/12	Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	[REDACTED]	En ese domicilio no se sabe nada de dicha persona
MILITANTE	UF-DA/3747/12	Enríquez Herrera Felipe de Jesús	[REDACTED]	En ese domicilio no se sabe nada de dicha persona

APORTANTE	No. OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
MILITANTE	UF-DA/3748/12	Herrera Gallegos Brenda Elizabeth		Casa deshabitada
MILITANTE	UF-DA/3755/12	Aguilera Ortiz José Luis		No se encontró en su domicilio y empleada no quiso recibir el oficio

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se le solicitó al partido una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, como se detalla a continuación:

NOMBRE	FECHA DE NOTIFICACIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	26-06-12	29-06-12
Enríquez Herrera Felipe de Jesús	16-05-12	23-07-12
Herrera Gallegos Brenda Elizabeth	16-05-12	23-07-12
Aguilera Ortiz José Luis	26-06-12	

Como pudo observarse en el cuadro anterior por lo que corresponde al militante Aguilera Ortiz José Luis a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta al escrito remitido por el partido político, en el cual solicitó den contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.6.2.3.5 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Campaña Federal)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Financiamiento de Simpatizantes por la cantidad de \$5,121,856.50, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	CAMPANA FEDERAL	TOTAL
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	0.00	5,121,856.50 (*)	0.00	\$5,121,856.50
Total	\$0.00	\$5,121,856.50	\$0.00	\$5,121,856.50

(*) Un importe de \$68,540.00 corresponde a precampaña, mismo que fue revisado en la presentación de sus informes.

4.6.2.4.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.4.1.1 Controles de Folios

Aun cuando el partido no reportó ingresos por aportaciones en efectivo de sus simpatizantes en la Comisión Operativa Nacional, presentó el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria y los recibos “RSEF-MC” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	200	126	10	0	0	64

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo “Convergencia”, apartado “Conclusiones Finales de la revisión del Informe”, punto 5, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia
- c) Se verificó que los juegos de los recibos pendientes por utilizar se encontraran completos.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.4.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.4.2.1 Controles de Folios

Aun cuando el partido no reportó ingresos por aportaciones en especie de sus simpatizantes en la Comisión Operativa Nacional, presentó el formato “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria y los recibos “RSES-MC” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	200	12	3	0	0	185

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato “CF-RSES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo “Convergencia” hoy Movimiento Ciudadano, apartado “Conclusiones Finales de la revisión del Informe”, punto 6, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó el formato “CF-RSES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.

- c) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- d) Se verificó que los juegos de los recibos cancelados y pendientes de utilizar se encontraran completos.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; por lo que no se generó observación alguna.

4.6.2.4.3 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.4.3.1 Controles de Folios

Aun cuando el partido no reportó ingresos por aportaciones en efectivo de sus simpatizantes en las Comisiones Operativas Estatales, presentó el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria y los recibos “RSEF-MC” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS “CF-RSEF-MC” CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO COMISIONES OEPRATIVAS ESTATALES				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Oaxaca	1000	600	26	0	0	374

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo “Convergencia” hoy Movimiento Ciudadano, apartado “Conclusiones Finales de la revisión del Informe”, punto 5, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.

- b) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato “CF-RSEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, coincidieran con los reportados en los registros contables correspondientes al ejercicio de 2011.
- c) Se verificó que el formato “CF-RSEF-MC”, Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- d) Se verificó que los recibos cancelados y pendientes por utilizar se encontraran completos.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo dispuesto en la normatividad, asimismo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.2.4.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Financiamiento de Simpatizantes en especie de los Comités Directivos Estatales, por la cantidad de \$5,121,856.50, la cual se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	IMPORTE
Aguascalientes	\$171,500.00
Baja California	255,800.00
Baja California Sur	67,500.00
Campeche	63,500.00
Coahuila	23,400.00
Chihuahua	384,050.00
Guanajuato	28,950.00
Jalisco	576,400.00
México	215,700.00
Morelos	68,401.00
Nayarit	704,148.00
Nuevo León	52,500.00

COMITÉ	IMPORTE
Oaxaca	268,140.00
Puebla	469,650.00
San Luis Potosí	594,400.00
Sonora	328,667.50
Tabasco	264,800.00
Tamaulipas	189,550.00
Tlaxcala	151,050.00
Yucatán	36,950.00
Zacatecas	206,800.00
Total	\$5,121,856.50

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por los Comisiones Operativas Estatales, se revisó la cantidad de \$5,121,856.50, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

San Luis Potosí

Aportación de Simpatizantes en Especie

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Operación Ordinaria”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza que presentó como soporte documental Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, formatos “RSES-CONVER-SLP”; los cuales amparan aportaciones de vehículos en comodato, soportados con cotizaciones y contratos, así como, factura del bien y tarjeta de circulación vehicular; sin embargo, el propietario del bien según éstas últimas, no coincidían con el nombre consignado en los recibos de aportación. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS RECIBOS “RSES-CONVER-NAY”			NOMBRE SEGÚN FACTURA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE		
PD-12017/12-11	0043	31-12-11	Francisco Javier Ramírez Aguilar	Consultoría en Contabilidad y Fiscal del Potosí, S.C.	\$213,000.00
PD-12017/12-11	0044	31-12-11	Carla Berenice Castillo Rueda	Calzado y Guante Ind. del Potosí, S.A. de C.V.	92,000.00
Total					\$305,000.00

Fue importante hacer mención que las empresas antes referidas no podían realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan carta responsiva de los vehículos que antecede en el cuadro anterior que confirman que cada una de las personas antes mencionadas son los dueños, cabe hacer mención que por falta de tiempo ninguna de las dos personas a realizado el cambio de propietario. Anexo LI.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun y cuando presentó 2 cartas responsivas correspondientes a la compraventa de vehículos; no es elemento suficiente para dar por atendida la presente observación, toda vez que, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre de personas morales (propietarios del automóvil), las cuales de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son entes prohibidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se anexa las cartas de compraventa realizadas y carta en donde cada uno de las personas antes mencionadas aclara que dichos vehículos son de su propiedad aun cuando hasta el día de hoy no han podido realizar los trámites correspondientes de alta y baja que los acrediten como dueños de dichos vehículos. Anexo XII”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, aun y cuando presentó nuevamente las 2 cartas responsivas correspondientes a la compraventa de vehículos; se aclara al partido que esto no es elemento suficiente para dar por atendida la presente observación, toda vez que, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre de personas morales (propietarios del automóvil), las cuales de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son entes prohibidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En consecuencia, al presentar aportaciones en especie por concepto del comodato de 2 vehículos soportados con las tarjetas de circulación las cuales se encuentran a nombre de entes prohibidos, el partido incumplió con lo establecido por el artículo, 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.6.2.4.4.1 Control de Folios

De la revisión al formato “CF-RSES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria y los Recibos “RSES-MC” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio 2011 la serie reportada en el ejercicio anterior. A continuación se menciona el total de recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS "CF-RSES" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Aguascalientes	200	27	28	2	0	143
Baja California	200	49	14	4	0	133
Baja California Sur	200	34	36	1	1	128
Campeche	200	29	6	2	0	163
Chiapas	200	0	0	0	0	200
Chihuahua	200	9	2	6	3	180
Coahuila	200	10	6	1	0	183
Colima	200	13	14	0	0	173
Distrito Federal	200	5	0	0	0	195
Durango	200	14	9	0	0	177
Guanajuato	200	12	9	1	1	177
Guerrero	200	19	5	0	0	176
Hidalgo	200	26	20	0	0	154
Jalisco	200	21	13	5	1	160
México	200	12	14	4	1	169
Michoacán	200	11	5	0	0	184
Morelos	200	23	2	2	0	173
Nayarit	200	18	11	12	1	158
Nuevo León	200	15	17	1	0	167
Oaxaca	200	25	3	4	1	167
Puebla	200	35	27	7	2	129
Querétaro	200	33	31	0	0	136
Quintana Roo	200	0	0	0	0	200
San Luis Potosí	200	26	14	4	0	156
Sinaloa	200	4	6	0	0	190
Sonora	200	37	6	8	1	148
Tabasco	200	33	19	2	1	145
Tamaulipas	200	9	5	2	0	184
Tlaxcala	200	34	19	2	1	144
Veracruz	200	1	19	0	0	180
Yucatán	200	20	18	2	0	160
Zacatecas	200	52	46	6	0	96

En relación con los controles de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en el formato "CF-RSES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo "Convergencia" hoy Movimiento Ciudadano, apartado "Conclusiones Finales de la revisión del Informe", punto 6, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que el formato "CF-RSES-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, cumpliera

con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.

- c) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- d) Se verificó que los recibos cancelados y pendientes por utilizar se encontraran completos.
- e) Se verificó que el partido presentara el registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que realizaron los simpatizantes.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

a) Circularización de Simpatizantes

Derivado del proceso de revisión del Informe Anual 2011, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los simpatizantes y el partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Inelva Ibarra Payan	UF-DA/3763/12	30-04-12	22-05-12		(2)
María Guadalupe Ortiz Rivera	UF-DA/3764/12	30-04-12	22-05-12		(2)
Jorge Armando Gómez Medina	UF-DA/3765/12	30-04-12	17-05-12	22-05-12	(1)
Catalina García Quintanar	UF-DA/3767/12	30-04-12	18-05-12	05-06-12	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Eduardo Moran Izaguirre	UF-DA/3768/12	30-04-12	15-05-12	05-06-12	(1)
José Manuel Álvarez De La Cruz	UF-DA/3774/12	30-04-12	29-05-12	19-06-12	(1)
Lourdes García Beulo	UF-DA/3775/12	30-04-12	29-05-12	19-06-12	(1)
Rosa María Ramírez García	UF-DA/3776/12	30-04-12	29-05-12	19-06-12	(1)
Berenize Alejandra Hernández Góngora	UF-DA/3779/12	30-04-12	17-05-12		(2)

Como se observa, los aportantes señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Por lo que se refiere a tres simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se han recibido respuestas respecto de los oficios emitidos por la autoridad electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del presente Dictamen, y toda vez que a la fecha de la elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera dar Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

4.6.2.4.5 Financiamiento Proveniente de Simpatizantes Campaña Federal

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por este concepto, un monto de \$351,911.89, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	TOTAL
Venta de Bienes Muebles	\$17,750.00	\$243,000.00	\$260,750.00
Ingresos por Otros Eventos	0.00	91,161.89	91,161.89
Total	\$17,750.00	\$334,161.89	\$351,911.89

4.6.2.5.1 Autofinanciamiento de la Comisión Operativa Nacional

La Comisión Operativa Nacional reportó ingresos por este concepto por un importe de \$17,750.00. El importe antes citado, se revisó al 100%; para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el ingreso reportado por este concepto se encontrara debidamente soportado y que no correspondiera a alguna de las fuentes de financiamiento no permitidas por el Código de la materia, específicamente en el artículo 77, numerales 2 y 3.
- b) Se verificó que el ingreso recibido en efectivo se hubiera depositado en una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido, cotejando el depósito realizado contra el estado de cuenta bancario.
- c) Se constató que el ingreso reportado por el partido, se encontrara registrado en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.5.2 Autofinanciamiento de las Comisiones Operativas Estatales

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por este concepto, por un monto de \$334,161.89, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

COMISIÓN	VENTA DE BIENES MUEBLES	INGRESOS POR OTROS EVENTOS	TOTAL
Morelos	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
Oaxaca	0.00	91,161.89	91,161.89
Sinaloa	6,000.00	0.00	6,000.00
Veracruz	137,000.00	0.00	137,000.00
Total	\$243,000.00	\$91,161.89	\$334,161.89

El importe antes citado, se revisó al 100%; para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el ingreso reportado por este concepto se encontrara debidamente soportado y que no correspondiera a alguna de las fuentes de financiamiento no permitidas por el Código de la materia, específicamente en el artículo 77, numerales 2 y 3.
- b) Se verificó que el ingreso recibido en efectivo se hubiera depositado en una cuenta bancaria CBE a nombre del partido, cotejando el depósito realizado contra el estado de cuenta bancario.
- c) Se constató que el ingreso reportado por el partido, se encontrara registrado en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos un importe de \$1,346.64, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	TOTAL
Rend. Financieros, Fondos y Fideicomisos Op. Ordinaria	\$0.00	\$1,346.64	\$1,346.64

4.6.2.6.1 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.6.2 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de las Comisiones Operativas Estatales de Operación Ordinaria, un monto de \$1,346.64, el cual se integra como se detalla a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Guanajuato	\$1,346.64

Este rubro se revisó al 100%, de su verificación se determinó que corresponde a rendimientos por saldos promedios en cuentas de cheques y rendimientos derivados de la cuenta de inversiones reportada por el partido, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias CBE a nombre del partido. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.6.3 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Comisión Operativa Nacional (Campaña Federal)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.6.4 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de las Comisiones Operativas Estatales (Campaña Federal)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.7 Transferencias de Recursos no Federales (Art. 10.3)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Transferencias de Recursos no Federales por un monto de \$58,616.68, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	TOTAL
Transferencias de Recursos no Federales (Art. 10.3)	\$0.00	\$58,616.68	\$58,616.68

4.6.2.7.1 Transferencias de Recursos no Federales (Comisión Operativa Nacional, Art. 10.3)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.7.2 Transferencias de Recursos no Federales (Comisiones Operativas Estatales, Art. 10.3)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto Transferencias de Recursos no Federales de las Comisiones Operativas Estatales de Campaña Interna, por la cantidad de \$58,616.68, integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN	IMPORTE
Morelos	\$20,616.68
Veracruz	38,000.00
Total	\$58,616.68

Este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que dicho importe se integra por transferencias en efectivo recibidas por las Comisiones Operativas Estatales a través de sus ministraciones locales, las cuales fueron registradas correctamente y depositadas en una cuenta CBE, al respecto se cotejó el depósito realizado contra el estado de cuenta bancario; asimismo, cumplen con lo dispuesto por la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.8 Transferencias de Remanentes Campaña Local

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.9 Bancos

El partido presentó a la autoridad electoral 515 estados de cuenta bancarios de los cuales 60 corresponden a la Comisión Operativa Nacional; 427 a las Comisiones Operativas Estatales; 15 a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C.” y 13 a Campaña Local. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

COMISION	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE:		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL ESTADOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-11
				APERTURA	CANCELACIÓN			
Operativa Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	\$4,577.87
Operativa Nacional	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	315.28
Operativa Nacional	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Inversión			Enero a Diciembre	(12/12)	-789.97
Operativa Nacional	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	93.00
Operativa Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	3,512.30
Subtotal Comisión Operativa Nacional							60	\$7,708.48
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	\$62.64
Baja California	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	19-12-11		Diciembre a Diciembre	(1/1)	6,330.32
Campeche	HSBC		Cheques		08-06-11	Enero a Mayo	(5/5)	0.00
Campeche	HSBC		Cheques	15-06-11	19-12-11 (***)	Junio a Diciembre	(7/7)	0.00
Campeche	HSBC		Cheques	16-12-11		(*)	(*)	0.00
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques		19-10-11	Enero a Octubre	(10/10)	0.00
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	27-05-11		Mayo a Diciembre	(8/8)	211.87
Colima	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Chiapas	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	77.97
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	183.18
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	-68,656.06
Distrito Federal	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	93,956.70
Durango	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	45,959.91
Guanajuato	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	159,392.55
Guerrero	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	929.31
Hidalgo	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	167,689.08
Jalisco	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	767.05
México	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	52,660.50
México	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques		07-01-11	(**)	(**)	0.00
Michoacán	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	4,827.20
Morelos	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	27.06
Morelos	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	6.49
Nayarit	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	247,251.49
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	534.15
Oaxaca	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	207.78
Puebla	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	1,754.34
Querétaro	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	12,335.79
Quintana Roo	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	852.56
San Luis Potosí	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	4,501.30
Sinaloa	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	6,859.16
Sonora	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	357.14
Tabasco	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	-5,000.00
Tamaulipas	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	1,446.96
Tlaxcala	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	42,942.46
Veracruz	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	461.45
Yucatán	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	447.47
Zacatecas	BBVA Bancomer, S.A.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	4,834.19
Subtotal Comisiones							427	\$784,212.01

COMISIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE:		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL ESTADOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-11
				APERTURA	CANCELACIÓN			
Operativas Estatales								
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	01-06-11	30-08-11	Junio a Agosto	(3/3)	\$0.00
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	01-06-11	30-08-11	Junio a Agosto	(3/3)	0.00
Hidalgo	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	16-06-11	30-08-11	Junio a Agosto	(3/3)	0.00
Nayarit	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	31-05-11	12-07-11	Junio a Julio	(2/2)	0.00
Nayarit	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	31-05-11	29-07-11	Junio a Julio	(2/2)	0.00
Subtotal Campaña Local							13	\$0.00
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques			Enero a Diciembre	(12/12)	\$0.00
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.		Cheques	06-10-11		Octubre a Diciembre	(3/3)	-2,301.62
Subtotal Fundación							15	-\$2,301.62
TOTALES							515	\$789,618.87

(*) El partido no presentó estados de cuenta, debido que tuvo movimientos dicha cuenta hasta el mes de enero de 2012.

(**) No presentó estados de cuenta debido a que la cuenta se cancelo en los primeros días de enero de 2011.

(***) Fecha de cancelación según escrito 213/117362/2012 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y comprobantes de cancelación correspondientes a la Comisión Operativa Nacional, a las Comisiones Operativas Estatales, a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas y a las Campañas Locales se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.2.10 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El artículo 41, base V de la Constitución dispone que la Unidad de Fiscalización no se encuentra limitada por el secreto bancario, fiscal y fiduciario en el ejercicio de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia de los recursos que reciben los partidos políticos, por lo que, mediante oficios UF-DA/1457/12 y UF-DA/1473/12, girados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de las cuentas bancarias aperturadas y vigentes al 31 de marzo de 2012.

En consecuencia, mediante escritos 213/75254/2012 y 213/75256/2012 ambos de fecha 17 de abril de 2012, recibidos el 20 de abril del mismo mes y año, así como 213/72669/2012 del 13 de abril de 2012, recibido el 18 de abril del mismo mes y año, 213/75251/2012 del 17 de abril de 2012, recibido el 23 del mismo mes y año y 213/78983/2012 del 23 de abril de 2012, recibido el 25 del mismo mes y año, la

Comisión Nacional Bancaria y de valores dio respuesta parcial a dichas solicitudes.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, asimismo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Sin embargo, conviene hacer mención que derivado del análisis efectuado a las cuentas bancarias aperturadas en 2011 por el partido político y a los escritos remitidos por ésta H. Comisión, se determinó lo que a continuación de detalla:

COMISION	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE:		REFERENCIA
				APERTURA	CANCELACION	
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	19-12-11		(2)
Campeche	HSBC	██████████	Cheques	15-06-11	19-12-11	(1)
Campeche	HSBC	██████████	Cheques	16-12-11		(1)
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	27-05-11		(2)
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	01-06-11	30-08-11	(2)
Coahuila	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	01-06-11	30-08-11	(2)
Hidalgo	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	16-06-11	30-08-11	(2)
Nayarit	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	31-05-11	12-07-11	(2)
Nayarit	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	31-05-11	29-07-11	(2)
FUSDA	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	██████████	Cheques	06-10-11		(2)

Por lo que respecta a las cuentas bancarias marcadas con (1) en la columna "REFERENCIA", del cuadro que antecede, adicionalmente a los escritos inicialmente mencionados en los párrafos que anteceden, con escritos, 213/76891/2012 del 20 de abril de 2012 y 213/76571/2012 del 9 de abril 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a la Unidad de Fiscalización, sobre la apertura de éstas cuentas a nombre del partido.

En relación a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA", del cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no se logró identificar en las respuestas de ésta H. Comisión, las correspondientes a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. como pudo observarse en el cuadro que antecede, el análisis de las respuestas en comento se indican a continuación:

OFICIO	INSTITUCIONES BANCARIAS QUE DIERON RESPUESTA	OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE NO INFORMÓ
UF-DA/1457/12 (*)	BBVA Bancomer	213/75254/2012	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.
	Santander (México) S.A.	213/72669/2012	
	HSBC México, S.A. de C.V.:	213/76891/2012	
	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.	213/75254/2012 213/76996/2012	
UF-DA/1473/12 (**)	BBVA Bancomer	213/78983/2012	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.
	HSBC México, S.A. de C.V.:	213/76571/2012	
	Santander (México) S.A.	213/76571/2012	

(*) El periodo solicitado fue de Octubre a Diciembre como Partido Movimiento Ciudadano por el cambio de denominación.

(**) El periodo solicitado fue de Enero a Diciembre como partido Convergencia.

Adicionalmente, el documento denominado "Reporte del expediente" proporcionado por ésta H. Comisión mediante escritos 220-1/218822/2012 y 213/76965/2012, por lo que corresponde a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. en la columna "Respuesta" refleja como "Negativa".

En consecuencia al no informar lo correspondiente a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que determine lo conducente.

Solicitud de copias simples de Cheques anverso y reverso

Derivado de la revisión que se practicó al Informe Anual 2011 que presentó el partido Movimiento Ciudadano y comprobar la veracidad de los ingresos y gastos reportados, así como su debido cumplimiento de las disposiciones en materia de origen y aplicación de los recursos, se le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que girara las instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se proporcionaran copias simples del anverso y reverso de los cheques emitidos por dicho Instituto Político los cuales se detallan a continuación:

COMISIÓN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	RESPUESTA CNBV	FECHA	REF
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2133	15-03-11	\$18,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2134	15-03-11	15,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2135	15-03-11	15,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2140	15-03-11	9,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2141	15-03-11	8,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2142	15-03-11	8,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2159	31-03-11	9,381.38	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		2164	31-03-11	17,400.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Fundación	Scotiabank Inverlat, S.A		1	12-10-11	405,953.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Baja California	Scotiabank Inverlat, S.A		250	13-01-11	11,892.22	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Baja California	Scotiabank Inverlat, S.A		291	19-10-11	7,794.42	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A		2	21-12-11	7,962.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3
Chiapas	Scotiabank Inverlat, S.A		1153	13-09-11	35,000.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	1
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A		55	11-02-11	54,230.00	UF-DA/8758/12	18-07-12	220-1/219443/2012	02-08-12	3

Por lo que corresponde a los cheques indicados con (1) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se observó que presentó la documentación solicitada.

En relación a los cheques señalados con (2) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se observó que los oficios de respuesta de la CNBV indican que las áreas operativas se encuentran localizando y recabando los cheques, por lo cual, serán enviados a la brevedad posible; sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta a la solicitud realizada por la autoridad electoral.

Por lo que se refiere a los cheques referenciados con (3) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” mediante oficio número 220-1/219443/2012, la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes áreas de ésta institución, hacemos de su conocimiento que se localizó el cheque número 1153, librado de la cuenta No. [REDACTED], que se encuentra registrada a nombre de PARTIDO CONVERGENCIA, del cual se anexa copia simple al presente. Respecto a su petición de envío de los demás cheques relacionados en su oficio, le informo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información, ya que los mencionados cheques NO se encuentran librados en una cuenta registrada a nombre de PARTIDO CONVERGENCIA, por lo que estaríamos infringiendo lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito”.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el origen de los recursos y su aplicación se apeguen a la normatividad aplicable.

4.6.3 Egresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Egresos por \$202,277,454.73 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$177,560,664.50	87.78
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,710,309.77	8.76
Educación y Capacitación Política	165,180.69		
Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80		
Tareas Editoriales	14,992,282.28		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,006,480.46	3.46
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$202,277,454.73	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los egresos reportados en el Informe Anual, se observó que cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable; conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el Informe Anual, mediante oficio UF-DA/5299/12, notificado al partido el 29 de mayo de 2012, se le solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones relacionadas con diferencias en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Electorales Locales.

En consecuencia, con escrito CON/TESO/152/12, del 12 de junio de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa al rubro de egresos refleja las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,760,495.50	86.49
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,710,309.77	8.57
Educación y Capacitación Política	165,180.69		
Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80		
Tareas Editoriales	14,992,282.28		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		10,214,438.42	4.94
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$206,685,243.69	100.00

De la verificación documental, se determinó que el partido incremento sus egresos en \$4,407,788.96.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas por el partido en el Informe Anual, se le solicitaron una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación soporte, correspondiente a los rubros de Egresos, Comisiones Operativas Estatales, Cuentas por Cobrar y por Pagar, Transferencias y Órganos Directivos; lo anterior, mediante oficios UF-DA/6363/12, UF-DA/6364/12, UF-DA/6365/12 y UF-DA/6366/12, notificados el 20 de junio de 2012.

En consecuencia, mediante escritos CON/TESO/160/12, CON/TESO/161/12, CON/TESO/162/12, y CON/TESO/163/12, recibidos por esta Unidad de Fiscalización el 4 de julio de 2012, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, así como una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa al rubro de egresos refleja las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$179,948,944.31	86.57
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,710,309.77	8.52
Educación y Capacitación Política	165,180.69		
Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80		
Tareas Editoriales	14,992,282.28		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		10,214,438.42	4.91
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$207,873,692.50	100.00

De la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus egresos en \$1,188,448.81.

Al respecto, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas por el partido en el Informe Anual, se le solicitaron nuevamente una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación soporte, correspondiente a los rubros de Egresos, Comisiones Operativas Estatales y Transferencias y Órganos Directivos; lo anterior, mediante oficios UF-DA/8941/12, UF-DA/8953/12, UF-DA/8960/12, notificados el 24 de julio de 2012 y Cuentas por Cobrar y por Pagar; mediante oficio UF-DA/9006/12, notificados el 25 del mismo mes año.

Finalmente, mediante escritos CON/TESO/175/12, CON/TESO/176/12 y CON/TESO/177/12, recibidos por esta Unidad de Fiscalización el 31 de julio de

2012, y CON/TESO/163/12, recibido el 1 de agosto de 2012, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, así como una cuarta versión del Informe Anual (**Anexo 2 del presente Dictamen**), que en la parte relativa al rubro de egresos reflejó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$180,015,440.15	86.57
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,710,309.77	8.52
Educación y Capacitación Política	165,180.69		
Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80		
Tareas Editoriales	14,992,282.28		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		10,214,438.42	4.91
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$207,940,188.34	100.00

De la verificación documental, se determinó que en la parte relativa al rubro de egresos reflejó un incremento por \$66,495.84.

Finalmente con escrito de alcance CON/TESO/185/12, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 21 de agosto de 2012, el partido presentó una serie de documentación relacionada a los rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, las cuales, por lo que corresponde al rubro de Egresos no modificó los importes respectivos.

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en la cuarta versión en su Informe Anual la cantidad de \$180,015,440.15. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de éste rubro:

CONCEPTO	COMISION OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	FUNDACIONES	TOTAL
Servicios Personales	\$18,813,068.64	\$4,527,580.90	\$1,734,432.52	\$25,075,082.06
Reconocimientos por Actividades Políticas	10,000.00	137,650.00	0.00	147,650.00
Órganos Directivos	9,526,518.11	10,481,585.17	260,075.54	20,268,178.82
Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios Generales (*)	74,807,232.94	51,555,368.70	1,221,694.99	127,584,296.63
Producción en Programas de Radio y T.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	834,086.02	327,904.28	0.00	1,161,990.30
Bajas de Activo Fijo y/o por Siniestro (**)	-199,663.58	-856,100.00	0.00	-1,055,763.58

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	FUNDACIONES	TOTAL
Gastos de Promoción en Campaña Interna	36,122.40	141,772.68	0.00	177,895.08
Gastos de Capacitación y Desarrollo de la Mujer	6,656,110.84	0.00	0.00	6,656,110.84
TOTAL	\$110,483,475.37	\$66,315,761.73	\$3,216,203.05	\$180,015,440.15

(*) Este concepto integra Gastos Financieros

(**) Para la presentación en el Informe Anual se disminuyó el importe registrado en gastos "Servicios Generales" correspondientes a las Bajas de Activo Fijo y/o por siniestro, toda vez que dicho monto fue acumuló como gasto en el momento de su adquisición.

4.6.3.1.1 Servicios Personales Comisión Operativa Nacional

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de la Comisión Operativa Nacional, la suma de \$18,813,068.64, saldo integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$7,834,547.33
Honorarios Profesionales P. Físicas	1,273,186.40
Aguinaldo	922,675.60
Cuota Patronal IMSS	829,559.92
Aportaciones INFONAVIT	571,930.24
Indemnizaciones	6,497,621.31
Cuotas al SAR	713,420.18
Vacaciones	96,695.40
Prima Vacacional	41,819.30
Prima de Antigüedad	31,612.96
Total	\$18,813,068.64

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales, se revisó la cantidad de \$8,075,751.57 que representa el 42.93% del total reportado por el partido de \$18,813,068.64. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En relación con las subcuentas Sueldos y Salarios, así como Honorarios Profesionales Personas Físicas, se revisó la cantidad de \$3,437,134.83, que representa el 37.74% del total reportado por el partido por \$9,107,733.73. De la revisión, se determinó que el partido efectuó los pagos de sueldos y honorarios profesionales a personas físicas con apego a las disposiciones vigentes; la documentación que soporta dichos gastos consistentes en recibos de pago,

recibos de honorarios y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable, por lo tanto, no se realizó observación al respecto.

Referente a las subcuentas “Aguinaldo”, “Indemnizaciones”, “Vacaciones”, “Prima Vacacional” y “Prima de Antigüedad”, se revisó la cantidad de \$4,012,645.29, que representa el 52.86% del total reportado por el partido de \$7,590,424.57. De la revisión, se determinó que el partido efectuó los pagos y cálculos correspondientes con apego a las disposiciones vigentes, la documentación que soporta dichos gastos consistentes en recibos y finiquitos, cumplió con la normatividad aplicable, por lo tanto, no se realizó observación al respecto.

Con respecto a la subcuentas “Cuota Patronal IMSS”, “Aportaciones INFONAVIT” y “Cuotas al SAR”, se revisó la cantidad de \$625,971.45, que representa el 29.60% del total reportado por el partido de \$2,114,910.34. De la revisión, se determinó que el partido efectuó los cálculos correspondientes a las retenciones y aportaciones a que está obligado con apego a las disposiciones legales, o asimismo la documentación que soporta dichos gastos consistentes en declaraciones cumplió con la normatividad aplicable, por lo cual no se realizó observación alguna.

Circularizaciones a Prestadores de Servicios

Derivado del proceso de revisión al Informe Anual 2011 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus prestadores de servicios.

Por lo anterior se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
José Martín Orozco Langarica	UF-DA/3932/12	30-04-12	17-05-12	01-06-12	(1)
Luis Uruñuelas Fey	UF-DA/3933/12	30-04-12	24-05-12	05-06-12	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Santiago Caparroso Chávez	UF-DA/3934/12	30-04-12	07-05-12	05-05-12	(1)
Sara Lovera López	UF-DA/3935/12	30-04-12	03-05-12	15-05-12	(1)
Escobar y Gorostieta S.C.	UF-DA/3936/12	30-04-12	03-05-12	15-05-12	(1)
Cecsacorp, S.A. de C.V. (*)	UF-DA/3938/12	30-04-12	03-05-12	15-05-12	(2)
Guadalupe Maribel Negrete Patricio	UF-DA/3939/12	30-04-12	02-05-12	15-05-12	(1)
Jorge Organes Castro	UF-DA/3940/12	30-04-12	26-05-12	06-06-12	(1)

Como se observa, los prestadores de servicios señalados con **(1)** en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Por lo que corresponde al prestador de servicios indicado con **(2)** del cuadro que antecede, presentó la documentación que ampara las operaciones realizadas con el partido político; sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una observación respecto a facturas no registradas en la contabilidad, la cual fue subsanada por el partido, misma que se detalla en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Operativa Nacional

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Operativa Nacional”, un monto de \$10,000.00, con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se revisó el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los folios impresos de los recibos “REPAP-MC”.
- b) Se verificó que los auxiliares contables de la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación.
- c) Se verificó que las pólizas contables contaran con la documentación soporte correspondiente.

- d) Se verificó que los gastos por reconocimientos por actividades políticas se encontraran debidamente soportados con recibos “REPAP-MC”.
- e) Se verificó que los recibos cumplieran con los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia.
- f) Se verificó que el partido no realizara pagos superiores a los establecidos en forma mensual y anual.
- g) Se verificó que todos los pagos por reconocimientos por actividades políticas que sobrepasara el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente, que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00, hubieran sido pagados mediante cheque nominativo.
- h) Se verificó que el partido presentara la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- i) Se circularizaron algunas personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP-MC” cumplió con la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en éste rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.1.1.1 Control de Folios

De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP-MC” de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria, se constató que el partido utilizó en el ejercicio 2011 la serie reportada en ejercicios anteriores, consistente en la impresión de una serie de 2000 recibos. A continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	TOTAL IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	Del 1 al 2000	1490	14	2	0	494

En relación con los controles de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el formato “CF-REPAP-MC” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- b) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- c) Se verificó que se hubieran presentado los juegos completos de los recibos cancelados o en su caso los pendientes de utilizar.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Circularizaciones por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas”

Derivado del proceso de revisión al Informe Anual 2011 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con los beneficiarios de dichos reconocimientos.

Por lo anterior se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes beneficiarios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Sylvia Leticia Rodríguez Hernández	UF-DA/3924/12	30-04-12	17-05-12	30-05-12
Julio Reyes Ramírez	UF-DA/3926/12	30-04-12	02-06-12	13-06-12
Juan Salvador Valencia Renovato	UF-DA/3928/12	30-04-12	17-05-12	30-05-12

Como se observa, los beneficiarios señalados en el cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

4.6.3.1.1.2 Órganos Directivos de la Comisión Operativa Nacional

El partido reportó, por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de la Comisión Operativa Nacional, la suma de \$9,526,518.11 por concepto de Sueldos, Viáticos y Servicios de Asesorías Outsourcing. A continuación se integra el importe reportado:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,414,956.74
Servicios de Asesorías Outsourcing	4,559,309.43
Viáticos	1,552,251.94
Total	\$9,526,518.11

Es preciso señalar, que el partido registró en una subcuenta del rubro se “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en el **Anexo 3** del Presente Dictamen se detalla cómo se integra dicho importe.

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Remuneraciones a Dirigentes, se revisó la cantidad de \$9,526,518.11, que representa el 100.00% del importe total reportado por el partido. De su revisión, se determinó que la documentación que soporta dichos gastos consistentes en listas de nómina, recibos de pago y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable; conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en éste rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.1.2 Materiales y Suministros de la Comisión Operativa Nacional

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.6.3.1.3 Servicios Generales de la Comisión Operativa Nacional

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Generales de Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$74,807,232.94 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Aseo	\$39,937.96
Asesoría y Servicios Profesionales	15,129,444.73
Baja de Activo Fijo por Venta	199,663.58
Capacitación y Asesoría	521,496.33
Combustibles y Lubricantes	629,630.77
Correos, Envíos y Mensajes	29,114.04
Crédito al Salario	9,527.78
Cursos, Internet y Página Web	12,000.00
Cursos y Actualizaciones	447,428.12
Cablevisión	25,206.58
Despensa y Artículos de C.	188,376.30
2% Sobre Nominas	281,189.61
Estudio y Análisis	1,357,902.96
Ferretería	27,948.00
Fletes y Acarreos	117,355.73
Fotografía	5,805.82
Gastos de Representación Consumos	907,676.21
Hospedaje	1,126,770.37
Luz	329,232.00
Mantto. a Equipo de Cómputo	196,745.54
Mantto. a Equipo de Oficina	43,332.38
Mantto. de Edificio	117,649.13
Mantto. y Aliment. Pag. Web	32,177.00
Multas, Recargos y Act.	9,623,343.12
Mantto. Equipo de Transporte	31,881.09
Otros Gastos	171,373.21
Otros Impuestos y Derechos	102,888.56
Papelería e Insumos	5,326,056.61
Promoción Institucional	20,897,353.29
Renta de Mobiliario y Equipo	3,266,355.84
Renta de Transporte	1,735,832.40
Reparación y Mantto. de Equipo	100,980.11
Rentas del Local	2,855,706.12
Rentas de Salón	1,541,138.93
Revistas, Periódicos y Libros	1,723.00
Seguros	122,322.03
Servicio de Video	66,120.00

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Notariales	24,708.00
Suscripciones y Periódicos	24,338.50
Teléfonos	1,597,817.64
Transportación	331,871.00
Transportación Aérea	3,084,321.79
Transportación Local	24,197.12
Verificación Vehicular	2,631.01
Viáticos	428,650.89
Vigilancia	235,056.93
Gastos Financieros	1,434,954.81
Total	\$74,807,232.94

Nota: Procede señalar que el partido reporta en sus registros contables un monto de \$199,663.58 por concepto de baja de activo fijo; sin embargo, dicho monto no se consideró en el Informe Anual toda vez que ya se acumuló como gasto al momento de la adquisición de dichos bienes en comento.

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$40,969,931.92 que representa el 54.76% del importe total reportado por el partido de \$74,807,232.94. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Asesoría y Servicios Personales”, “Capacitación y Asesoría”, “Cursos Internet y Páginas Web”, “Cursos y Actualizaciones” y “Estudio y Análisis”, se revisó un importe de \$9,888,995.85 que representa el 56.61% del total reportado por el partido de \$17,468,272.14. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de asesorías, cursos y capacitación, cumplió con lo establecido por la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Artículos de Aseo”, “Despensa y Artículos de Compra.”, “Ferretería”, “Fotografía” y “Papelería e Insumos”, se revisó un importe de \$2,766,479.68 que representa el 49.51% del total reportado por el partido de \$5,588,124.69. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de papel higiénico, bolsa para basura, café, refrescos, vasos, focos, pintura, extensiones, impresión de fotos, hojas tamaño carta, sobres, folders con logotipo y tóner, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo cual, no se realizaron observaciones al respecto.

En relación a las subcuentas “Mantto. a Equipo de Cómputo”, “Mantto. a Equipo de Oficina”, “Mantto. de Edificio”, “Mantto. y Alimentación de Páginas Web.”, “Mantto. Equipo de Transporte”, “Reparación y Mantto. de Equipo”, se revisó un importe de \$331,236.16 que representa el 63.36% del total reportado por el partido de \$522,765.25.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores por concepto de material para equipo de cómputo, tarjetas de red, quemadores, mouse, reparación de purificación de agua, instalación de extensiones, compra de pintura, reparación de chapas, afinaciones, alineación y balanceo, servicio de frenos y desarrollo para el sitio electrónico, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Combustibles y Lubricantes”, “Hospedaje” y “Viáticos”, se revisó un importe de \$1,215,513.10 que representa el 55.63% del importe total reportado por el partido de \$2,185,052.03.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de gasolina, renta de habitaciones y consumo de alimentos, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Por lo que hace a las subcuentas “Correos, Envíos y Mensajes” y “Fletes y Acarreos”, se revisó un importe de \$99,958.26 que representa el 68.24% del total reportado por el partido de \$146,469.77.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de envíos de paquetería, correspondencia y transportación de propaganda, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo cual, no se realizaron observaciones al respecto.

En las subcuentas “Cablevisión”, “Luz”, “Teléfonos” y “Vigilancia”, se revisó un importe de \$1,190,537.84 que representa el 54.43% del total reportado por el partido de \$2,187,313.15.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de servicio de televisión digital, servicio de seguridad, recibos de consumo de energía eléctrica y servicio de teléfono, cumplían con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de pago de servicio telefónico, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalía a \$5,982.00 y que fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11264/01-11	MEXF 48163	16-01-11	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	Pago de Servicio Telefónico	\$66,981.88
DATOS EL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		11264	12-01-11	\$66,981.88	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque, en la que se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

Así mismo en respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat solicitando copia certificada del cheque en comento, estamos en espera de pronta respuesta, (…).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez y aun cuando manifiesto que se encontraba realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8941/12 no había proporcionado documentación o aclaración al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución bancaria del cheque en comento, en la que se identificara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente el Comité Ejecutivo Nacional omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

(...)

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$66,981.88.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que se refiere a las subcuentas “Renta de Mobiliario y Equipo”, “Renta de Transporte”, “Rentas del Local” y “Rentas de Salón”, se revisó un importe de \$5,207,217.10 que representa el 55.40% del total reportado por el partido de \$9,399,033.29. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de renta de equipo técnico, renta de autobuses y renta de salón para eventos, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Revistas, Periódicos y Libros” y “Suscripciones y Periódicos”, se revisó un importe de \$16,445.50 que representa el 63.10% del total reportado por el partido de \$26,061.50. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de compra de periódicos y revistas, así como por suscripción de periódicos, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Seguros”, “Servicios de Video” y “Servicios Notariales”, se revisó un importe de \$118,656.41, que representa el 55.67% del total reportado por el partido de \$213,150.03. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en pólizas de seguro por concepto de pago de seguros de autos y flotilla, así como facturas de notario público, cumplió con lo

establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Transportación”, “Transportación Aérea”, “Transportación Local” y “Verificación Vehicular”, se revisó un importe de \$2,202,528.83 que representa el 63.97% del total reportado por el partido de \$3,443,020.92. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de renta de autobuses, boletos de avión, y comprobantes de taxis, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Crédito al Salario”, “2% Sobre Nóminas”, “Multas, Recargos y Actualizaciones”, “Otros Gastos”, “Otros Impuestos y Derechos”, y “Gastos Financieros”, se revisó un importe de \$4,081,542.84, que representa el 35.12% del total reportado por el partido de \$11,623,277.09. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en listas de nómina, recibos de pago, recibos de la tesorería del D.F. y estados de cuenta bancarios, por concepto de comisiones bancarias e intereses pagados, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en estos rubros, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En la subcuenta “Promoción Institucional”, se revisó un importe de \$13,212,906.05 que representa el 63.23% del total reportado por el partido de \$20,897,353.29. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de impresión digital en lonas y calcomanías, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En la subcuenta “Gastos de Representación y Consumos”, se revisó un importe de \$637,914.30 que representa el 70.28% del total reportado por el partido de \$907,676.21. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de alimentos, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron

subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

En las subcuentas “Baja de Activo Fijo” se revisó un importe de \$199,663.58, que representa el 100.00% del total reportado por el partido de \$199,663.58. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste facturas por varios conceptos, así como el soporte documental de la baja de un automóvil, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo cual, no se realizaron observaciones al respecto. Conviene hacer mención que no fueron consideradas las disminuciones por dichos conceptos en la cuanta de Servicios Generales, toda vez que dicho monto no fue reportado en su Informe Anual ya que se acumuló como gasto en el momento de su adquisición.

b) Circularizaciones a Proveedores

Derivado del proceso de revisión al Informe Anual 2011 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Político en comento mediante las confirmaciones practicadas con alguno de sus proveedores.

Por lo anterior se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Aseem Consultores, S.A. de C.V.	UF-DA/2277/12	10-04-12	19-04-12	02-07-12	(1)
Publicidad Tridimensional, S.A. de C.V.	UF-DA/0262/12	10-01-12			(4)
	UF-DA/2278/12	10-04-12	30-04-12	14-05-12	(1)
Diseños publicitarios de master, S.A. de C.V.	UF-DA/0264/12	10-01-12	11-01-12	03-02-12	(1)
	UF-DA/2279/12	10-04-12			(3)
Publicidad y diseños Archer, S.A. de C.V.	UF-DA/0263/12	10-01-12	11-01-12	03-02-12	(1)
	UF-DA/2280/12	10-04-12			(3)
Comercializadora y Distribuidora Marín, S.A. de C.V.	UF-DA/0265/12	10-01-12	11-01-12	03-02-12	(1)
	UF-DA/2281/12	10-04-12			(3)
Malabs Technologies, S.A. de C.V.	UF-DA/2282/12	10-04-12	20-04-12	03-05-12	(2)
Comercializadora H&J, S.A. de C.V.	UF-DA/0260/12	10-01-12	08-05-12	21-05-12	(1)
	UF-DA/2283/12 (*)	10-04-12	08-05-12	21-05-12	(1)
Sam Empresas Corporativas, S.A. de C.V.	UF-DA/2284/12	10-04-12	20-04-12	18-05-12	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Comercializadora Bachardon, S.A. de C.V.	UF-DA/0261/12	10-01-12			(4)
	UF-DA/2285/12	10-04-12			(4)
Administración Corporativa Feral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0266/12	10-01-12			(3)
	UF-DA/2286/12 (**)	10-04-12			(3)
Romfel Servicios de Viaje	UF-DA/2287/12	10-04-12	18-04-12	03-05-12	(1)
Des Integral Corpo im S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2289/12	10-04-12	19-04-12	02-05-12	(1)
Espacios Publicitarios Estratégicos	UF-DA/2290/12	10-04-12	24-04-12	09-05-12	(1)
María Teresa Sonia Carmen Ontañón Block	UF-DA/2291/12	10-04-12	16-04-12	03-05-12	(1)
Estampados y Maquila de artículos deportivos "baleón"	UF-DA/2292/12	10-04-12	23-04-12	04-05-12	(1)
Karina Assam karam	UF-DA/2293/12	10-04-12	23-04-12	28-05-12	(1)

(*) En respuesta a éste oficio confirmó que en el primer semestre UF-DA/0260/12 no tuvo operaciones con el partido político, por lo que se consideró atendida.

(**) En respuesta a éste oficio confirmo las operaciones del 2º semestre en el cual aclara que sólo se realizaron pagos a las facturas registradas en el primer semestre, lo cual confirma lo solicitado en el oficio UF-DA/0261/12.

Como se observa, los proveedores señalados con **(1)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, informaron en tiempo y forma sobre las operaciones que tuvieron con el partido político, no teniendo diferencias contra lo reportado en la contabilidad.

Por lo que corresponde al proveedor indicado con **(2)** del cuadro que antecede, presentó la documentación que ampara las operaciones realizadas con el partido político; sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una observación respecto a facturas no registradas en la contabilidad, la cual fue subsanada por el partido, misma que se detalla en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Respecto a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, derivado de la revisión al Informe Anual 2011 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus egresos reportados por el partido, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con los proveedores; sin embargo, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/2279/12	Diseños Publicitarios de Master, S.A. de C.V.	Vasco de Quiroga 3900, Despacho 903-A, Lomas de Santa Fe, C.P. 01210	En ese domicilio no se sabe nada de dicha empresa
UF-DA/2280/12	Publicidad y Diseños Archer, S.A. de C.V.	Coronas 153 3 entre Pekín y Jerusalén, Aquiles Serdán; C.P. 15430	En ese domicilio no se sabe nada de dicha empresa
UF-DA/2281/12	Comercializadora y Distribuidora Marlín, S.A. de C.V.	Vasco de Quiroga 3900, Despacho 903-A, Lomas de Santa Fe, C.P. 01210	En ese domicilio no se sabe nada de dicha empresa
UF-DA/2286/12	Administración Corporativa Feral, S. de R.L. de C.V.	Palestina No. 56 A 1, Clavería; C.P. 02080	En ese domicilio no se sabe nada de dicha empresa

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se solicitó al partido una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Cabe hacer mención que los proveedores detallados en el cuadro que antecede ya dieron respuesta a los escritos remitidos por el partido político, en los cuales solicitó den contestación a los oficios remitidos por la autoridad electoral como sigue:

NOMBRE	FECHA DE NOTIFICACIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Diseños publicitarios de master, S.A. de C.V.	28-06-12	18-07-12
Publicidad y diseños Archer, S.A. de C.V.	28-06-12	18-07-12
Comercializadora y Distribuidora Marlín, S.A. de C.V.	28-06-12	18-07-12
Administración Corporativa Feral, S. de R.L. de C.V.	28-06-12	04-07-12

En relación a los proveedores señalados con (4) del cuadro inicial de este apartado, mediante escrito CON/TESO/0154/12 del 14 de junio de 2012, proporcionado por el partido, en respuesta al oficio UF-DA/5451/12 del 4 de junio de 2012 recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, se transcribe lo siguiente:

“Comercializadora Bachardon, S.A. de C.V.” y “Publicidad Tridimensional, S.A. de C.V.”, señalaron que: no recibieron los oficios de circularización mencionados, pero que se encuentran en la mejor disposición de dar cumplimiento a su contenido por lo que solicita, que por nuestro conducto, se solicite a la Unidad de Fiscalización le remita copias de los oficios (...), así como las notificaciones respectivas; para que puedan dar el debido cumplimiento (...).”

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7719/12, del 05 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores señalados en el cuadro anterior.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a los proveedores referenciados en el cuadro que antecede.
- El expediente de los proveedores observados.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados en el cuadro anterior, solicitándoles den respuestas a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito CON/TESO/167/12 del 10 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad que esa Autoridad Electoral pueda verificar a cabalidad las operaciones realizadas con los proveedores: ‘Comercializadora Bachardon’, S.A. de C.V. y ‘Publicidad Tridimensional’, S.A. de C.V., me permito presentar:

Escritos de este partido político con los acuses de recibos correspondientes, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios mencionados en la presente observación, solicitándoles den respuestas a los oficios del IFE respectivos.

Así como, los expedientes de los proveedores conteniendo la documentación siguiente:

1.-Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo actual, y teléfonos de los proveedores y prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede.

2.-Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores señalados en el cuadro anterior.

3.-Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en el cual se aprecia el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a los proveedores referenciados en esta observación.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró satisfactoria; toda vez que presentó expediente de los proveedores observados y escritos dirigidos a los proveedores solicitando den respuesta a los oficios de la autoridad electoral, por tal razón la observación quedo atendida.

4.6.3.1.4 Producción en Programas de Radio y Televisión de la Comisión Operativa Nacional

El partido no reportó egresos por este concepto

4.6.3.1.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Operativa Nacional

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Adquisiciones de Activo Fijo de la Comisión Operativa Nacional, la suma de \$834,086.02, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	\$834,086.02

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Adquisiciones de Activo Fijo de la Comisión Operativa Nacional se revisó la cantidad de \$834,086.02 que representa el 100.00% del importe reportado por el partido, asimismo un importe de \$199,663.58 por concepto de Bajas de Activo Fijo. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, cumplió con lo establecido por la normatividad aplicable, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.1.6 Gastos de Promoción en Campaña Interna de la Comisión Operativa Nacional

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Gastos de Promoción en Campaña Interna de la Comisión Operativa Nacional, la suma de \$36,122.40, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Prensa	\$36,122.40

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Gastos de Promoción en Campaña Interna de la Comisión Operativa Nacional se revisó la cantidad de \$36,122.40 que representa el 100.00% del importe reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contrato de prestación de servicios y muestras, cumplió con lo establecido por la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizó observación alguna.

4.6.3.1.7 Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código de la

materia, que a la letra dice: “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*)	2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG03/2011	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
(A)	(B)=(A*2%)	(C)
\$191,293,832.88	\$3,825,876.66	\$6,656,110.84

(*)Financiamiento recibido sin considerar el descuento de sanciones.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido se apegó a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo fue preciso aclarar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$191,293,832.88 del cual se le descontaron \$4,703,278.78 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$186,590,554.10.

A lo anterior, procedió señalar que el importe de \$6,656,110.84 indicado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de “Gastos de Operación Ordinaria” identificado como “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, en la balanza de comprobación de la Comisión Operativa Nacional; asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta en específico, tal y como lo señala el Reglamento de la materia.

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se revisó la cantidad de \$6,656,110.84 que representa el 100% del total reportado por el partido de \$6,656,110.84.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores, cumplió con lo establecido por la normatividad aplicable; sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas un importe de \$88,944.53, correspondiente a las transferencias efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional.

La revisión de las transferencias se realizó al 100%. En relación con la verificación de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- Se verificó que los recursos en efectivo transferidos a la Comisión Operativa Nacional se depositaran en la cuenta bancaria correspondiente.
- Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por la Comisión Operativa Nacional.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplía con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

4.6.3.2 Gastos efectuados en Campañas Políticas

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.6.3.3 Gastos efectuados en Precampaña.

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.6.3.4 Gastos por Actividades Específicas

De la revisión al rubro “Gastos por Actividades Específicas”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código de la materia, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*) (A)	2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (B)=(A*2%)	3 % DESTINADO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN ACUERDO CG03/2011 (**) (C)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ COMO GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. (D)
\$186,590,554.10.	\$3,825,876.66	\$5,738,814.96	\$17,710,309.77

(*)Financiamiento recibido una vez descontadas las sanciones.

(**) El 3% es sobre el Financiamiento Público destinado para Actividades ordinarias permanentes sin considerar el descuento de las sanciones.

a) Revisión

Fue preciso aclarar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$191,293,832.88 del cual se le descontaron \$4,703,278.78 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$186,590,554.10.

A lo anterior, procedió señalar que el importe de \$17,710,309.77, observado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de “Gastos por Actividades Específicas” en las cuentas “Investigación Socioeconómica y Política” y “Tareas Editoriales” registradas en las balanzas de comprobación de la Comisión Operativa Nacional; asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta en específico, tal y como lo señala el Reglamento de la materia.

En el rubro correspondiente a “Gastos por Actividades Específicas”, el partido reportó egresos por un importe de \$17,710,309.77 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$165,180.69
Gastos en Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80
Gastos en Tareas Editoriales	14,992,282.28
Total	\$17,710,309.77

4.6.3.4.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Gastos en Educación y Capacitación Política, la suma de \$165,180.69, integrada por el siguiente concepto:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios profesionales de capacitadores	\$121,800.00
Renta de salones y locales	4,288.69
Renta de Mobiliario y Equipo	5,962.40
Servicio de Banquetes	33,129.60
Total	\$165,180.69

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos de Educación y Capacitación Política, se revisó la cantidad de \$165,180.69, que representó el 100% del total reportado por el partido de \$165,180.69. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y de arrendamiento, cumplió con la normatividad aplicable; por tal razón no se realizaron observaciones al respecto.

4.6.3.4.2 Gastos en Investigación Socioeconómica Política

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, la suma de \$2,552,846.80, integrada por el siguiente concepto:

CONCEPTO	IMPORTE
Estudios de Mercado	\$2,552,846.80

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se revisó la cantidad de \$2,552,846.80 que representó el 100% del total reportado por el partido de \$2,552,846.80. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable; por tal razón no se realizaron observaciones al respecto.

4.6.3.4.3 Gastos en Tareas Editoriales

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Gastos en Tareas Editoriales, la suma de \$14,992,282.28, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Libros Revistas, Folletos y poster	\$14,992,282.28

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos en Tareas Editoriales, se revisó la cantidad de \$14,992,282.28, que representó el 100.00% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable; por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.3.4.3.1 Gastos por Amortizar

El partido reportó en sus registros contables, de la Comisión Operativa Nacional por concepto de Gastos por amortizar, entradas y salidas de propaganda susceptible de inventariarse por un importe de \$4,633,739.48, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ENTRADAS DE ALMACEN	SALIDAS DE ALMACEN
Banderas y Banderines	\$1,283,298.72	\$1,283,298.72
Gorras, Visceras y Varios	1,126,331.00	1,126,331.00
Playeras, Camisas, Camisetas	347,229.76	347,229.76
Calendarios, Calcomanías, Impresión	1,194,510.00	1,194,510.00
Cuadráticos, Trípticos y Dípticos	65,250.00	65,250.00
Folletos, Carteles y Poster	153,120.00	153,120.00
Cartas, Sobres y Personalizaciones	261,000.00	261,000.00
Plumas, Lápiz, Carpetas, Portafolios	203,000.00	203,000.00
Total	\$4,633,739.48	\$4,633,739.48

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos por Amortizar, se revisó la cantidad de \$4,633,739.48, que

representó el 100.00% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores kárdex, notas de entrada, notas de salida de almacén y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable; conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en este rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.5 Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.

4.6.3.5.1 Apoyo a Fundaciones

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas un importe de \$3,502,984.00, correspondiente a las transferencias efectuadas por la Comisión Operativa Nacional a sus Fundaciones, el importe reportado se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Transferencias de la C.O.N.	\$3,420,000.00	\$82,984.00	\$3,502,984.00

La revisión de las Transferencias a las fundaciones, se realizó al 100%. En relación con la verificación de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- Se verificó que los recursos en efectivo transferidos por Comisión Operativa Nacional a sus fundaciones se depositaran en la cuenta bancaria correspondiente.
- Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por las fundaciones.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones en éste rubro, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.6 del presente Dictamen.

4.6.3.5.2 Gastos en Fundaciones

El partido reportó egresos por un importe de \$3,216,203.05, integrado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA FUNDACIÓN	CUENTA		SERVICIOS GENERALES (*)	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES	ÓRGANOS DIRECTIVOS			
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.	\$1,734,432.52	\$260,075.54	1,221,694.99	0.00	\$3,216,203.05

(*) Contempla Gastos Financieros por \$10,889.59

4.6.3.5.2.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., la suma de \$1,734,432.52, que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Sueldos	\$1,614,222.09
Honorarios Profesionales Personas Físicas	56,783.21
Aguinaldo Honorarios Asimilables	63,427.22
Total	\$1,734,432.52

a) Revisión

De la revisión, se determinó que el partido pagó los conceptos citados como marca la Ley y el Reglamento de la materia amparados con nóminas y recibos de pago por cada uno de los colaboradores, y que se cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

En relación a las subcuentas “Honorarios Asimilables a Sueldos”, “Honorarios Profesionales Personas Físicas” y “Aguinaldo Honorarios Asimilables” se revisó la cantidad de \$480,360.55, que representa el 27.70% del importe total reportado por el partido por \$1,734,432.52. De la revisión, se determinó que el partido efectuó los pagos de honorarios con apego a las disposiciones Vigentes, asimismo, la documentación que soporta dichos gastos consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos de honorarios profesionales y contratos de prestación de servicios, cumplía con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Honorarios Asimilables por Pagar”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, recibos de honorarios asimilados, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS RECIBOS				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2133/03-11	0056	15-03-11	Alejandro Chanona Burguete	Honorarios Asimilados a sueldos, por el periodo del 01 al 31 de marzo del 2011.	\$18,000.00
PE-2134/03-11	0058	15-03-11	Gálvez Salvador Yadira		15,000.00
PE-2135/03-11	0064	15-03-11	Morales Ramírez Dámaso		15,000.00
PE-2140/03-11	0062	15-03-11	Marín García María Rosalba		9,000.00
PE-2141/03-11	0060	15-03-11	Herrera Molina Xóchitl Georgina		8,000.00
PE-2142/03-11	0067	15-03-11	Palacios Mendoza Israel Manuel		8,000.00
TOTAL					\$73,000.00
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.	[REDACTED]	2133	15-03-11	\$18,000.00	
		2134	15-03-11	15,000.00	
		2135	15-03-11	15,000.00	
		2140	15-03-11	9,000.00	
		2141	15-03-11	8,000.00	
		2142	15-03-11	8,000.00	
TOTAL				\$73,000.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria de los cheques, en la que se observara que fueron entregados con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...).

En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat mediante oficio de fecha 04 de Julio 2012 en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el escrito sin número de fecha 4 de julio de 2011, dirigido a “Scotiabank Inverlat, S.A.”, mediante el cual solicitaba copia certificada de los cheques detallados en el cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/8941/12, no había remitido las aclaraciones y/o la documentación correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria de los cheques en comento, en las que se observara que fueron entregados con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente la Fundación por las Social Democracia de la Américas A.C. omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del

beneficiario' por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$73,000.00.

En consecuencia, al presentar seis copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.6.3.5.2.1.1 Órganos Directivos de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.

El partido reportó por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., el importe de \$260,075.54, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Sueldos	\$257,985.00
Viáticos	2,090.54
Total	\$260,075.54

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión, establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Remuneraciones a Dirigentes, se revisó la cantidad de \$260,075.54 que representa el 100% del importe total reportado por el partido. De su revisión, se determinó que la documentación que soporta dichos gastos consistentes en recibos de honorarios asimilables a salarios y contratos de prestación de servicios, cumplió con la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizó observación alguna

4.6.3.5.2.2 Servicios Generales de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Servicios Generales correspondientes a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., la suma de \$1,221,694.99, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Asesoría y Servicios Profesionales	\$18,375.10
Correos, Envíos y Mensajería	800.00
Despensas y Art. de Comp.	15,677.90
Gastos de Representación	159,265.02
Hospedaje	16,250.47
Luz	11,352.00
Mantto. De Edificio	13,000.44
Multas, Recargos y Actualizaciones	194,934.00
Otros Gastos	20,233.35
Otros Impuestos y Derechos	9,564.00
Papelería e Insumos	52,347.36
Promoción Institucional	53,708.00
Rentas	459,006.34
Suscripciones y Periódicos	1,900.00
Teléfonos	96,707.27
Transportación	18,005.00
Transportación Aérea	64,267.15
Transportación Local	4,982.00
Viáticos	430.00
Gastos Financieros	10,889.59
Total	\$1,221,694.99

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Generales se revisó por la cantidad de \$685,316.77 que representa el 56.10% del total reportado por el partido de \$1,221,694.99. De su verificación se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Correos, Envíos y Mensajería”, “Despensas y Artículos de Compra.”, “Otros Gastos”, “Papelería e Insumos”, “Promoción Institucional”, y “Suscripciones y Periódicos” se revisó un importe de \$86,116.87 que representa el 59.53% del importe total reportado por el partido de \$144,666.61. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de

proveedores por concepto de compra de papel higiénico, limpiador para pisos, café, refrescos, focos, memorias USB, libros, hojas tamaño carta, sobres, y tóner, cumplió con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Promoción Institucional”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental, una factura por concepto de impresión de revistas, respectivamente, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	RECIBO/FACTURA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2164/03-11	0110	31-03-11	Rafael García Valdés	Impresión de 200 ejemplares de la revista “Nueva Visión Social democrática”	\$17,400.00
DATOS DEL CHEQUE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.					
CUENTA		NUMERO	FECHA	IMPORTE	
		02164	31-03-11	\$17,400.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque, en la que se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta el escrito sin número de fecha 4 de julio de 2011, dirigido a Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual solicitó copia certificada de los cheques detallados en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8941/12, no había remitido las aclaraciones y/o la documentación correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque en comento, en la cual se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente la Fundación por las Social Democracia de la Américas A.C. omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la

cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,400.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En las subcuentas “Multas, Recargos y Actualizaciones” y “Otros Impuestos y Derechos”, se revisó un monto de \$202,953.00 que representa el 99.24% del total reportado por el partido de \$204,498.00. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de la tesorería del D.F. y estados de cuenta bancarios, cumplió con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Multas y Recargos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una integración de pagos de impuestos, cuyo importe en su conjunto rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalían a \$5,982.00; por lo que dichos impuestos debieron ser pagados con cheque expedido a nombre de la Tesorería de la Federación y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NUM. DE CUENTA	NUM. DE CHEQUE	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-10001/10-11	Scotiabank Inverlat, S.A.	██████████	0000001	12-10-11	Alejandro Chanona Burguete	\$405,953.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque, en la que se observara que fue expedido a nombre de la Tesorería de la Federación y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat mediante oficio de fecha 03 de Julio 2012 en la que se solicita copia certificada del cheque en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el escrito sin número de fecha 3 de julio de 2011, dirigido a Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual solicitaba copia certificada del cheque detallado en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8941/12, no había remitido las aclaraciones y/o la documentación correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El cheque fue depositado en la cuenta Scotiabank No. [REDACTED] a nombre del Dr. Alejandro Chanona Burguete en la sucursal 058-Felix Cuevas de Scotiabank el 12 de Octubre del 2011 (se anexa copia de la ficha de depósito para comprobar de sobremanera que a más de haberse emitido el cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, Sí fue depositado en cuenta del Dr. Alejandro Chanona Burguete). Con esta misma fecha el Dr. Alejandro Chanona Burguete emite el Ch.0000002 de Scotiabank No. [REDACTED] por \$410,000.00 a favor de Convergencia, que fue entregado a la tesorería del Partido el mismo 12 de Octubre del 2011 como pago del compromiso contraído el 13 de Septiembre del 2011 mediante contrato de mutuo, celebrado con la finalidad de pagar en tiempo y forma el crédito fiscal determinado a la Fundación, que impedida de utilizar su cuenta se valió del pago de contribuciones mediante un tercero (representante legal).

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$405,953.00.

En consecuencia, al presentar pago de impuestos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, realizados con cheque expedido a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Asesoría y Servicios Profesionales”, “Gastos de Representación”, “Hospedaje”, “Transportación”, “Transportación Aérea”, “Transportación Local” y “Viáticos”, se revisó un monto de \$171,986.26 que representa el 61.08% del total reportado por el partido de \$281,574.74. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de renta de habitaciones, consumo de

alimentos, boletos de avión y comprobantes de pasajes, cumplió con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Servicios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental, un recibo de honorarios por concepto de servicios profesionales, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	RECIBO/FACTURA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2159/03-11	0920	31-03-11	Heather Jeanney Dashner Monk	Servicios Profesionales de Traducción	\$9,381.38
DATOS DEL CHEQUE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.					
CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
	02159	31-03-11	\$9,381.38		

Adicionalmente, el partido omitió presentar el contrato que celebró con el prestador del servicio correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque, en la cual se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- El contrato de prestación de servicios debidamente celebrado entre el partido y el prestador de servicios, el cual, debió establecerse las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, formas de pago, penalizaciones, la descripción de los servicios prestados, la duración, vigencia y términos, el periodo y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

Se presenta copia del contrato solicitado en el cuadro que antecede ..., el cual establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, formas de pago, penalizaciones, la descripción de los servicios prestados, la duración, vigencia y términos, el periodo y todas las demás condiciones comprometidas.

En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat (...).”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al prestador de servicios, el partido presentó el respectivo contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; razón por la cual, la observación quedo subsanada por lo que respecta a este punto.

En relación a los copias de los cheques con las que se realizaron los pagos a los prestadores de servicio, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó un escrito sin número de fecha 4 de julio de 2011, dirigido a Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual solicitó copia certificada del cheque detallado en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8941/12, no había remitido las aclaraciones y/o la documentación correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque en comento, en el cual se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente la Fundación por las Social Democracia de la Américas A.C. omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

(...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,381.38.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En las subcuentas “Luz”, “Mantto. de Edificio”, “Rentas”, “Teléfonos” y “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$224,260.64 que representa el 37.95% del total reportado por el partido por \$590,955.64. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto de consumo de energía eléctrica, renta de inmuebles y servicio de teléfono, cumplía con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Rentas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento y copias de cheques nominativos; sin embargo, carecían del contrato de arrendamiento respectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO					REF.
	No.	FECHA	NOMBRE DEL ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-2026/01-11	0025	10-01-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 20 de enero al 20 de febrero de 2011.	\$37,608.39	
PE-2147/03-11	0027	20-03-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 20 de marzo al 20 de abril de 2011.	37,608.39	(1)
PE-2234/06-11	0030	01-06-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 20 de mayo al 20 de junio de 2011.	41,369.20	
PE-10004/10-11	0041	14-10-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2011.	18,251.75	
PE-11018/11-11	0042	07-11-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2011.	19,356.62	
PE-11018/11-11	0043	07-11-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Cargo adicional por concepto de mora.	3,944.93	
PE-11018/11-11	0044	07-11-11	Blanca Margarita Lozano Smeke	Renta del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011.	37,608.37	
TOTAL					\$195,747.65	

Adicionalmente, por lo que correspondía al recibo señalado con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, el importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalía a \$5,982.00 y fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente firmado, entre ambas partes, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los servicios arrendados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos, así como el monto del servicio prestado, los impuestos correspondientes y sus debidas retenciones, aplicables a la normatividad fiscal vigente.
- Por lo que corresponde al recibo señalado con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, copia certificada por la Institución Bancaria del cheque en la que se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6363/12, del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CON/TESO/160/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se presentaron las copias de los contratos de arrendamiento en la observación de Fundación por la Socialdemocracia de las Américas de Servicios Generales punto 3, en el cual se especifica los términos, condiciones, vigencia y precio pactado, dichos contratos de fechas 1° de Agosto 2010 y 1° de Agosto 2011 ambos con vigencia de un año.

Así mismo respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat mediante oficio de fecha 4 de Julio 2012 en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron los contratos de arrendamiento celebrados con el arrendador detallado en el cuadro que antecede debidamente suscritos; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto.

En relación al recibo señalado con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta el escrito sin número de fecha 4 de julio de 2011, dirigido a Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual solicitaba copia certificada de los cheques detallados en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio

UF-DA/8941/12, no había remitido las aclaraciones y/o la documentación correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde al recibo señalado con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, copia certificada por la CNBV del cheque en la que se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8941/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente la Fundación por las Social Democracia de la Américas A.C. omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de “Para abono en cuenta del beneficiario” por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

(...)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$37,608.39.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.6.3.5.2.3 Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Por este concepto, la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas no reportó egresos.

4.6.3.6. Frente Amplio Progresista

4.6.3.6.1 Apoyos al Frente Amplio Progresista

El partido no reportó transferencias por este concepto.

4.6.3.6.2 Gastos del Frente Amplio Progresista

El partido no reportó Gastos por este concepto.

4.6.3.7 Apoyos a las Comisiones Operativas Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Comisión Operativa Nacional a sus Comisiones Operativas Estatales para su operación ordinaria en cada una de las Entidades Federativas, las cuales se integran por las siguientes cifras:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
AGUASCALIENTES	\$1,370,000.00	\$0.00	\$1,370,000.00
BAJACALIFORNIA	565,012.80	507,935.26	1,072,948.06
BAJACALIFORNIA SUR	559,441.13	420,256.40	979,697.53
CAMPECHE	557,142.76	2,321,835.82	2,878,978.58
COAHUILA	370,798.00	320,386.88	691,184.88
COLIMA	155,588.00	811,591.69	967,179.69
CHIAPAS	400,940.00	544,216.32	945,156.32

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
CHIHUAHUA	766,800.00	0.00	766,800.00
DISTRITOFEDERAL	2,495,326.03	0.00	2,495,326.03
DURANGO	609,230.00	227,731.20	836,961.20
GUANAJUATO	988,402.55	0.00	988,402.55
GUERRERO	1,801,080.00	1,764,988.56	3,566,068.56
HIDALGO	369,200.00	815,565.84	1,184,765.84
JALISCO	1,878,120.00	1,701,606.80	3,579,726.80
MÉXICO	4,555,087.44	0.00	4,555,087.44
MICHOACÁN	0.00	604,128.00	604,128.00
MORELOS	1,258,400.00	0.00	1,258,400.00
NAYARIT	1,403,860.00	40,764.23	1,444,624.23
NUEVOLEÓN	1,276,800.00	0.00	1,276,800.00
OAXACA	1,413,982.00	3,349,313.46	4,763,295.46
PUEBLA	1,195,460.00	213,300.80	1,408,760.80
QUERÉTARO	26,823.00	1,063,558.76	1,090,381.76
QUINTANAROO	1,002,140.00	0.00	1,002,140.00
SANLUISEPOTOSÍ	828,626.00	1,199,010.80	2,027,636.80
SINALOA	641,797.38	337,876.24	979,673.62
SONORA	353,280.00	755,856.00	1,109,136.00
TABASCO	805,272.00	341,995.84	1,147,267.84
TAMAULIPAS	758,160.00	0.00	758,160.00
TLAXCALA	274,226.15	755,856.00	1,030,082.15
VERACRUZ	1,888,740.00	0.00	1,888,740.00
YUCATÁN	561,600.00	0.00	561,600.00
ZACATECAS	206,080.00	680,270.40	886,350.40
TOTAL	\$31,337,415.24	\$18,778,045.30	\$50,115,460.54

La revisión de las transferencias a los Comités Operativos Estatales, se realizó al 100%, para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Operativa Nacional a las Comisiones Operativas Estatales se depositaran en cuentas bancarias "CBE" de cada entidad federativa.
- Se verificó que las transferencias estuvieran soportadas con las pólizas de cheques y con los recibos internos correspondientes, expedidos por la Comisión Operativa Estatal correspondiente.
- Se verificó que las transferencias en especie estuvieran respaldadas con las respectivas pólizas contables, las cuales cumplen con lo establecido en la normatividad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.1 Transferencias en Efectivo

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Efectivo”, se revisó la cantidad de \$31,337,415.24 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en copias de cheque, recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizó observación alguna.

4.6.3.7.2 Transferencias en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Especie”, se revisó la cantidad de \$18,778,045.30, que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos realizados. La documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2.3 del presente Dictamen.

4.6.3.8 Gastos de Operación Ordinaria de las Comisiones Operativas Estatales

El partido reportó gastos de operación ordinaria erogados por las Entidades Federativas, por un monto de \$66,315,761.73, el cual se integra por los siguientes conceptos:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REC. POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	REMUN. A DIRIGENTES	SERVICIOS GENERALES	BAJAS DE ACTIVO FIJO	GASTOS FINANCIEROS	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑA INTERNA	TOTAL
Aguascalientes	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,427,246.42	\$0.00	\$1,907.52	\$0.00	\$0.00	\$1,436,153.94
Baja California	0.00	0.00	150,000.00	1,409,942.43	0.00	1,160.00	22,200.00	0.00	1,583,302.43
Baja California Sur	0.00	0.00	0.00	1,141,386.72	0.00	3,708.58	0.00	0.00	1,145,095.30
Campeche	65,361.80	0.00	1,034,465.60	2,503,271.31	0.00	301.60	0.00	0.00	3,603,400.31
Coahuila	50,674.25	0.00	21,739.40	851,785.73	0.00	5,269.03	0.00	0.00	929,468.41
Colima	0.00	0.00	519,148.60	643,833.34	0.00	4,381.55	0.00	0.00	1,167,363.49
Chiapas	0.00	0.00	150,000.00	1,022,667.20	0.00	3,893.15	0.00	0.00	1,176,560.35
Chihuahua	110,000.00	0.00	16,901.63	1,337,479.38	0.00	3,640.03	0.00	0.00	1,468,021.04
Distrito Federal	0.00	0.00	0.00	2,647,881.02	0.00	2,465.00	0.00	0.00	2,650,346.02
Durango	0.00	0.00	85,000.00	1,217,538.12	0.00	946.56	0.00	0.00	1,303,484.68
Guanajuato	182,315.00	0.00	651,170.45	661,106.35	0.00	0.00	0.00	0.00	1,494,591.80
Guerrero	947,063.00	0.00	264,790.00	2,341,173.31	0.00	4,266.48	122,934.10	0.00	3,680,226.89
Hidalgo	0.00	0.00	212,500.00	1,105,006.01	0.00	377.00	0.00	0.00	1,317,883.01

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REC. POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	REMUN. A DIRIGENTES	SERVICIOS GENERALES	BAJAS DE ACTIVO FIJO	GASTOS FINANCIEROS	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑA INTERNA	TOTAL
Jalisco	816,795.26	0.00	1,031,624.96	2,748,957.41	0.00	10,395.32	0.00	0.00	4,607,772.95
México	0.00	0.00	778,000.00	3,750,668.05	0.00	6,937.84	41,187.54	8,800.00	4,585,593.43
Michoacán	0.00	0.00	340,000.00	272,074.00	0.00	0.00	0.00	0.00	612,074.00
Morelos	0.00	0.00	0.00	2,103,582.07	-195,000.00	1,668.50	0.00	20,616.68	1,930,867.25
Nayarit	0.00	0.00	0.00	2,059,446.41	0.00	266.80	0.00	0.00	2,059,713.21
Nuevo León	17,006.88	137,650.00	398,292.54	1,026,062.94	0.00	85.22	6,998.99	0.00	1,586,096.57
Oaxaca	0.00	0.00	444,021.80	5,507,624.41	-160,300.00	2,465.00	90,046.61	59,740.00	5,943,597.82
Puebla	0.00	0.00	120,936.96	2,167,762.47	0.00	10,651.49	10,000.00	0.00	2,309,350.92
Querétaro	0.00	0.00	379,166.40	1,073,983.51	0.00	29.00	0.00	0.00	1,453,178.91
Quintana Roo	211,966.80	0.00	289,365.72	622,984.16	0.00	419.99	0.00	0.00	1,124,736.67
San Luis Potosí	0.00	0.00	537,521.40	2,145,109.74	0.00	3,180.69	0.00	0.00	2,685,811.83
Sinaloa	23,811.32	0.00	221,032.46	1,281,767.71	-87,000.00	3,852.36	6,730.00	0.00	1,450,193.85
Sonora	0.00	0.00	265,000.00	1,312,979.52	0.00	6,639.66	6,837.04	0.00	1,591,456.22
Tabasco	0.00	0.00	201,500.00	1,907,690.48	0.00	6,832.86	0.00	0.00	2,116,023.34
Tamaulipas	193,457.14	0.00	0.00	1,317,052.94	0.00	1,320.08	0.00	0.00	1,511,830.16
Tlaxcala	0.00	0.00	236,000.00	934,480.80	0.00	1,131.00	20,970.00	0.00	1,192,581.80
Veracruz	1,803,671.02	0.00	931,933.31	2,028,399.36	-413,800.00	8,173.36	0.00	52,616.00	4,410,993.05
Yucatán	98,458.43	0.00	517,399.65	270,566.01	0.00	3,969.52	0.00	0.00	890,393.61
Zacatecas	0.00	0.00	684,074.29	612,353.13	0.00	1,171.05	0.00	0.00	1,297,598.47
Total	\$4,527,580.90	\$137,650.00	\$10,481,585.17	\$51,453,862.46	-\$856,100.00	\$101,506.24	\$327,904.28	\$141,772.68	\$66,315,761.73

El partido en respuesta al oficio UF-DA/1979/11 del 23 de marzo de 2012, recibido el mismo día, proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas, detalladas en el cuadro que antecede.

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportados en las entidades federativas por \$66,315,761.73, se verificó un importe de \$28,802,059.09, que equivale al 43.43%, el cual se detalla en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la verificación efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados, recibos de honorarios profesionales, contratos de prestación de servicios, laudos laborales, recibos por concepto de apoyo político, recibos de nóminas, facturas por la adquisición de papelería, consumo de alimentos, boletos de avión, hospedaje, bitácora de viáticos y pasajes, impresión de publicidad institucional, mantenimiento de edificio, equipo de cómputo y de vehículos, arrendamiento de equipo, de vehículos y de bienes inmuebles, recibos por concepto de arrendamiento, servicio telefónico, sistema de cable, servicio de energía eléctrica, contribuciones locales, así como estados de cuenta bancarios y copias de cheques nominativos, facturas por concepto de publicaciones y suscripciones en prensa, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, facturas por concepto de la adquisición de activo fijo, cartas de resguardo, con excepción de lo que se detalla a continuación:

1. Aguascalientes

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Aguascalientes por un monto \$1,436,153.94, del cual se revisó la cantidad de \$553,481.16, que equivale al 38.54% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

1.1 Servicios Personales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Indemnizaciones”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental un acta de comparecencia ante juez, así como copia de cheque nominativo; sin embargo, dicho cheque rebasó los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00, el cual carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	CUENTA	BENEFICIARIO	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-8002/08-11	██████████	Ma. Guadalupe Morales Morales	0001210	05-08-11	\$7,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(..) se anexa copia del cheque numero 1210 de la institución Banorte.
(..)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó copia fotostática del cheque con la firma y fecha de recibido; no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debería realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Aguascalientes omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$7,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

1.2 Servicios Generales

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Inmuebles”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental, recibos por concepto de arrendamiento, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:			
	NUM.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-10007/10-11	427	15-10-11	Alicia de Jesús Giacinti Comte	Renta del mes de octubre de 2011.	\$12,000.00	██████████	0001249	27-10-11	\$12,000.00
PE-12019/12-11	437	10-12-11	Alicia de Jesús Giacinti Comte	Renta del mes de diciembre de 2011.	12,000.00	██████████	0001264	13-12-11	12,000.00
Total					\$24,000.00				\$24,000.00

Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el contrato de arrendamiento que celebró con el arrendador antes mencionado.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente formalizado entre el partido y el arrendador, en el cual se pudiera constatar, las características del inmueble, la duración del contrato, el periodo, las condiciones, vigencias y términos pactados, así como los montos totales por pago de renta y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se anexa contrato de arrendamiento, copia del cheque no. 1249 y 1264 de la cuenta ██████████ de BANORTE y copia del estado de

cuenta del mes de octubre y diciembre de 2011, donde se corrobora que dicho cheque fue depositado a la cuenta de Alicia de Jesús García Comte, sin embargo cabe hacer mención que por error se omitió poner la leyenda 'para abono en cuenta'. (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al contrato de arrendamiento, fue presentado en original, el cual cumple con las características del inmueble arrendado, la duración, el periodo, las condiciones y formas de pago, por tal motivo la observación quedó subsanada por \$24,000.00.

Referente a los cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presenta copia fotostática de 2 estados de cuenta del partido en los cuales se identifica que el cheque fue depositado a la cuenta "██████████", no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00, debió realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Aguascalientes omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de 'Para abono en cuenta del beneficiario' por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$24,000.00.

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. Baja California

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Baja California por un monto \$1,583,302.43, del cual se revisó la cantidad de \$767,158.52, que equivale al 48.45% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

2.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental, recibos de arrendamiento y facturas, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO:				
		NÚM.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de inmuebles	PE-1002/01-11	0319	14-01-11	Ana Teresa Sánchez Esquivas	Renta del mes de enero	\$11,892.22
Transportación aérea	PE-10002/10-11	2113 (1)	19-10-11	Agencia de Viajes Vildo's, S.A.	Boleto de avión de Mexicali-México-Mexicali	7,794.42
TOTAL						\$19,686.64
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:						REF
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Scotiabank Inverlat, S.A.		0000250	13-01-11	\$11,892.22	(B)	
Scotiabank Inverlat, S.A.		0000291	19-10-11	7,794.42	(A)	
				\$19,686.64		

Adicionalmente se observó que el partido omitió presentar los pases de abordar; así como la justificación del viaje realizado, correspondientes a la factura referenciada con (1) del cuadro anterior.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los pases de abordar, así como la justificación del viaje realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, copia del cheque numero 291 de la cuenta [REDACTED] de scotiabank y copia del estado de cuenta del mes de octubre de 2011, donde se corrobora que dicho cheque fue depositado a la cuenta de la agencia de viajes Vildos S.A. de C.V., sin embargo cabe hacer mención que por error se omitió poner la leyenda ‘para abono en cuenta’. (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” referenciado con (A) del cuadro que antecede, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó copia fotostática de un estado de cuenta del partido en el cual se identificaba que el cheque fue depositado a determinada

cuenta, no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Referente al cheque señalado con (B) del cuadro en comento omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que se refiere a los pases de abordar y justificación del viaje realizado, no dio contestación, ni presentó documentación soporte al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los pases de abordar, así como la justificación del viaje realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Baja California omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento. (...)

En relación a la observación de los pases de abordar se anexa carta aclaratoria del Sr. Job Montoya Gaxiola en donde explica que los pases de abordar los extravió, motivo por el cual no fueron presentados, asimismo adjunta la carta por parte de la agencia de viajes Vildos donde se corrobora que efectivamente se realizó el viaje. (...)”

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito firmado por el C. Job Montoya Gaxiola, en el cual se señala la justificación del viaje, así como escrito emitido por la agencia de viajes en la que se confirma la venta del boleto en cuestión, cabe señalar que la factura expedida por la agencia de viajes reúne la totalidad de los requisitos fiscales, señalados en la normatividad aplicable; razón por la cual, por lo que respecta a este punto, la observación quedó subsanada por un importe de \$7,794.42.

Sin embargo, por lo que corresponde a los cheques que nos ocupan, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$19,686.64.

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

3. Baja California Sur

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Baja California Sur por un monto \$1,145,095.30, del cual se revisó la cantidad de \$404,516.28, que equivale al 35.33% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

3.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Inmuebles”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo por concepto de arrendamiento, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del arrendador; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO:				
	NUM.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12002/12-11	0178	06-12-11	Francisca Olivas Álvarez	Renta del Local ubicado en Antonio Navarro No. 665, Colonia Centro, C.P. 23000	\$7,962.00
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
	0000002	21-12-11	\$7,962.00		

Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el contrato de arrendamiento que celebró con el arrendador antes mencionado.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente formalizado entre el partido y el arrendador, en el cual se pudiera constatar con toda precisión el bien objeto del arrendamiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presenta dos contratos de arrendamiento de Francisca Olivas Álvarez por los periodos del 01 de Enero al 31 de Julio y 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2011. (...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al contrato de arrendamiento, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar dos contratos de arrendamiento, donde se constató, las características del inmueble, la duración del contrato, el periodo, las condiciones, vigencias y términos pactados, así como los montos totales por pago de renta y formas de pago; razón por la cual la observación por un importe de \$7,962.00, quedó subsanada.

Referente al cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Baja California Sur omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$7,962.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4. Campeche

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Campeche por un monto \$3,603,400.31, del cual se revisó la cantidad de \$1,995,795.06, que equivale al 55.39% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

5. Coahuila

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Coahuila por un monto \$929,468.41, del cual se revisó la cantidad de \$367,650.48, que equivale al 39.55% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

5.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, las cuales rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a

\$5,982.00 y que fueron pagados con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PD-5001/05-11 PE-6015/06-11	Scotiabank Inverlat, S.A.	██████████	0000821	15-04-11	\$24,000.00
PD-7012/07-11 PE-4006/04-11	Scotiabank Inverlat, S.A.	██████████	0000015	16-06-11	14,000.00
TOTAL					\$38,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, esto no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebasara la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debió realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Coahuila omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$38,000.00

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

6. Colima

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Colima por un monto \$1,167,363.49, del cual se revisó la cantidad de \$738,492.14, que equivale al 63.26% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

7. Chiapas

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Chiapas por un monto \$1,176,560.35, del cual se revisó la cantidad de \$490,187.53, que equivale al 41.66% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

7.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Publicidad y Diseño”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de impresión de propaganda diversa, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-9004/09-11	0644	01-09-11	Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	Impresión de Lonas de diferentes medidas, e impresión de micro perforado.	\$35,000.00	██████████	0001153	13-09-11	\$35,000.00

Adicionalmente, se observó que el partido omitió presentar las muestras o evidencias fotográficas de la propaganda impresa detallada en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 14.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación se menciona que a pesar de que el cheque carece de la leyenda ‘Para abono en cuenta’, éste fue depositado a la cuenta del proveedor y se puede constatar en el estado de cuenta del mes de septiembre porque aparece el registro federal de causantes de la cuenta al que fue depositado. Para comprobar lo antes mencionado se anexa copia del estado de cuenta número [REDACTED], adicionalmente se entrega la póliza de egresos número PE-9004 del mes de septiembre en original junto con las muestras fotográficas de la propaganda elaborada. (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las muestras fotográficas de la propaganda impresa detallada en el cuadro que antecede, fueron presentadas en su totalidad, por tal razón la observación quedó subsanada por \$35,000.00.

Sin embargo, referente al cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia fotostática de un estado de cuenta del partido en el cual se identificaba que el cheque fue depositado a determinada cuenta, no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre

del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Chiapas omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento. (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$35,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

8. Chihuahua

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Chihuahua por un monto \$1,468,021.04, del cual se revisó la cantidad de

\$538,547.82, que equivale al 36.69% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

8.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por diversos conceptos, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Despensas y Art. De Comp	PE-2002/02-11	570	11-02-11	Ramón Arturo Bejarano Ledezma	550 Despensas	\$54,230.00
Publicidad y Diseño	PE-5004/05-11	502 (1) (2)	20-05-11	Mariel Irene Torres Ledezma	300 Playeras con logotipo impreso, trofeos, medallas.	30,160.00
Teléfonos	PE-9005/09-11	Edo de Cuenta	15-09-11	Comunicaciones Nextel de México, S.A de C.V.	Servicio de Telefonía	6,017.41
Mantto de Edificio	PD-12004/12-11 PE-12008/12-11	CMCHCO25997	14-12-11	Grupo Comercial Interocerámic, S.A. de C.V.	Diversos conceptos por mantenimiento	15,695.43
Mantto de Edificio	PD-10006/10-11 PE-10008/10-11	1411 (2)	28-10-11	Roberto Fernández Aguirre	Reparación de muros e instalación de ventanas.	16,500.00
Mantto de Edificio	PD-10003/10-11 PE-10004/10-11	VCCHCR9169	15-10-11	Grupo Comercial Interocerámic, S.A. de C.V.	Diversos conceptos por mantenimiento	30,064.06
		VCCHCR9177	17-10-11			10,175.96
Mantto de Eq. de Oficina	PD-12002/12-11 PE-11005/11-11	75 (2)	10-12-11	Diego Armando Rascón Fernández	3 Fabricación e Instalación de Closets con estanterías en oficinas	34,000.00
TOTAL						\$196,842.86
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:						
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	REF	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00055	11-02-11	\$54,230.00		
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00066	24-05-11	30,160.00	(A)(C)	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00082	15-09-11	6,017.41		
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00110	15-12-11	15,695.43		
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00092	28-10-11	16,500.00	(B)	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00088 (*)	18-10-11	59,699.47		
Scotiabank, Inverlat, S.A.		00101	29-11-11	34,000.00	(B)	
TOTAL				\$216,302.31		

(*) La diferencia del importe del cheque contra lo aplicado a gastos, quedó registrada como un anticipo al mismo proveedor

Adicionalmente la factura referenciada con (1) del cuadro que antecede carecía de las muestras respectivas, las cuales amparaban el gasto realizado. Respecto de las pólizas referenciadas con (2) no se localizaban los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda detallada en la factura señalada con (1) del cuadro anterior, anexas a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, correspondientes a las facturas referenciadas con (2) del cuadro que antecede, que celebró el partido con cada uno de los proveedores en comento, en los cuales se pudieran constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 14.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se anexa (sic) contratos de prestación de servicios solicitados de los proveedores, Roberto Fernández Aguirre, Diego Armando Razcon (sic) Fernandez (sic), y muestras solicitadas. (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las muestras de la propaganda referenciadas con (A) del cuadro que antecede, fueron presentadas en su totalidad, por tal razón la observación quedó subsanada por \$30,160.00.

Referente a los contratos de prestación de servicios correspondientes a los señalados con (B) del cuadro que antecede, fueron presentados con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$50,500.00.

En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor referenciado con (C) del cuadro en comento, el partido omitió presentarlo.

Asimismo, respecto a los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios que celebró con el proveedor referenciado con (C) del cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa contrato de prestación de servicio de Mariel Irene Torres Ledezma con los requisitos solicitados (...)

Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Chihuahua omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor señalado con (C) en la columna “REF” del cuadro que antecede, el cual cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable; razón por la cual, quedó subsanada por lo que respecta a este punto por un importe de \$30,160.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a los cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$216,302.31

En consecuencia, al presentar siete copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

9. Distrito Federal

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Distrito Federal por un monto \$2,650,346.02, del cual se revisó la cantidad de \$1,103,657.77, que equivale al 41.64% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

10. Durango

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Durango por un monto \$1,303,484.68, del cual se revisó la cantidad de \$568,382.62, que equivale al 43.60% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

11. Guanajuato

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Guanajuato por un monto \$1,494,591.80, del cual se revisó la cantidad de \$967,253.78, que equivale al 64.72% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

11.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Transporte Servicio y P.”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de un evento, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalía a \$5,982.00 y que fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA:				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7009/07-11	A 713	17-07-11	Nora Liliana Varela López	Evento asamblea extraordinaria	\$9,900.00
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		0000261	17-07-11	\$9,900.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicito nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Guanajuato omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,900.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

12. Guerrero

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Guerrero por un monto \$3,680,226.89, del cual se revisó la cantidad de \$1,267,104.60, que equivale al 34.43% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

13. Hidalgo

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Hidalgo por un monto \$1,317,883.01, del cual se revisó la cantidad de \$642,715.99, que equivale al 48.77% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

14. Jalisco

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco por un monto \$4,607,772.95, del cual se revisó la cantidad de \$1,950,599.11, que equivale al 42.33% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

14.1 Remuneraciones a Dirigentes

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, correspondiente a la Comisión Operativa Estatal de Jalisco, se observaron registros contables; sin embargo, omitió remitir las pólizas y su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-1033/01-11	\$11,305.81	(a)
PE-8037/08-11	4,812.77	
PE-9017/09-11	4,812.77	
PE-10039/10-11	4,812.77	
PE-11030/11-11	4,812.77	
Total	\$30,556.89	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalían a \$5,982.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 15.17 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6366/12 de fecha 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/163/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

En cumplimiento a su observación, se anexan las respectivas pólizas en comento con su soporte original.

Así mismo, en respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, en cual se solicita copia

certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.

(...).”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su soporte documental, consistente en recibos de honorarios asimilados, así como sus respectivas copias de cheque o transferencias; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios.

Asimismo, por lo que respecta a la póliza señalada con (a) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se están realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8960/12 no había proporcionado la copia del anverso y reverso del cheque en comento, mismo que rebasa el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el D.F.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios debidamente suscritos y firmados por las partes contratantes, en los que constaran la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Copia certificada por la Institución bancaria del anverso y reverso del cheque, en el cual se identificara que contiene la leyenda “para abono en cuenta”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8960/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presentan las respectivas copias de los contratos de los contratantes Diego Corona Cremean y David Etzael Hernández Sánchez.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron los contratos de prestación de servicios, que amparan los gastos amparados en las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad aplicable vigente; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto por \$30,556.89.

Por lo que corresponde a la copia del cheque correspondiente al pago de la póliza señalada con (a) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				
	NUM.	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1033/01-11	0014	18-01-11	Diego Corona Cremean	Honorarios Asimilados a sueldos, por el periodo del 01 al 31 de enero del 2011.	\$11,305.81
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		3086	18-01-11	\$10,000.00	

Nota: El importe del cheque corresponde al pago de honorarios asimilados a sueldos menos las retenciones de impuestos correspondientes

Por lo anterior, es importante señalar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, correspondiente a la Comisión Operativa Estatal de Jalisco, se observó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo por concepto de honorarios asimilados a salarios, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				
	NÚM.	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1010/01-11	0006	14-01-11	Julio Nelson García Sánchez	Honorarios Asimilados a sueldos, por el periodo del 01 al 31 de enero del 2011.	\$11,305.81
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		0003063	14/01/2011	\$10,000.00	

Nota: El importe del cheque corresponde al pago de honorarios asimilados a sueldos menos las retenciones de impuestos correspondientes

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución Bancaria del cheque, en la que se observara que fue entregado con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6366/12 de fecha 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/163/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, en cual se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que está realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8960/12 no ha proporcionado documentación al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia certificada por la Institución bancaria del anverso y reverso del cheque, en el cual se identificara que contiene la leyenda “para abono en cuenta”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/8960/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/175/12 del 31 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente la Comisión Directiva Estatal omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de “Para abono en cuenta del beneficiario” por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

(..).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

14.2 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo por concepto de pago de renta, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	NUM.	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-7016/07-11	2525	01-07-11	María Luisa Baeza Somellera	Renta del mes de julio de 2011	14,872.00	Scotiabank, Inverlat, S.A.	██████████	03346	11-07-11	\$14,872.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Jalisco omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$14,872.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

15. México

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de México por un monto \$4,585,593.43, del cual se revisó la cantidad de \$1,863,834.48, que equivale al 40.65% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

15.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas contables que presentaban como soporte documental, facturas por diversos conceptos, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalían a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheques nominativo expedidos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Cursos y Actualizaciones	PE-5018/05-11 (1)	0299	05-05-11	Reid & Infraestructura Tecnológica, S.A. de C.V.	Instalación y servicio de Aspel.	\$12,937.25
Mantenimiento a Equipo de Computo	PE-7006/07-11	0320	24-06-11	Reid & Infraestructura Tecnológica, S.A. de C.V.	Tóner y cartucho de tinta negro.	16,360.73
Renta de Inmuebles	PE-1015/01-11 (1)	097	03-01-11	Arrendadora e Inmobiliaria Valencia, S.A. de C.V.	Renta del periodo y construcción, ubicado en el número 43 de la calle av. Gustavo Baz, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, del 01 al 31 de enero de 2011.	46,400.00
Renta de	PE-5011/05-11	110	04-05-11	Arrendadora e	Renta del periodo y construcción,	46,400.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles	(1)			Inmobiliaria Valencia, S.A. de C.V.	ubicado en el número 43 de la calle av. Gustavo Baz, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, del 01 al 31 de mayo de 2011.	
Renta de Inmuebles	PE-7005/07-11 (1)	120	01-07-11	Arrendadora e Inmobiliaria Valencia, S.A. de C.V.	Renta del período y construcción, ubicado en el número 43 de la calle av. Gustavo Baz, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, del 01 al 31 de Julio de 2011.	46,400.00
Total						\$168,497.98
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO: CTA					Scotiabanck Inverlat	REF
NUMERO		FECHA		IMPORTE		
0000270		16-05-11		\$12,937.25		(B)
0000286 (*)		11-07-11		20,002.58		(B)
0000144		17-01-11		46,400.00		(A)
0000261		04-05-11		46,400.00		(A)
0000285		08-07-11		46,400.00		(A)
Total				\$172,139.83		

(*)Con éste cheque se cubrieron otros gastos.

Adicionalmente, respecto de las pólizas marcadas con (1), se observó que el partido omitió presentar los contratos de arrendamiento y prestación de servicios que celebró con los proveedores y/o prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento debidamente formalizados entre el partido y los prestadores de servicio, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, los periodos, las condiciones, vigencias y términos pactados, así como los montos totales de los servicios y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se les informa que los contratos de ‘Reid & Infraestructura Tecnológica’, S.A. de C.V. ya fueron solicitados a dicho proveedor el cual a la fecha aun no los envía por tal motivo continuamos gestionando la entrega de los mismos.

Se anexa contrato de arrendamiento Arrendadora e Inmobiliaria Valencia, S.A. de C.V. (...).”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a los contratos de arrendamiento y prestación de servicios correspondientes a los proveedores señalados con (A), fueron presentados con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$139,200.00.

Respecto al contrato celebrado con el proveedor referenciado con (B), aun y cuando manifiesta que éstos ya fueron solicitados, no exime al partido de presentarlos con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Asimismo, respecto a los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios con el proveedor referenciado con (B), debidamente suscrito, en el cual se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, los periodos, vigencia y términos pactados, así como montos totales de los servicios y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Estado de México omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento. (...)”

Se anexa dos contratos de prestación de servicios de Reid & Infraestructura Tecnológica, S.A. de C.V., en original con los requisitos solicitados. (...)”

De la verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Reid & Infraestructura Tecnológica, S.A. de C.V., con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación por lo que respecta a este punto quedó subsanada por un importe de \$29,297.98.

Sin embargo por lo que corresponde a las copias de los cheques, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebese la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$172,139.83

En consecuencia, al presentar cinco copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

15.2 Adquisiciones de Activo Fijo

- ♦ De la revisión a la cuenta “Equipo de Computo”, se localizó una póliza contable que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fue pagada con cheque

nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2005/02-11	0259	08-02-11	Rfid & infraestructura tecnológica, S.A. de C.V.	2 DESKTOP Pabllón y 2 monitores LG LCD 18.5".	\$19,809.46
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCION	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank Inverlat		0000166	09-02-11	\$19,809.46	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se anexa copia del cheque no. 166 de la cuenta [REDACTED] de scotiabank y copia del estado de cuenta del mes de febrero de 2011, donde se corrobora que dicho cheque fue depositado a la cuenta de Rfid & Infraestructura tecnológica, S.A. de C.V., sin embargo cabe hacer mención que por error se omitió poner la leyenda para abono en cuenta. (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó copia fotostática de un estado de cuenta del partido en el cual se identificaba que el cheque fue depositado a determinada cuenta, no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicito nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente EL COE Estado de México omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$19,809.46.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

16. Michoacán

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Michoacán por un monto \$612,074.00, del cual se revisó la cantidad de \$423,949.20, que equivale al 69.26% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

17. Morelos

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Morelos por un monto \$1,930,867.25, del cual se revisó la cantidad de \$522,525.87, que equivale al 27.06% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

18. Nayarit

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Nayarit por un monto \$2,059,713.21, del cual se revisó la cantidad de \$628,630.19, que equivale al 30.52% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

18.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, una recibo por concepto de pago de renta, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo

General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	NUM.	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-1036/01-11	0029	28-01-11	Comercializadora de Servicios Empresariales de Nayarit, S.A. de C.V. (1)	Arrendamiento del inmueble ubicado en Av. México No. 11 Col.Nayarit, correspondient e al mes de enero	\$12,789.00	Scotiabank, Inverfat, S.A.	██████████	01831	28-01-11	\$12,789.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de arrendamiento respectivo.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente formalizado entre el partido y el arrendador, en el cual se pudiera constatar con toda precisión el bien objeto del arrendamiento, duración del arrendamiento, monto de la renta, así como las formas de pago de la renta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se anexan contrato de arrendamiento de la Comercializadora de Servicios Empresariales de Nayarit S.A. de C.V. (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente al contrato de arrendamiento del proveedor detallado en el cuadro que antecede, fue presentado con la totalidad de requisitos que establece la

normatividad aplicable; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$12,789.00.

Respecto al cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Nayarit omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$12,789.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

19. Nuevo León

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Nuevo León por un monto \$1,586,096.57, del cual se revisó la cantidad de \$905,974.05, que equivale al 57.12% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

19.1 Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-CONVER-NL-A01”, que ampararon pagos de reconocimientos por actividades políticas; sin embargo, carecían de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS RECIBOS				DATOS FALTANTES DEL RECIBO				REF
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CÓDIGO POSTAL	TELEFONO	PERIODO	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE FINANZAS	
PE-1013/01-11	0746	14-01-11	Mendoza Rodríguez Yesica Máyela	\$4,000.00	*	*		*	
PE-2009/02-11	0747	12-02-11	Valencia Renovato Juan Salvador	4,000.00	*	*		*	(1)
PE-2010/02-11	0748	12-02-11	Vallejo Mendoza Filiberto	2,000.00	*	*		*	(1)
PE-2012/02-11	0749	14-02-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,000.00	*	*		*	
PE-2013/02-11	0750	14-02-11	Mendoza Rodríguez Yessica Máyela	4,000.00	*	*		*	
PE-2017/02-11	0751	14-02-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia	4,000.00	*	*		*	
PE-2018/02-11	0752	14-02-11	Santos Morales José Isaac	2,000.00	*	*		*	(1)
PE-3011/03-11	0753	11-03-11	García Cavazos Claudia Dolores	4,000.00	*	*		*	(1)
PE-3012/03-11	0754	11-03-11	Tamez Marroquín Sylvia Guadalupe	600.00	*	*		*	(1)
PE-3013/03-11	0755	11-03-11	Oviedo Morín María Luisa	1,000.00	*	*		*	(1)
PE-3014/03-11	0756	11-03-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia	4,000.00	*	*		*	
PE-3018/03-11	0757	12-03-11	Valencia Renovato Juan Salvador	3,000.00	*	*		*	(1)
PE-3019/03-11	0759	12-03-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,000.00	*	*		*	
PE-3021/03-11	0760	12-03-11	Arriaga Pérez Karla Lizbeth	4,000.00	*	*		*	
PE-3022/03-11	0761	14-03-11	Zapata Carrizales Raúl Gerardo	4,000.00	*	*		*	
PE-4005/04-11	0762	08-04-11	Delgado Rodríguez Armando	4,000.00	*	*		*	
PE-4007/04-11	0763	06-04-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia	4,000.00	*	*		*	
PE-4012/04-11	0764	11-04-11	Medina Gutiérrez Armando	1,000.00	*	*		*	(1)
PE-4015/04-11	0765	12-04-11	Valencia Renovato Juan Salvador	2,000.00	*	*	*	*	(1)
PE-4016/04-11	0766	12-04-11	De la Cruz Ordaz Albert	4,000.00	*	*		*	
PE-4022/04-11	0768	14-04-11	Rodríguez Hernández Irma Lorena	5,000.00	*	*		*	
PE-5013/05-11	0769	13-05-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS RECIBOS				DATOS FALTANTES DEL RECIBO				REF
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CODIGO POSTAL	TELEFONO	PERIODO	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE FINANZAS	
PE-5015/05-11	0770	13-05-11	Rodríguez Hernández Irma Lorena	5,000.00	*	*		*	
PE-5016/05-11	0771	13-05-11	De La Cruz Ordaz Albert	3,650.00	*	*		*	
PE-5018/05-11	0772	13-05-11	Juárez Arrambide Daniel Israel	3,000.00	*	*		*	
PE-5019/05-11	0773	13-05-11	Saldaña Macías Roberto	3,000.00	*	*		*	
PE-5021/05-11	0774	13-05-11	Ros Leos Facundo	1,500.00	*	*		*	
PE-5025/05-11	0775	20-05-11	Reyes Ramírez Julio	3,200.00	*	*		*	
PE-5030/05-11	0776	24-05-11	Valencia Renovato Juan Salvador	1,300.00	*	*		*	(1)
PE-6014/06-11	0777	13-06-11	Mendoza Reyes Myriam Elisa	3,500.00	*	*		*	
PE-6015/06-11	0779	14-06-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-6016/06-11	0780	14-06-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia	5,000.00	*	*		*	
PE-7012/07-11	0781	13-07-11	Reyes Ramírez Julio	3,500.00	*	*		*	
PE-7015/07-11	0782	14-07-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-7016/07-11	0783	14-07-11	Rodríguez Hernández Irma Lorena	5,000.00	*	*		*	
PE-8001/08-11	0784	15-08-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-8003/08-11	0785	15-08-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia (*)	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-9004/09-11	0786	10-09-11	Lee Salazar Martin	4,800.00	*	*		*	
PE-9006/09-11	0787	10-09-11	Medina Gutiérrez Armando	4,000.00	*	*		*	(1)
PE-9014/09-11	0789	14-09-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-9016/09-11	0790	14-09-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia (*)	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-10012/10-11	0793	14-10-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-10013/10-11	0794	14-10-11	Reyes Ramírez Julio	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-10014/10-11	0795	14-10-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia (*)	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-1016/10-11	0796	14-10-11	Zapata Carrizales Raúl Gerardo	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-10023/10-11	0797	31-10-11	Zavala Solís Nallely Chantal	2,400.00	*	*		*	
PE-10025/10-11	0798	31-10-11	Villanueva Zavala Julio Cesar	1,900.00	*	*		*	
PE-11001/11-11	0799	04-11-11	Reyes Ramírez Julio	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-11014/11-11	0801	14-11-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	4,400.00	*	*		*	
PE-11015/11-11	0802	14-11-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia (*)	5,000.00	*	*		*	(1)
PE-11016/11-11	0803	14-11-11	Medina Gutiérrez Armando	4,000.00	*	*		*	(1)
PE-11017/11-11	0804	14-11-11	Zavala Solís Nallely Chantal	4,000.00	*	*		*	
PE-12015/12-11	0807	14-12-11	De La Cruz Arriaga Jeanesse Alejandra	5,900.00	*	*		*	
PE-12016-12-11	0808	14-12-11	Rodríguez Hernández Sylvia Leticia (*)	5,900.00	*	*		*	(1)
PE-12019-12-11	0809	19-12-11	Santillán González Ángela María	2,500.00	*	*		*	
PE-12023-12-11	0810	19-12-11	Luna Espinoza Francisco Javier	4,000.00	*	*		*	(1)
Total				\$211,450.00					

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con sus respectivos recibos “REPAP-CONVER-NL-A01”, en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.2 15.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas con sus respectivos recibos llenados con todos los datos que establece la normatividad (...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, se localizaron los recibos “REPAP-CONVER-NL-A01”, con la totalidad de requisitos que estable la normatividad anexos a sus respectivas pólizas; razón por la cual la observación quedó subsanada.

- ◆ Adicionalmente, respecto de las personas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede integraban o integraron los órganos directivos del partido; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los beneficiarios por concepto de reconocimientos por actividades políticas, no podrán ser integrantes de sus órganos directivos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, numeral 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12 del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de su observación se destaca que al momento de la elaboración y entrega de los reconocimientos por actividades políticas, no se previó hacer una verificación e (sic) las personas que integraban los órganos directivos, sin embargo estos reconocimientos se entregaron para poder desempeñar las actividades propias del partido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó las aclaraciones respectivas, es conveniente aclarar que la normatividad es clara al establecer que las personas que reciban reconocimientos por apoyo político, no podrán ser parte integrante de los órganos directivos del partido político.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, numeral 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$73,800.00.

En consecuencia, al presentar 21 recibos de reconocimientos por apoyos políticos "REPAP" por un importe de \$73,800.00, por concepto de pagos a personas que integran o integraron sus órganos Directivos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, se observó que a la C. Rodríguez Hernández Sylvia Leticia se le efectuaron pagos mensuales de agosto a diciembre de 2011, periodo en el cual formó parte integrante de los órganos directivos del partido.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que en su caso determine lo conducente.

20. Oaxaca

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Oaxaca por un monto \$5,943,597.82, del cual se revisó la cantidad de \$1,625,361.81, que equivale al 27.35% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

21. Puebla

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Puebla por un monto \$2,309,350.92, del cual se revisó la cantidad de \$957,484.31, que equivale al 41.46% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

21.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS COMPROBANTES:					REF OF UF-DA /6364/12	REF
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Manto. De Edificios	PE-9019/09-11	0003	02-07-11	Edificaciones Valentina, S.A. de C.V.	Mantenimiento por concepto de pintura en mts2 de las instalaciones del comité directivo estatal Convergencia Puebla exterior e interior.	\$140,360.00		(B)
Renta de Inmuebles	PE-1539/01-11	136	14-01-11	Elizabeth Furlong Acevedo	Renta del mes de enero de 2011	16,256.23		(A)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LOS COMPROBANTES:					REF OF UF-DA /6364/12	REF
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Renta de Inmuebles	PE-7001/07-11	152	08-07-11	Elizabeth Furlong Acevedo	Renta del mes de julio de 2011	16,256.23		(A)
Renta de Inmuebles	PE-12001/12-11	178	08-12-11	Elizabeth Furlong Acevedo	Renta del mes de julio de 2011	16,167.83		(A)
Promoción Institucional	PE-9022/09-11	12311	26-09-11	Traidea, S.A. de C.V.	Lonas y medallones "Movimiento Ciudadano"	19,929.96	(1)	(B)(D)
Promoción Institucional	PE-1610/05-11	1910	04-05-11	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	Banner en el Periódico Digital e-consulta Durante el mes de Abril de 2011	17,400.00	(1)	(B)(D)
Promoción Institucional	PE-1607/05-11	A 12	04-05-11	Sistemas de Comunicación Digital de Puebla, S.A. de C.V.	Promoción Visita del Lic. Andrés Manuel López Obrador	22,910.00	(1)	(B)(D)
Promoción Institucional	PE-1604/04-11	6196	11-04-11	José Antonio Domingo González Durante	Rotulación de Bardas de Publicidad	30,000.00	(1)	(B)(D)
Cursos, Internet y página web	PE-6015/06-11	234	06-05-11	Puebla ON LINE, S.A. de C.V.	Difusión de Banner Mitin en Puebla de MORENA-ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	5,800.00	(1)	(B)(C)
TOTAL						\$285,080.25		

Adicionalmente las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede carecían de las muestras respectivas.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrado con los proveedores detallados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales constatará la descripción de los bienes o servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- En su caso, el contrato de arrendamiento debidamente formalizado entre el partido y el arrendador, en el cual se pudiera constatar con toda precisión el bien objeto del arrendamiento, duración del arrendamiento, monto de la renta, así como las formas de pago de la renta.
- Las muestras que soportaran los gastos detallados en las pólizas en comento anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo su observación referente a los contratos solicitados en el cuadro que antecede hago de su conocimiento que el criterio bajo el cual se basa nuestro partido para la elaboración de contratos de bienes o servicios, básicamente es cuando el valor de estos sea superior a los \$25,000.00 o no se trate de una compra o servicio de forma esporádica, cuando son pagos recurrentes y mayores a los \$25,000.00 se integra un expediente de los proveedores y prestadores de servicios con los documentos básicos para la elaboración de un contrato, con los cuales realicemos operaciones conforme a lo establecido en el Art. 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Atendiendo a su solicitud se presenta muestra del proveedor Puebla On line y contrato de arrendamiento de Elizabeth Furlong Acevedo. Anexo XLV”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los contratos de arrendamiento correspondientes al prestador de servicios referenciados con (A) del cuadro que antecede, fueron presentados con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada por \$48,680.29.

Por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores señalados con (B) del cuadro en comento, aun y cuando presenta las aclaraciones respectivas, se considera insatisfactoria, toda vez que por el monto y concepto de las facturas, debió formalizarse mediante un contrato de prestación de servicios; sin embargo omitió presentarlos.

Referente a las muestras correspondientes a los proveedores indicados con (C) del citado cuadro, se observó que éstas fueron presentadas en su totalidad, por lo que su respuesta se consideró subsanada por \$5,800.00.

Sin embargo, en relación a las muestras que amparan el gasto de las facturas referenciadas con (D) del cuadro que antecede, el partido político omitió presentarlas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores referenciados con (B) del cuadro en comento, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción de los bienes o servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las muestras de las facturas señaladas con (D) del citado cuadro anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su respuesta se anexa contrato de prestación de servicios celebrado con los siguientes proveedores: Traidea, S.A. de C.V., se adjunta muestra, Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V. en se anexa aclaración en relación a la muestra solicitada, Sistemas de Comunicación Digital de Puebla, S.A. de C.V., se adjunta muestra, contrato de José Antonio González Durante en original se adjunta muestra, contrato de Edificaciones Valentina en original y contrato de Puebla On Line, S.A. de C.V., en original (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos con los proveedores señalados con (B) en la columna “REF” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, así como las muestras de los gastos correspondientes a las facturas números 12311, A12 y

6196; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto por \$236,399.96.

Sin embargo por lo que respecta a la factura número 1910, emitida por Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V. el partido omitió presentar la muestra correspondiente; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,400.00.

En consecuencia, al no presentar la muestra de la publicidad del banner en el periódico digital e-consulta durante el mes de abril de 2011, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

22. Querétaro

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Querétaro por un monto \$1,453,178.91, del cual se revisó la cantidad de \$885,729.91, que equivale al 60.95% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizaron observaciones.

23. Quintana Roo

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Quintana Roo por un monto \$1,124,736.67, del cual se revisó la cantidad de \$612,362.52, que equivale al 54.44% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

24. San Luis Potosí

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de San Luis Potosí por un monto \$2,685,811.83, del cual se revisó la cantidad de \$1,245,893.47, que equivale al 46.93% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

25. Sinaloa

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Sinaloa por un monto \$1,450,193.85, del cual se revisó la cantidad de \$612,104.34, que equivale al 42.21% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

25.1 Servicios Generales

- ♦ De la verificación a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2011, en específico de la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Promoción Institucional”, se observó un registro contable; sin embargo, omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2001/02-11	\$88,508.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación en original que soportara al registro contable en comento, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia del cheque o transferencia bancaria que amparará el pago realizado por el partido político, o en su caso, si la factura o el comprobante rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalían a \$5,982.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se anexa póliza de egreso número 6038 con su soporte en original de año 2010, y póliza de diario número 2001 con factura número 612. (...)”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político se determinó lo siguiente:

Respecto a la presentación de la póliza observada, fue presentada con la totalidad de documentación soporte, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable, por tal motivo, la observación quedó subsanada por \$88,508.00.

Sin embargo, del análisis a la información presentada, se observó que la póliza presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de propaganda utilitaria, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011, equivalían a

\$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6038/06-10 (*) PD-2001/02-11	612	16-02-11	Francisco Javier Aispuro Félix	500 cachuchas color naranja, 400 cachuchas blancas y 600 camisetas anaranjadas con logotipo de convergencia todas.	\$88,508.00
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.	██████████	0000897	11-06-10	\$88,508.00	

(*) Con ésta póliza fue registrado un gasto por comprobar, cuyo concepto hace referencia a un anticipo a cuenta de propaganda institucional (pago en parcialidades) y con la otra póliza se aplica el gasto; por lo que el pago fue realizado al proveedor.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Sinaloa omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$88,508.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

26. Sonora

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Sonora por un monto \$1,591,456.22, del cual se revisó la cantidad de \$643,874.25, que equivale al 40.46% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

27. Tabasco

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Tabasco por un monto \$2,116,023.34, del cual se revisó la cantidad de \$686,624.94, que equivale al 32.45% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

27.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Suscripciones y Periódicos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de pago de diversas publicaciones, cuyo

importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11038/11-11	5221	14-11-11	La Verdad Compañía Editora, S.A de C.V.	Diversas Publicaciones correspondientes al mes de noviembre del 2011.	\$7,500.00
DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:					
INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Scotiabank, Inverlat, S.A.		01660	22-11-11	\$7,500.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se anexa copia del cheque número 1660 de la cuenta número [REDACTED] de la institución scotiabank y copia del estado de cuenta del mes de noviembre, cabe hacer mención que aun cuando por error se omitió poner la leyenda para abono en cuenta se puede constatar que dicho cheque fue deposito a la cuenta del proveedor. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó copia fotostática del cheque y estado de cuenta del partido en el cual se identificaba que éste fue depositado a determinada cuenta, no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debería realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Tabasco omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$7,500.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

28. Tamaulipas

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Tamaulipas por un monto \$1,511,830.16, del cual se revisó la cantidad de \$620,608.68, que equivale al 41.05% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

29. Tlaxcala

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Tlaxcala por un monto \$1,192,581.80, del cual se revisó la cantidad de \$563,403.63, que equivale al 47.24% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

30. Veracruz

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Veracruz por un monto \$4,410,993.05, del cual se revisó la cantidad de \$2,100,486.72, que equivale al 47.62% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

30.1 Servicios Generales

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Mantto y Aliment. Pag. Web”, se observaron pagos en parcialidades a un mismo proveedor mediante cheques nominativos, los cuales en su conjunto excedieron el tope de

100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalían a \$5,982.00; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO			EXCEDENTE DE 100 SMGVDF (5,982.00)
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PD-7000/-07-11	0728	30-07-11	Juan Pablo Sailhan Terrazas	\$17,896.00	005473	02-03-11	\$3,944.00	
					005675	27-04-11	10,000.00	
					005687	28-04-11	3,952.00	
TOTAL				\$17,896.00		\$17,896.00	\$11,914.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 12.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) informamos que aun cuando los cheques fueron elaborados sin la leyenda ‘Para abono en cuenta’ por un error administrativo, no obstante cabe señalar que dichos cheques fueron depositados a la cuenta del proveedor y se verifica en los estados de cuenta de los meses de marzo, abril y mayo del año. Anexo LXIV.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó copia fotostática de tres estados de cuenta del partido en el cual se identificaba que éstos fueron depositados a determinada cuenta,, no exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que en caso de que un comprobante rebase la cantidad de los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y el pago se realice en parcialidades, éstos deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” a partir del monto por el cual se exceda el límite antes referido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Veracruz omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a partir del monto excedente al límite referido; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,896.00.

En consecuencia, al presentar tres pagos que en su conjunto rebasan la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

31. Yucatán

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Yucatán por un monto \$890,393.61, del cual se revisó la cantidad de \$637,345.17, que equivale al 71.58% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizaron observaciones.

32. Zacatecas

El partido reportó gastos de operación ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Zacatecas por un monto \$1,297,598.47, del cual se revisó la cantidad de \$910,323.19, que equivale al 70.15% del total registrado, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizaron observaciones.

4.6.3.8.1 Controles de Folios

De la revisión a los formatos “CF-REPAP”, Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria y los recibos “REPAP”, Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de las Comisiones Operativas Estatales, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio de 2010 las series reportadas en el ejercicio anterior, a continuación se menciona el total de los recibos impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

COMISIÓN OPERATIVA	TOTAL IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Aguascalientes	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Baja California	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Baja California Sur	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Campeche	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Chiapas	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Chihuahua	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Coahuila	Del 1 al 400	87	15	0	0	298
Distrito Federal	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Durango	Del 1 al 400	47	5	0	0	348
México	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Guerrero	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Hidalgo	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Jalisco	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Michoacán	Del 1 al 400	0	0	0	0	400

COMISIÓN OPERATIVA	TOTAL IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Morelos	Del 1 al 400	169	22	0	0	209
Nayarit	Del 1 al 400	140	9	0	0	251
Nuevo León	Del 1 al 800	603	137	48	12	0
	Del 801 al 1600	0	0	8	2	790
Oaxaca	Del 1 al 400	14	0	0	0	386
Puebla	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Querétaro	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Quintana Roo	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
San Luis Potosí	Del 1 al 400	50	1	0	0	349
Sinaloa	Del 1 al 400	17	8	0	0	375
Sonora	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tabasco	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tamaulipas	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tlaxcala	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Veracruz	Del 1 al 900	539	114	0	0	247
Yucatán	Del 1 al 800	411	35	0	0	354
Zacatecas	Del 1 al 400	24	6	0	0	370

En relación con los controles de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, detallados en los formatos "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria, señalados en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondiente al ejercicio de 2010, tomo "Convergencia", apartado "Conclusiones Finales de la revisión del Informe", punto 11, coincidieran con los reportados en el ejercicio de 2011.
- b) Se verificó que los formatos "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria, cumplieran con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- c) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- d) Se verificó que tanto los recibos cancelados, como los pendientes por utilizar, se hubieran presentado en juego completo.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo cual no se realizó observación alguna, sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

4.6.3.9 Transferencias a Campañas Electorales Locales del Comité Ejecutivo Nacional (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Comisión Operativa Nacional a las Comisiones Operativas Estatales para sus Campañas Electorales Locales, por un importe de \$10,382,939.36, como se indica a continuación:

COMISIÓN	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Coahuila	\$1,100,000.00	\$207,640.00	\$1,307,640.00
Guerrero	0.00	489,241.60	489,241.60
Hidalgo	400,000.00	0.00	400,000.00
México	0.00	2,718,716.36	2,718,716.36
Michoacán	0.00	2,940,770.48	2,940,770.48
Nayarit	600,000.00	1,926,570.92	2,526,570.92
Total	\$2,100,000.00	\$8,282,939.36	\$10,382,939.36

Nota: Las Comisiones Operativas Estatales que no se incluyen en el cuadro que antecede, no recibieron recursos por este concepto.

La revisión de las transferencias a las Comisiones Operativas Estatales, se realizó al 100%, a través de las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por la Comisión Operativa Nacional a las Campañas Locales se hayan depositado en cuentas bancarias “CBE-CL” de cada Entidad Federativa.
- Se verificó que las transferencias en efectivo estuvieran soportadas con las pólizas correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comisión respectiva.

- Se verificó que las transferencias en especie estuvieran respaldadas con las respectivas pólizas contables, las cuales cumplen con lo establecido en la normatividad.

De la verificación a la documentación presentada, consistente en recibos de caja, transferencias electrónicas emitidos por la institución bancaria, recibos internos y facturas a nombre del partido en original, se observó que cumplía con la normatividad aplicable, excepto por lo que se detalla a continuación:

4.6.3.9.1 Transferencias en Efectivo de la Comisión Operativa Nacional a las Campañas Locales

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Efectivo a Campaña Local, se revisó la cantidad de \$2,100,000.00 que representa el 100% del importe total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes de transferencias electrónicas emitidos por la institución bancaria, copias de cheque, recibos internos y estados de cuenta bancarios, cumplió con lo establecido en la normatividad, sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

4.6.3.9.2 Transferencias en Especie de la Comisión Operativa Nacional a las Campañas Locales

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Especie a Campaña Local, se revisó la cantidad de \$8,282,939.36 que representa el 100% del importe total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores, copias de cheque, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos reportados, cumplió con lo establecido en la normatividad, sin embargo, conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen.

4.6.3.10 Transferencias a Campañas Electorales Locales de los Comités Directivos Estatales (Artículo 10.1)

Por este concepto, el partido no presentó movimientos en sus registros contables.

4.6.3.11 Gastos Efectuados en Campañas Electorales Locales

El partido reportó en su Informe Anual un monto de \$10,214,438.42, por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL
Coahuila	\$389,004.81	\$794,725.36	\$966.28	\$1,184,696.45
Guerrero	489,241.60	0.00	0.00	489,241.60
Hidalgo	103,239.33	296,760.67	0.00	400,000.00
México	2,718,716.36	0.00	0.00	2,718,716.36
Michoacán	2,940,770.48	0.00	0.00	2,940,770.48
Nayarit	1,977,826.17	503,187.36	0.00	2,481,013.53
TOTAL	\$8,618,798.75	\$1,594,673.39	\$966.28	\$10,214,438.42

Nota: Los Estados que por este concepto no tienen movimientos no aparecen en el cuadro.

El partido en respuesta al oficio UF-DA/1979/12 del 23 de marzo de del 2012, recibido el mismo día, proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las campañas locales correspondiente a las entidades federativas, detalladas en el cuadro que antecede.

El detalle de los montos revisados se describe en el **Anexo 4** del presente dictamen.

Por lo que respecta al monto \$10,214,438.42, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local, se revisó un importe de \$9,766,767.50 que representa el 95.62%, como se indica a continuación:

COMISIÓN	GASTOS DE PROPAGANDA	REVISADO	GASTOS OPERATIVOS	REVISADO	GASTOS FINANCIEROS	REVISADO	TOTAL	REVISADO	%
Coahuila	389,004.81	281,823.21	794,725.36	669,859.19	966.28	966.28	1,184,696.45	952,648.68	80.41%
Guerrero	489,241.60	489,241.60	0.00	0.00	0.00	0.00	489,241.60	489,241.60	100.00%
Hidalgo	103,239.33	92,471.46	296,760.67	291,508.06	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	100.00%
México	2,718,716.36	2,718,716.36	0.00	0.00	0.00	0.00	2,718,716.36	2,718,716.36	100.00%
Michoacán	2,940,770.48	2,940,770.48	0.00	0.00	0.00	0.00	2,940,770.48	2,940,770.48	100.00%
Nayarit	1,977,826.17	1,977,826.17	503,187.36	287,564.21	0.00	0.00	2,481,013.53	2,265,390.38	91.31%
TOTAL	8,618,798.75	8,500,849.28	1,594,673.39	1,248,931.46	966.28	966.28	10,214,438.42	9,766,767.50	95.62%

El resumen de los montos revisados se describe en el **Anexo 4** del presente dictamen.

Ahora bien, de la verificación efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de consumo de alimentos, hospedaje, adquisición de papelería, eventos políticos, impresión de propaganda y publicidad electoral local, recibos de transferencias en especie, bitácora de viáticos y pasajes, contratos de prestación de servicios, estados de cuenta bancarios y copias de cheque nominativo, que cumplen con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

1. Coahuila Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de Coahuila por un monto \$1,184,696.45, del cual se revisó la cantidad de \$952,648.68, que equivale al 80.41% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

1.1 Gastos en Propaganda

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Congreso Local”, subcuenta “Espacios Publicitarios”, se localizó el registro de una póliza que presentaban como soporte documental, factura por concepto de propaganda la cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-6055/06-11	Scotiabank, Inverlat, S.A.		0000058	18-06-11	\$10,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debía realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Coahila (sic) omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

1.2 Gastos Operativos de Campaña

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Congreso Local”, sub-subcuenta “Asesoría y Servicios Profesionales”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de contratación de artistas para actos de campaña y contrato de prestación de servicios, la cual fue pagada mediante cheque nominativo, el cual rebasó los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, aun y cuando presentó la leyenda “para abono en cuenta”, ésta fue plasmada por encima de la copia misma del cheque expedido. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:				
	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CUENTA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
PE-6076/06-11	Scotiabank, Inverlat, S.A.		0000082	27-06-11	\$45,000.00

Aunado a lo anterior, omitió presentar las muestras o evidencias fotográficas respectivas que ampararan el gasto reportado.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque solicitado a la institución bancaria, en la que se observará que fue entregado con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras o evidencias fotográficas del evento realizado, anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 14.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, el cual fue solicitado al partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Referente a las muestras fotográficas que amparan el gasto reportado, omitió presentarlas o proporcionar aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque solicitado a la institución bancaria, en la que se observara que fue entregado con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras o evidencias fotográficas del evento realizado, anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 14.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Coahuila omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’.

Se anexa fotografía como evidencia del evento realizado correspondiente a la factura numero 278. (...).”

De la verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó muestra fotográfica correspondiente al evento realizado en el cierre de campaña donde se presentaron los artistas que amparan el gasto; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde a la copia del cheque nominativo, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del

beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$45,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. Guerrero Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de Guerrero por un monto \$489,241.60, del cual se revisó la cantidad de \$489,241.60, que equivale al 100.00% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna.

3. Hidalgo Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de Hidalgo por un monto \$400,000.00, del cual se revisó la cantidad de \$400,000.00, que equivale al 100.00% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna.

4. México Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de México por un monto \$2,718,716.36, del cual se revisó la cantidad de \$2,718,716.36, que equivale al 100.00% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna.

5. Michoacán Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de Michoacán por un monto \$2,940,770.48, del cual se revisó la cantidad de \$2,940,770.48, que equivale al 100.00% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna.

6. Nayarit Campaña Local

El partido reportó gastos en Campaña Local de la Comisión Operativa Estatal de Coahuila por un monto \$2,481,013.53, del cual se revisó la cantidad de \$2,265,390.38, que equivale al 91.31% del total registrado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, al respecto conviene señalar que esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, mismas que se detallan en el Apéndice 2 del presente Dictamen, con excepción de lo que se detalla a continuación:

6.1 Gastos de Propaganda

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gobernador”, sub-subcuenta “Folletos, Carteles y Poster”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de impresión de volantes y copias de cheques nominativos; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes y el contrato de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6018/06-11	0365 C	10-06-11	Georgina Lisbeth López Arcadia	Impresión de 40,000 volantes	\$12,766.80
PE-6025/06-11	0374 C	15-06-11	Georgina Lisbeth López Arcadia	Impresión de 100,000 volantes.	24,174.44
Total					\$36,941.24

Adicionalmente, se observó que las facturas rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheques nominativos expedidos

a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus pólizas respectivas.
- El contrato de prestación de servicios debidamente formalizado entre el partido y el proveedor, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción del servicio prestado, tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo su observación referente a los contrato solicitados hago de su conocimiento que el criterio bajo el cual se basa nuestro partido para la elaboración de contratos de bienes o servicios, básicamente es cuando el valor de estos sea superior a los \$25,000.00 o no se trate de una compra o servicio de forma esporádica, es decir cuando sean pagos recurrentes y mayores a los \$25,000.00, se integra un expediente de los proveedores y prestadores de servicios con los documentos básicos para la elaboración de un contrato, con los cuales realicemos operaciones conforme a lo establecido en el Art. 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Se anexa (sic) las muestras solicitadas en el cuadro anterior (...)”

Derivado del análisis a las aclaraciones manifestadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las muestras correspondientes de la propaganda impresa detallada en el cuadro que antecede, se observó que éstas fueron presentadas en su totalidad, por lo que la respuesta se consideró subsanada por \$36,941.24.

Por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios correspondientes a los prestadores señalados en el cuadro antes citado, aun y cuando presenta las aclaraciones respectivas, se considera insatisfactoria, toda vez que por el monto y concepto de las facturas, debió formalizarse mediante un contrato de prestación de servicios; sin embargo omitió presentarlos.

Asimismo por lo que se refiere a las copias de los cheques nominativos los cuales carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente formalizado entre el partido y el proveedor, en el cual se pudiera constatar con toda precisión la descripción del servicio prestado, tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Nayarit omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono

en cuenta del beneficiario' por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.

Aclaración

En atención a su observación se anexa contrato del proveedor Georgina Lisbeth López Arcadía en original con los requisitos solicitados (...)

De la verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó contrato de prestación de servicios celebrado con Georgina Lisbeth López Arcadía, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este punto por \$36,941.24.

Sin embargo, en relación a la copia del cheque nominativo, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez, que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$36,941.24.

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

6.2 Gastos Operativos de Campaña

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de pagos de diversos conceptos, cuyos importes rebasan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “para

abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. CTA [REDACTED]		
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Gobernador	PE-6006/06-11	1295	03-06-11	Fortino Alejandro Vejar García	Renta de Automóvil	\$44,200.00	0000031	03-06-11	\$73,000.00
Gobernador	PE-6006/06-11	1296	05-06-11	Fortino Alejandro Vejar García	Renta de Automóvil	16,800.00			
Gobernador	PE-6006/06-11	1293	06-06-11	Fortino Alejandro Vejar García	Renta de Automóvil	12,000.00			
Congreso Local	PE-6125/06-11	ES863	30-06-11	Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	2Llanta 275/60 R-20 WARNGLER HP NG P	6,800.00	0000050	30-06-11	6,800.00
TOTAL						\$79,800.00			\$79,800.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6364/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/161/12, del 4 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación y atendiendo lo solicitado, le informamos que se están llevando a cabo las gestiones necesarias con la institución bancaria scotiabank inverlat en la que se solicita copia certificada de los cheques en comento, estamos en espera de pronta respuesta, en caso de que se identifique alguna observación, se le hará de su conocimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias con la Institución Bancaria respectiva, no exime al partido político de cumplir con la normatividad aplicable, pues es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/8953/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/176/12, del 31 de julio de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo observado, efectivamente La COE Nayarit omitió el hecho de poner el sello correspondiente a los cheques de ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por una situación inherente a un error por parte de la persona encargada de entregar el documento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$79,800.00.

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Cuentas por Cobrar

De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación de la Comisión Operativa Nacional, de las Comisiones Operativas Estatales, de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., y de las Campañas Locales al 31 de diciembre de 2011, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2011, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, determinándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-10 (A)	MOVIMIENTOS DE 2011		SALDO AL 31-12-11 (A+B-C)
			ADEUDOS GENERADOS (CARGOS) (B)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS) (C)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$7,714,406.82	\$34,998,836.16	\$38,560,791.17	\$4,152,451.81
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	57,941.38	90,500.00	130,441.38	\$18,000.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	21,045,958.90	8,755,520.86	17,948,355.78	\$11,853,123.98
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	2,709,724.09	2,807,840.81	3,493,405.26	\$2,024,159.64
1-10-103-1036	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	0.00	\$229,440.00
1-10-103-1037	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	0.00	\$389,280.00
Subtotal		\$32,146,751.19	\$46,652,697.83	\$60,132,993.59	\$18,666,455.43
1-10-107	Anticipo a Proveedores	\$19,136,881.57	\$113,393,598.20	\$116,908,019.29	\$15,622,460.48
Total		\$51,283,632.76	\$160,046,296.03	\$177,041,012.88	(**) \$34,288,915.91

(**) Este saldo se integró por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "I", "J", "K" y "L" del Anexo 1 del oficio UF-DA/9006/12 Anexo 5 del presente Dictamen, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2011 no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "O" del mismo Anexo.

- II) Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2011.
- III) Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2011 coincidiera con el saldo final del año 2010.
- IV) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2011, se identificaron las partidas que al 31 de diciembre de 2010 habían sido objeto de observación y sancionadas, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/9006/12 Anexo 5 del presente Dictamen.
- V) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final del año del 2010, fueron observadas sin ser objeto de sanción, por contar con alguna salvedad o excepción legal, columna "B" Anexo 1.
- VI) Se identificaron todas aquellas partidas con antigüedad mayor a un año observadas en el ejercicio de 2010 y que al 31 de diciembre de 2011, quedaron pendientes de recuperar, columna "C" Anexo 1.

VII) Se identificaron saldos generados en el año de 2010, que al cierre del ejercicio 2011 cumplieron un año de antigüedad, columna “D” Anexo 1.

VIII) Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final del 2011, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna “O” del Anexo 1.

IX) Respecto de la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2011, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que la documentación correspondía a dicho ejercicio.

Consecuentemente, como resultado de las respuestas a los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12 del 20 de junio y 25 de julio del 2012, respectivamente, se realizaron diversos movimientos y reclasificaciones, quedando los saldos como se indica a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-10 (A)	MOVIMIENTOS DE 2011		SALDO AL 31-12-11 (A+B-C)
			ADEUDOS GENERADOS (CARGOS) (B)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS) (C)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$7,714,406.82	\$35,005,906.22	\$38,342,584.22	\$4,377,728.82
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	57,941.38	90,500.00	130,441.38	18,000.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	21,074,710.04	8,992,541.02	18,004,053.86	12,063,197.20
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	2,709,724.09	2,807,840.81	3,493,405.26	2,024,159.64
1-10-103-1036	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	0.00	229,440.00
1-10-103-1037	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	0.00	389,280.00
Subtotal		\$32,175,502.33	\$46,896,788.05	\$59,970,484.72	\$19,101,805.66
1-10-107	Anticipo a Proveedores	19,108,130.42	113,393,598.20	116,964,043.82	15,537,684.80
Total		\$51,283,632.75	\$160,290,386.25	\$176,934,528.54	(*)\$34,639,490.46

(*) Este saldo se integra por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas “P”, “J”, “K” y “L” del Anexo 1 del Oficio UF-DA/9006/12 Anexo 5 del presente Dictamen, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2011 no cuentan con una antigüedad mayor a un año, columna “O” del mismo Anexo.

Una vez identificados los saldos en las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, se procedió a revisar la documentación soporte de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas relativas a “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, determinando lo que a continuación se detalla:

- ◆ En relación a la columna “SalDOS Observados y Sancionados en ejercicios anteriores por tener una antigüedad mayor a 1 año”, identificados con la letra “I” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/9006/12 por \$27,553,752.67, convino señalar que una vez analizadas las aplicaciones contables por el registro de las comprobaciones, recuperaciones o reclasificaciones por \$558,167.95 reflejadas en la columna “D” del **Anexo 6** del presente dictamen, el saldo pendiente de recuperación con antigüedad mayor a un año de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2011 asciende a \$28,111,920.62, como se detalla en la columna “E” del Anexo 6 del presente dictamen, los cuales se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (E)	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR HABER TENIDO UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO I=(A-E)	ANEXO
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$6,846,053.77	\$2,652,164.91	\$4,193,888.86	6
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	250.00	250.00	0.00	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	13,171,257.28	3,269,178.45	9,902,078.83	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	377,724.09	377,724.09	0.00	
Subtotal		\$20,395,285.14	\$6,299,317.45	\$14,095,967.69	
1-10-107	Anticipo a Proveedores	\$17,066,044.85	\$3,050,091.92	\$14,015,952.93	
Total		\$37,461,329.99	\$9,349,409.37	\$28,111,920.62	

Procede señalar que los saldos que se muestran en el cuadro que antecede, corresponden a saldos actualizados derivados de diversos ajustes y reclasificaciones realizadas por el partido como respuesta a los UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12 del 20 de junio y 25 de julio del 2012, respectivamente.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 2 del Oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 6** del presente Dictamen.

Cabe mencionar, que no obstante que los saldos de las cuentas por cobrar señaladas en el cuadro que antecede ya fueron sancionados en los ejercicios correspondientes, esto no exime al partido de la debida recuperación o comprobación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo durante 2011 para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2011 y que correspondía a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
- La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la integración de los saldos mencionados en el anexo 2 conjuntamente con la documentación que ampara las gestiones llevadas a cabo durante el 2011 para la recuperación de los montos, en su caso las pólizas con las que se cancelan los saldos en mención y las excepciones legales en su caso.

Es conveniente mencionar que en los saldos correspondientes a la Comisión Operativa Estatal de Nayarit en efecto ya se encuentra sancionados mas sin embargo existe el seguimiento para recuperar la documentación relacionada a dichos saldos (se presentan constancias de ave. prev. tep/iii/ch/04581/07 ante ministerio publico de Nayarit)”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los saldos señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 6** del presente Dictamen, el partido presentó como excepciones legales constancias de expedientes presentados ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit, bajo el rubro de averiguación previa, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo los rubros de juicios ordinarios mercantiles y civiles; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$10,917,511.65.

Por lo que se refiere a los adeudos señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 6** del presente Dictamen, por \$11,052,729.00, el partido presentó los convenios de compromiso de pago celebrados en septiembre de 2011, con cada uno de los deudores, con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de firma de los mismos; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Con relación a los deudores señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 6** del presente Dictamen, por \$33,151.41, el partido presentó pólizas de comprobación de gastos con fecha de 2012, en las que se observó la disminución de dichos saldos; razón por la cual, la observación se consideró subsanada

Asimismo, por lo que corresponde a los saldos correspondientes a la columna **(C)** señalados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 6** del presente Dictamen, por un importe de \$5,550,360.61, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando señala que presentó la documentación que amparaba las gestiones llevadas a cabo en el 2011 tendientes a la recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar en comento, esta no fue localizada.

Conviene señalar que esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, dará seguimiento a la recuperación o comprobación de los recursos, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Así mismo, es preciso señalar, que aun cuando los saldos de las cuentas en comento ya fueron sancionados, esto no lo exime de la obligación de la recuperación o debida comprobación de dichos saldos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo durante 2011 para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2011 y que correspondiera a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
- La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12, del 01 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la integración de los saldos mencionados en el anexo 2 conjuntamente con la documentación que ampara las gestiones llevadas a cabo durante 2011 para la recuperación de los montos, en su caso las pólizas con las que se cancelan los saldos en mención y las excepciones legales, es conveniente detallar los siguientes casos:

Se presentan y se adjuntan 58 documentales que justifican las excepciones legales, las cuales se detallan en la integración anexa a la presente.

BERNARDO GARCIA BRAVO.

Es importante mencionar que dentro de las contestaciones de la primera vuelta de cuentas por cobrar y por pagar se presentaron en original la póliza de diario 2,002 y de ingresos 2,052 del ejercicio 2012 que aparan (sic) la cancelación del saldo a nombre de Bernardo García Bravo, no obstante se presenta copia de dichas pólizas para que se validen y se rastreen los originales ya presentados.

PEDRO AGUIRRE RAMIREZ.

Por lo que hace a dicha persona, es preciso dejar en claro que en el juicio seguido por Alberto Garduño Torres y Alfonso Rojas Morales, también demandó con los mismos el Señor Pedro Aguirre Ramírez, al partido político denominado Convergencia, seguido ante la junta diecisiete de la local de conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, bajo el expediente número 309/05, una vez que se llevo a cabo el procedimiento en todas y cada una de sus etapas procesales, se dictó laudo en contra de Convergencia, en el cual se condena a cumplir con las prestaciones reclamadas por los actores, motivo por el cual los demandados se inconformaron con la resolución dictada por el presidente de la junta, encontrándose pendiente de que se resuelva el recurso interpuesto por los demandados. Cabe hacer mención que independientemente de que exista un adeudo por parte de la actora, hacia Convergencia, no es posible realizar los cobros respectivos de dicho adeudo, toda vez que existe un conflicto de intereses que a la fecha no se ha resuelto por la autoridad que conoce de la controversia.

TLANE EXPRESS S.A. DE C.V.

Se presenta póliza de diario número 7,002/07/12, con la cual se cancela el saldo de \$1,228.50 del proveedor TLANE EXPRESS S.A. DE C.V.

FRANCISCO PIÑA HERRERA.

Con respecto al saldo por un importe de \$12,000.00 a nombre de Francisco Piña Herrera, es conveniente puntualizar que se encuentra integrado dentro de los saldos que ya fueron sancionados pero que aun se esta dando seguimiento dentro de las constancias de la ave. prev.

tep/iii/ch/04581/07 ante ministerio publico de Nayarit, la cual ya se presento dentro de la primera vuelta de cuentas por cobrar y pagar.

PIXZ, S.A. DE C.V.

Por lo que respecta al saldo del proveedor PIXZ, S.A. DE C.V. Es preciso indicar, que una vez que se presento la demanda correspondiente ante el tribunal superior de justicia y notificada que fue la misma, se sostuvieron platicas conciliatorias, con la finalidad de dirimir la controversia, por tal motivo el proveedor informo que de la revisión efectuada a sus expedientes localizo la factura que corresponde al anticipo que en su momento se giro a su nombre, y toda vez que por razones ajenas a esta tesorería la factura nunca se recogió, se pacto con el proveedor la entrega de la misma contra el desistimiento de la demanda, en virtud de que el comprobante se encuentra expedido con fecha 12 de junio de 2008 se solicita la autorización de reclasificar el saldo de \$32,432.25 a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores con el objetivo de depurar la cuenta.

JAVIER CAL LOPEZ Y REFUGIO CASTAÑEDA.

En relación a los saldos reflejados en el Anexo 2 por los importes \$323,278.71 y \$186,878.76 que corresponden a los CC. JAVIER CAL LOPEZ Y REFUGIO CASTAÑEDA, de los cuales ya fueron presentadas las excepciones legales, es conveniente puntualizar que derivado de las gestiones realizadas en su oportunidad se desprendió que los antes mencionados proporcionaron a este Instituto político la totalidad de la comprobación con la cual se justifican los saldos, la documentación corresponde a facturas expedidas durante el ejercicio 2002, toda vez las personas en comento manifiestan que por cuestiones de índole personal se reservaron su derecho a presentarlas para justificar el saldo a su nombre con este partido político, por esta razón solicitamos su anuencia para reclasificar los saldos a déficit o remanente de ejercicios anteriores, no sin antes presentarles la documentación ya mencionada para su análisis y aprobación respectiva.

SALVADOR MACIAS LOPEZ Y ANDREA FETTEN

En conveniente aclarar que los saldos de ambas personas no corresponden a una cuenta de anticipo a proveedores, toda vez que al localizar a dichas personas manifestaron que el adeudo no fue por la

contraprestación de un servicio, sino que en su momento se les proporciono el recurso para realizar actividades propias del partido, aunado a esto las personas en comento, se dieron a la tarea de recabar la comprobación para cubrir sus saldos, mismos que fueron registrados dentro de nuestra contabilidad con las pólizas de diario 12018 y 12017 ambas del mes de diciembre del 2011, las cuales se anexan a la presentes.”

Posteriormente, con escrito CEN/TESO/185/12, del 21 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS (1-10-107-1082-001)

(…), menciono que no tenía otra manera de comprobar la cuenta más que con una solicitud del presupuesto que encontró durante la revisión efectuada a sus expedientes, dicha solicitud se realizó el 30 de septiembre del 2003, por lo tanto se solicita la autorización de la reclasificación del saldo de \$58,160.00 a la cuanta de déficit o remanente de ejercicios anteriores con el objetivo de depurar la cuenta.

(…)”

Adicionalmente, con escrito CEN/TESO/186/12, del 29 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

ELMA COLUMBA CAMAÑO RODRIGUEZ
CUENTA N° 1-10-107-1074-027 (C.O.N.)

(…), el proveedor informo que de la revisión que realizo a sus expedientes localizo una copia de la factura original la cual por motivos desconocidos fue extraviada por el personal que en su momento se encontraba como responsable dentro de convergencia, la cual ampara el pago que en su momento se giro a su nombre, acordando con el proveedor la entrega de la misma, dicho comprobante se encuentra expedido con fecha 30 de junio del 2009, por tal razón se solicita la autorización para realizar la reclasificación de el monto de \$51,175.00 a

la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores con el objetivo de depurar la cuenta.

*TELEFONOS (sic) DE MEXICO (sic).
CUENTA N° 1-10-103-1032-129 (FUSDA)*

(...) Del análisis realizado a los contratos de arrendamiento celebrados en el año 2006 a 2007 y en el año 2007 a 2009, entre el Lic. Ricardo Samaniego Dávila como Arrendador y propietario del inmueble marcado con el número 162, de la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, del Distrito Federal y por otra a la Fundación por la Socialdemocracia, A.C., como Arrendatario, de donde se desprende en la cláusula quinta de ambos contratos, lo que a la letra dice:

‘ (...).

QUINTA: Los comprobantes de pago de los servicios de agua, luz y teléfono estarán a nombre del propietario del inmueble y dichos recibos o comprobantes de pago serán pagados por EL ARRENDATARIO FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMERICAS, A.C.

(...).’

En consecuencia la comprobación de gastos pendiente, se encuentra a nombre del arrendador RICARDO SAMANIEGO DAVILA y no de la FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS, A.C., pues así quedo establecido en los contratos de arrendamiento en comento.

(...).”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que respecta a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido presentó como excepciones legales constancias de expedientes presentados ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit, bajo el rubro de averiguación previa, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo los rubros de

juicios ordinarios orales, civiles y juicios laborales; razón por la cual, la observación se consideró atendida por un importe de \$4,136,523.22 .

En relación a los saldos de la columna “C” señalados con (B) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, se localizaron pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de comprobación de gastos y recuperación de créditos correspondientes al ejercicio 2011; por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$53,617.90.

Ahora bien por lo que se refiere a los saldos señalados con (C) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro contable correspondientes al ejercicio 2012 con su respectivo soporte documental consistente en comprobación de gastos y recuperación de créditos; razón por la cual, la observación quedó atendida por un importe de \$8,848.50.

Con relación a los saldos señalados con (D) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido presentó comprobaciones de gastos por un importe de \$619,492.47, que se encuentran amparadas con comprobantes de gastos correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2009, los cuales están en original a nombre del partido y cumplen con la totalidad de requisitos fiscales; por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; esta Autoridad Electoral autoriza al partido a realizar el registro contable de los gastos por un importe de \$619,492.47, con afectación a la cuenta de déficit o remante del ejercicio correspondiente.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a fin de verificar su correcta aplicación contable.

Por lo que se refiere a los deudores señalados con (E) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, por un importe de \$535,785.86, el partido presentó los convenios de compromiso de pago celebrados en septiembre de 2011, con cada uno de los deudores, con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de firma de los mismos; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Asimismo, por lo que corresponde a la solicitud del partido para la reclasificación de los saldos señalados con (F) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, por un importe de \$1,162,336.20, se consideró improcedente, toda vez que, derivado del análisis a los expedientes de la demandas presentadas, se observó que dichas demandas siguen en proceso y no cuentan con una sentencia que señale su incobrabilidad; razón por la cual esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para autorizar la reclasificación de los saldos en comento a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores.

En cuanto a los saldos señalados con (G) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido omitió presentar las aclaraciones o documentación que justificara la excepción legal que amparara la permanencia de dichos saldos en sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$496,521.00.

En cuanto a los saldos señalados con (H) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 6** del presente dictamen, se localizó contrato de arrendamiento original celebrado por parte de arrendador el Lic. Ricardo Samaniego Dávila y como arrendatario la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, S.A., en el cual se estipula que los comprobantes de pago de los servicios de agua, luz y teléfono estarán a nombre del propietario del inmueble y dichos recibos o comprobantes de pago serán pagados por el arrendatario; sin embargo, el partido omitió presentar las aclaraciones o documentación que justificara la excepción legal que amparara la permanencia de dichos saldos en sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$64,040.00.

Conviene señalar al partido, que aun cuando los saldos de las cuentas en comento ya fueron sancionados en ejercicios anteriores, esto no lo exime de la obligación de la recuperación o debida comprobación de dichos saldos.

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por cobrar que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen vigentes y no cumplan con lo establecido en el boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, numeral 1,

inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Respecto a estos saldos la autoridad electoral en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento a las gestiones que se estén realizando para su recuperación o debida comprobación de los recursos, la cual en su caso deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- ◆ Respecto de la columna “Saldos observados en el 2010 con excepción legal no sancionados”, identificados con la letra “J” en el **Anexo 1** por \$2,286,495.86, correspondían a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas por el partido al 31 de diciembre de 2011, presentaban saldos pendientes por recuperar como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011 DE SALDOS OBSERVADOS EN EL 2010 Y ANTERIORES CON EXCEPCIÓN LEGAL NO SANCIONADOS (B)	RECUPERACIONES DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2011 CON EXCEPCIÓN LEGAL (ABONOS) (F)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO J=(B-F)	ANEXO
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$98,961.79	\$98,961.79	\$0.00	7
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	717,775.86	0.00	717,775.86	
1-10-103-1036	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	229,440.00	
1-10-103-1037	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	389,280.00	
Subtotal		\$1,435,457.65	\$98,961.79	\$1,336,495.86	
1-10-107	Anticipo a Proveedores	\$950,000.00	\$0.00	\$950,000.00	
Total		\$2,385,457.65	\$98,961.79	\$2,286,495.86	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 3 del Oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 7** del presente Dictamen.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2011 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - ◆ Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
- La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 y 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso marcado con el número 2, en el que se requiere que se presenten las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente al efecto es de mencionar lo siguiente:

- a) *Que por lo que respecta al juicio seguido por los señores Alberto Garduño Torres, Alfonso Rojas Morales entre otros en contra del partido político denominado Convergencia, seguido ante la junta diecisiete de la local de conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, bajo el expediente numero 309/05, una vez que se llevo a cabo el procedimiento en todas y cada una de su etapas procesales, se dicto laudo en contra de Convergencia, en el cual se condena a*

cumplir con las prestaciones reclamadas por los actores, motivo por el cual los demandados se inconformaron con la resolución dictada por el presidente de la junta, encontrándose pendiente de que se resuelva el recurso interpuesto por los demandados. Cabe hacer mención que independientemente de que exista un adeudo por parte de la actora, hacia Convergencia, no es posible realizar los cobros respectivos de dicho adeudo, toda vez que existe un conflicto de intereses que a la fecha no se resuelto por la autoridad que conoce de la controversia.

- b) Que por lo que respecta a la cuenta de nombre Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., hago de su conocimiento que mi representada entablo una demanda en contra de dicha persona moral, de la cual conoce el Juzgado 42 de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el número de expediente 463/2004, juicio ordinario mercantil, llevando a cabo el procedimientos en todas y cada una de sus etapas procesales, hasta obtener sentencia definitiva favorable a nuestra representada, encontrándonos en estos momentos en la etapa de localización del domicilio de dicha personal moral, ante diversas dependencias gubernamentales, en virtud de que se desconoce a la fecha el domicilio actual, en donde pueda ser ejecutada las resoluciones emitidas por el juzgado; para corroborar lo mencionado me permito anexar un ejemplar de diversas constancias judiciales para su conocimiento.*
- c) Que por lo que respecta a la cuenta de nombre Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., hago de su conocimiento que mi representada entablo una demanda en contra de dicha persona moral, de la cual conoce el Juzgado 14 de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el número de expediente 463/2004, juicio ejecutivo mercantil, llevando a cabo el procedimientos en todas y cada una de sus etapas procesales, hasta obtener sentencia definitiva favorable a nuestra representada, encontrándonos en estos momentos en la etapa de localización del domicilio de dicha personal moral, ante diversas dependencias gubernamentales, en virtud de que se desconoce a la fecha el domicilio actual, en donde pueda ser ejecutada las resoluciones emitidas por el juzgado; para corroborar lo*

mencionado me permito anexar un ejemplar de diversas constancias judiciales para su conocimiento.

d) Que por lo que respecta a la cuenta de nombre Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., hago de su conocimiento que mi representada entablo una demanda en contra de dicha persona moral, de la cual conoce el Juzgado 38 de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el número de expediente 470/2004, juicio ordinario mercantil, llevando a cabo el procedimientos en todas y cada una de sus etapas procesales, hasta obtener sentencia definitiva favorable a nuestra representada, encontrándonos en estos momentos en la etapa de localización del domicilio de dicha personal moral, ante diversas dependencias gubernamentales, en virtud de que se desconoce a la fecha el domicilio actual, en donde pueda ser ejecutada las resoluciones emitidas por el juzgado; para corroborar lo mencionado me permito anexar un ejemplar de diversas constancias judiciales para su conocimiento.

e) Que por lo que respecta al juicio seguido por el señor Emmanuel Alberto Mojica Linares (actor) en contra del partido político denominado Convergencia, seguido ante el juzgado noveno de lo civil de primera instancia del primer distrito judicial en el estado con residencia en Cuernavaca, Morelos, bajo el número de expediente 395/2009, es preciso indicar, que se llevo a cabo el procedimiento respectivo, en el cual se llevo a un convenio con la parte actora, en el cual se estipulo que la parte demandada (Convergencia) se le pagaría al actor en diversas parcialidades, y el actor se comprometió a proporcionar la factura correspondiente por la prestación de servicios prestados. Cabe hacer mención. Que Convergencia cumplió con el pago correspondiente y el demandado no entrego la factura indicada, desconociendo el paradero del proveedor para requerir la entrega de la factura. Se anexan las constancias del juicio para su conocimiento.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron los expedientes correspondientes a los juicios interpuestos por el Partido Político Convergencia ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito

Federal, Juzgado del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, mismos en los que se pudo constatar el seguimiento por parte del partido, tendientes a la recuperación de las cuentas por cobrar en cuestión; razón por la cual, la observación quedó atendida.

- ◆ Por lo que corresponde a la columna “SalDOS al 31 de diciembre de 2011, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2010, no sancionados”, identificados con la letra “L” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/9006/12 por \$1,999,145.21, correspondían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011, y una vez aplicadas las comprobaciones, recuperaciones o reclasificaciones por \$27,736.53 reflejadas en la columna “D” del **Anexo 8** del presente dictamen, el saldo pendiente de recuperación con antigüedad mayor a un año generados en el ejercicio 2010 no sancionados al 31 de diciembre de 2011 asciende a \$1,971,408.68, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 8** del presente dictamen, los cuales se integran de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2010 QUE PRESENTABAN EXCEPCIÓN LEGAL (CARGOS) (D)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2011 (ABONOS) (H)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO L=(D-H)	ANEXO
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$743,772.38	\$729,222.38	\$14,550.00	8
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	56,056.20	56,056.20	\$0.00	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	4,624,823.90	4,553,682.85	\$71,141.05	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	2,332,000.00	749,360.25	\$1,582,639.75	
Subtotal		\$7,756,652.48	\$6,088,321.68	\$1,668,330.80	
1-10-107	Anticipo a Proveedores	\$693,743.21	\$390,665.33	\$303,077.88	
Total		\$8,450,395.69	\$6,478,987.01	\$1,971,408.68	

Procede señalar que los saldos que se muestran en el cuadro que antecede, corresponden a saldos actualizados derivados de diversos ajustes y reclasificaciones realizadas por el partido como respuesta a los oficios UF-DA/6365/112 y UF-DA/9006/12 del 20 de junio y 25 de julio del 2012, respectivamente.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 4 del Oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 8** del presente Dictamen.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2011, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido.
- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2011 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - ◆ Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que les dio origen.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la integración de los saldos mencionados en el anexo 4 conjuntamente con la documentación que ampara las gestiones llevadas a cabo durante el 2012 para la recuperación de los montos, en su caso las pólizas con las que se cancelan los saldos en mención y las excepciones legales en su caso.”

Es conveniente puntualizar las siguientes aclaraciones:

1.- En relación a la cuenta 1-10-107-1070-019 Alimentos Contemporáneos Florida S.A. de C.V., al verificar los saldos se detecto que hubo un error contable debido a que los pagos fueron realizados con tarjeta de crédito a nombre de Fernando Corral y Jorge Cruz.

Cabe mencionar que en relación a los pagos realizados por el Lic. Jorge Cruz a la empresa antes mencionada se realizaron cargos a su tarjeta rebasando el monto de la deuda contraída con el proveedor, quedando un saldo en la cuenta de anticipos por la cantidad de \$28,751.14 de la empresa antes mencionada, debido a que ya no se requiero servicio alguno, el Lic. Jorge Cruz solicito la devolución a la empresa; por lo cual solicitamos de su autorización para realizar la reclasificación de la cuenta 1-10-107-1070-019 Alimentos Contemporáneos Florida S.A. de C.V., a la cuenta gastos por comprobar a nombre de Jorge Cruz por la cantidad de \$28,751.14 mismos que serán devueltos por el mismo para finiquitar el adeudo real. Se anexa póliza de egresos número 10,399 y reconocimiento de adeudo.

2.- En relación a la cuenta 1-10-107-1082-001 Milenio Diario S.A. de C.V., al momento de hacer la Integración de los saldos se detecto que hubo un error contable debido a que en la póliza de egresos 1014 se encontró trasapelada la factura número 4304 AT con fecha 28 de octubre de 2009 con un importe de 11,500.00, cabe mencionar que dicho importe se utilizaría para eliminar el saldo de la cuenta antes mencionada, razón por lo que solicitamos de su autorización para la reclasificación a déficit o remanente de años anteriores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero inciso j) del código federal de instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 con la finalidad de sanear nuestra contabilidad, se anexa póliza de egresos numero 1014.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Con respecto a la integración de los saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2010 y no sancionados, el partido presentó las pólizas con su soporte documental

correspondientes a las integraciones de dichos saldos; razón por la cual, la observación en este punto se consideró subsanada.

Respecto de los saldos señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 8** del presente Dictamen por un importe de \$1,586,559.75, el partido presentó los convenios de compromiso de pago celebrados con cada uno de los deudores, con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de firma de los mismos; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Con relación a los deudores señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 8** del presente Dictamen por un importe de \$21,030.66, el partido presentó pólizas de comprobación de gastos con fecha de 2012, en las que se observa la disminución de dichos saldos; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al saldo señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 8** del presente Dictamen por un importe de \$53,157.15, el partido presentó pólizas diario PD-4,189/04-12 en la que se refleja la aplicación del anticipo al proveedor a la cuenta de pasivo 220-202-2028-033 a nombre de “ROMFEL TRAVEL SERVICE, S.A.”; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a los saldos señalados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 8** del presente Dictamen por un importe de \$298,146.51, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando señala que presentó la documentación que ampara las gestiones llevadas a cabo en el 2011 tendientes a la recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar en comento, esta no fue localizada.

Conviene señalar que esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, dará seguimiento a la recuperación o comprobación de los recursos, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Cabe señalar que en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio de 2010, tomo “Convergencia”, apartado “Cuentas por Cobrar” se indicó lo siguiente:

“Procede señalar que de conformidad con el artículo 28.9 del Reglamento de la materia si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2011 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - ◆ Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían anexando la póliza que les dio origen.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud para efectuar la reclasificación del saldo por un importe de \$28,751.14 correspondiente a la cuenta contable 1-10-107-1070-019 “Alimentos Contemporáneos Florida S.A. de C.V.”, a la cuenta de gastos a comprobar a nombre de “Jorge Cruz”, es conveniente señalar que, toda vez que el partido presentó la documentación que acreditara el origen del mismo, **esta autoridad contó con los elementos para autorizar la**

reclasificación de la partida en comento; sin embargo, conviene señalar que la cuenta continúa generando la antigüedad de origen.

- ◆ De igual manera, por lo que corresponde a la solicitud para efectuar la cancelación del saldo por \$11,500.00, de la cuenta contable 1-10-107-1082-002 “Milenio Diario S.A. de C.V.”, se localizó la póliza de origen PE-9,014/09-10, así como la factura original 4304-AT de fecha 28 de octubre de 2009. Al respecto, convino señalar que de la verificación a los registros correspondientes al ejercicio 2009, se constató que no fue reportado; por tal razón, esta autoridad **contó con los elementos suficientes para autorizar la reclasificación del saldo en comento.**

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12, del 1 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la integración de los saldos mencionados con (4) en el anexo 4 conjuntamente con la documentación que ampara las gestiones llevadas a cabo durante 2011 para la recuperación de los montos, en su caso las pólizas con las que se cancelan los saldos en mención y las excepciones legales, es conveniente detallar los siguientes casos:

1.- En relación a la 1-10-107-1078-001Inmobiliaria Canton Hermanos

Se les informa lo siguiente:

Buscando información para depurar e integrar la cuenta en comento y otras correspondientes al estado de Tabasco, se contacto al proveedor Inmobiliaria Canton Hermanos, S.A. de C.V., cuyo personal nos comento que efectivamente, en sus archivos se localizaba una factura a nombre del cliente Convergencia la cual nunca pasaron a recoger. Se intercambio información y se concluyo que la factura a la que ellos aludían, era el comprobante de nuestra póliza. E-1016 fecha el 15 de enero del 2010. Se acordó con la persona que nos atendió que un propio, trabajador de la comisión operativa estatal en Tabasco pasaría

a recoger dicha factura. La factura fue entregada, nos fue enviada y finalmente fue integrada a la póliza anteriormente citada.

Con los datos de la factura mencionada, estos se utilizaron para reclasificar el saldo correspondiente, aplicando como contra-partida la cuenta déficit o remanentes de años anteriores. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafos primero inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numerales 3, 55 numeral 2, y 64.

Se anexa la póliza D-12,088, anexando como comprobante la factura B7193 fechada el 31 de diciembre de 2010, misma que fue emitida por Inmobiliaria Canton Hermanos, S.A. de C.V.

2.- Se presenta la póliza de diario N° 12,328 con la cual se da cumplimiento a la autorización de reclasificación del saldo por un importe \$28,751.14, correspondiente a la cuenta 1-10-107-1070-019 a nombre de Alimentos Contemporáneos Florida, S.A. de C.V.

3.- Se presenta la póliza de diario N° 12,020 con la cual se da cumplimiento a la autorización de reclasificación del saldo por un importe \$11,500.00, correspondiente a la cuenta 1-10-107-1082-002 a nombre de Milenio Diario, S.A. de C.V.”

Posteriormente, con escrito CEN/TESO/185/12, del 21 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

VÍCTOR VIANNEY GONZÁLEZ BARROSO (1-10-107-1092-009)

(…), se indica que la factura original se encuentra extraviada por lo tanto en las diligencias que se han hecho con el proveedor, éste último nos otorgo una copia fiel de la factura que nos dio en el año 2010, por lo que solicitamos la reclasificación del saldo a la cuenta de Déficit y Remanentes de ejercicios anteriores por un monto total de \$9,982.00, esto con la finalidad de depurar la cuenta contable número 1-10-107-1092-009.

(…)”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del presente dictamen por un importe de \$149,573.85, se localizaron convenios de compromiso de pago celebrados en octubre de 2011, con cada uno de los deudores, con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de la firma de los mismos; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Por lo que corresponde a los saldos señalados con (B) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del presente dictamen, el partido presentó pólizas de registro contable correspondientes al ejercicio 2012 con su respectivo soporte documental por concepto de comprobación de gastos y recuperación de créditos; por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$48,382.11.

En relación al saldo señalado con (C) en la columna “Referencia DEL PRESENTE DICTAMEN” del **Anexo 8** del presente dictamen, se localizó póliza de registro contable con su respectiva documentación soporte, así como el Auxiliar y la Balanza de Comprobación, en los que se observó la reclasificación del saldo de la cuenta “Anticipo a Proveedores” a la cuenta Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$25,288.53.

Por lo que corresponde a la solicitud para efectuar la cancelación del saldo señalado con (D) en la columna de “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del presente dictamen por un importe de \$9,982.00, se localizó la factura 5721 de fecha 04 de junio de 2009. Al respecto, convino señalar que de la verificación a los registros correspondientes al ejercicio 2009, se constató que no fue reportado; por tal razón, esta autoridad **contó con los elementos suficientes para autorizar la reclasificación del saldo en comento.**

Sin embargo procede señalar que esta autoridad electoral, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2012, verificará que la aplicación contable se haya aplicado correctamente.

En cuanto a los saldos señalados con (E) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del presente dictamen, el partido omitió presentar las aclaraciones o documentación que justificara la excepción legal que amparara la

permanencia de dichos saldos en sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$102,723.16

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$102,723.16 de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ Respecto de la columna “Saldos al 31-12-11 de Partidas que contaban con antigüedad menor a 1 Año”, identificada con “O” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/9006/12 por \$2,449,522.16, correspondían a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2011; una vez aplicadas las comprobaciones, recuperaciones o reclasificaciones por \$179,856.86 reflejadas en la columna “D” del **Anexo 9** del presente dictamen, el saldo pendiente de recuperación con antigüedad menor a un año generados en el ejercicio 2011 asciende a \$2,269,665.30, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 9** del presente dictamen, los cuales se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2011 (CARGOS) (M)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2011 (ABONOS) (N)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO O=(M-N)	ANEXO
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$35,005,906.22	\$34,836,616.26	\$169,289.96	9
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	90,500.00	72,500.00	\$18,000.00	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	8,760,981.02	7,388,779.56	\$1,372,201.46	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	2,807,840.81	2,366,320.92	\$441,519.89	
Subtotal		\$46,665,228.05	\$44,664,216.74	\$2,001,011.31	
1-10-107	Anticipo a Proveedores	\$113,393,598.20	\$113,124,944.21	\$268,653.99	
Total		\$160,058,826.25	\$157,789,160.95	\$2,269,665.30	

Procede señalar que los saldos que se muestran en el cuadro que antecede, corresponden a saldos actualizados derivados de diversos ajustes y reclasificaciones realizadas por el partido como respuesta a los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12 del 20 de junio y 25 de julio del 2012, respectivamente.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 5 del Oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 9** del presente Dictamen.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Con escrito CON/TESO/180/12, del 1 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Independientemente que los saldos que se encuentran en el anexo 5 cuentan con antigüedad menor a un año nos seguimos dando a la tarea de subsanarlos para evitar que puedan ser sancionados y a su vez nuestras cuentas estén completamente saneadas para la auditoria del año 2012.

No obstante de lo anterior aun presentamos recuperación de algunos saldos en el año 2011 como son EDITORA SANCHEZ, S.A. DE C.V. y LUIS ARTURO SANCHEZ GARCIA, se presentan las pólizas de diario 12021 y 12023 correspondiente a la C.O.E. de Veracruz que respaldan la cancelación de los saldos.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determino lo siguiente:

En relación a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 9** del presente dictamen, se localizaron pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de comprobación, reclasificación o recuperación de gastos correspondientes al ejercicio 2011; por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$179,856.86.

Asimismo, por lo que corresponde a la solicitud del partido para la reclasificación del saldo señalado con (B) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 9** del presente dictamen, por un importe de \$28,566.11, se consideró improcedente, toda vez que, derivado del análisis al expediente de la demanda presentada, se observó que dicha demanda siguen en proceso y no cuentan con una sentencia

que señale su incobrabilidad; razón por la cual esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para autorizar la reclasificación del saldo en comento a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Prestamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

- ◆ Aunado a lo anterior, fue importante señalar que mediante escrito número CON/TESO/85/12 del 28 de febrero del 2012, el partido solicitó autorización para reclasificar a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores, saldos de cuentas por cobrar mayores a \$25,000.01.

Al respecto, mediante oficio UF-DA/1323/12 del 12 de marzo de 2012, recibido por el partido el mismo día, esta autoridad electoral dio respuesta al escrito en comento, en el cual se le indicó que no se contaba con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se demostrara la imposibilidad práctica de cobro por parte del partido, por lo que al realizar la reclasificación de las cuentas en comento al déficit o remanente de ejercicios anteriores, se demostraba que los recursos no habían sido destinados para las actividades propias del Partido Político; en consecuencia, en el marco de la revisión al Informe Anual 2011 se verificaría la correcta aplicación del registro contable y en su caso, que el registro fuera soportado con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de cobro.

Derivado del análisis a las cuentas por cobrar, se observó que el partido realizó reclasificaciones por un monto total de \$3,781,922.88. En el Anexo 6 del oficio UF-DA/9006/12 **Anexo 10** del presente dictamen se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se le solicitó a al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que correspondía a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del oficio UF-DA/9006/12, por un importe de \$1,322,201.00, la documentación comprobatoria que demostrara que el saldo

reclasificado se originó por errores en sus registros contables, como lo señaló el partido en el citado escrito CON/TESO/85/12.

- Respecto a los saldos señalados con (B) y (C) en la columna “Referencia” del citado Anexo, por un importe de \$2,459,721.88, la resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de cobro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 y 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 04 de julio de 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

Por lo que hace a los saldo con (A):

A) ORG. ADHERENTE. Es conveniente aclarar que al efectuar la revisión física de la copia de los cheques que se expidieron en su momento y que suman la totalidad del monto observado, se detecto que en efecto existo un error en el registro de la cuenta número 1-10-103, toda vez que dichos cheques fueron librados no a nombre de Organos (sic) adherentes, sino a nombre de personas físicas, por tal motivo solicitamos a la autoridad fiscalizadora nos autorice reclasificar el saldo a nombre de quienes realmente se les extendieron dichos cheques, para que a su vez esta Tesorería realice las gestiones necesarias para recuperar el monto observado. Se anexan las pólizas originales en comento.

Respecto a los señalados (sic) con (B) Y (C) en la columna de ‘Referencia’ del citado Anexo, por un importe de \$2,459,721.88, la

resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determine la imposibilidad de práctica de cobro’, se manifiesta que en estos momentos nos encontramos en proceso de integración de demandas para ser presentados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con esto estar en optimas condiciones de demostrar fehacientemente la imposibilidad de cobro de las cuentas marcadas con los respectivos incisos, es decir, (B) y (C).

Siguiendo este orden de ideas, por lo que concierne al rubro de gastos por comprobar, en el que aparece la cuenta número 1-10-103-1032-256, a nombre de JORGE PEREZ MOCTEZUMA por un importe de \$46,000.00, es de hacer mención que se considero para su reclasificación toda vez que dicha persona ya falleció, y ya que no contamos con el documento que acredite el fallecimiento de esta persona y no se tiene paradero de los familiares directos, nos encontramos imposibilitados de proporcionar documento oficial alguno. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso 2, que a la letra dice:

‘2.- Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva’,

Solicitamos su colaboración para rastrear la baja del padrón electoral de la persona antes mencionada con el fin de demostrar que la cuenta es incobrable y por consiguiente, solicitamos sea tomado en cuenta lo anterior (...)”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del oficio UF-DA/9006/12, por un importe de \$1,246,201.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señaló que presentaba las pólizas en las que se identificara el error del registro contable que dio origen a dichos saldos, estas no fueron localizadas.
- Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud para efectuar la reclasificación del saldo por un importe de \$75,999.99 correspondiente a la

cuenta contable 1-10-103-1030-014 “A ORG. ADHERENTES”, a la cuenta de gastos a comprobar de cada uno de los beneficiarios de los cheques, es conveniente señalar que, toda vez que el partido presentó la documentación que acreditara el origen del mismo, esta autoridad contó con los elementos **para autorizar la reclasificación de la partida en comento**; sin embargo, conviene señalar que al realizar la reclasificación, la cuenta continua generando la antigüedad de origen.

- En relación a los saldos de las cuentas por cobrar y anticipo a proveedores señalados con (B) y (C) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del oficio UF-DA/9006/12 por un importe de \$2,459,721.88, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señaló que se encontraban en proceso de la integración de las demandas para ser presentadas ante la autoridad competente, a la fecha de la elaboración del presente oficio, no habían proporcionado documentación o aclaración al respecto.
- Asimismo, con relación a la cuenta 1-10-103-1032-256 “JORGE PEREZ MOCTEZUMA” por un importe de \$46,000.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando argumentó que el deudor de la cuenta por cobrar ya falleció, esta autoridad no contaba con los elementos para constatar su dicho. Por lo que se refiere a su solicitud de requerir los datos respectivos al padrón electoral, esta autoridad se encuentra en posibilidad de llevar a cabo dicha solicitud; sin embargo, para una pronta respuesta por parte de la autoridad respectiva **se le requiere de ser posible una copia de la credencial votar.**

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, si al cierre de un ejercicio un partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Prestamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaban sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del oficio UF-DA/9006/12, por un importe de \$1,322,201.00, la documentación comprobatoria que demostrara que el saldo reclasificado se originó por errores en sus registros contables, como lo señaló el partido en el citado escrito CON/TESO/85/12.
- Respecto a los saldos señalados con (B) y (C), en la columna “Referencia” del citado Anexo, por un importe de \$2,459,721.88, la resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de cobro.
- En su caso, copia de la credencial para votar del C. Jorge Pérez Moctezuma.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 y 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12, del 1 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ALIANZA TODOS SOMOS CHIHUAHUA

Derivado de la revisión efectuada a los archivos contables del instituto político denominado convergencia, se desprende que nuestro partido político registro una cuenta por cobrar por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 M.N.), no obstante lo anterior se desprende que al registrar dicho movimiento se presento un error contable, el cual consistió en que erróneamente el saldo se registro a cuentas por cobrar debiendo ser lo correcto una transferencia a campaña local, toda vez que la transferencia de dicha cantidad se realizo al Partido de Acción

Nacional (PAN), donde se realizo una coalición para elecciones de 2002 en esa entidad. Cabe hacer mención, que dicha cantidad se comprobó a través del partido político denominado Acción Nacional (PAN) en coalición, por tal motivo se determino contemplar el saldo como candidato a reclasificar dentro del paquete de saldos mayores a 25,000 pesos autorizado por la unidad de fiscalización, para dar certeza de lo anterior se anexa la póliza de diario numero 6,022/06/04.

CONAFIN.

Es preciso hacer de su conocimiento que las siglas CONAFIN significan Comisión Nacional de Financiamiento, la cual se encargaba de llevar a cabo los eventos de autofinanciamiento. Es conveniente mencionar, que en su oportunidad dicha área realizo dos sorteos en el mes de junio del 2001, en virtud de que con la finalidad de vender la totalidad de los boletos se otorgaron a crédito a los responsables de la venta de los mismos, por cuestiones inherentes no se había logrado recuperar el recurso por la venta total del boletaje, a la fecha se logro localizar a los mismos y en forma especifica con el Señor Eduardo Macías Morales, con quien se llego a un acuerdo, en el sentido de entregarnos las cantidades vendidas en un plazo de dieciocho meses, por lo que ante tal situación, se realizo la reclasificación para reincorporar el saldo que se integro dentro del paquete de saldos mayores a \$25,000.00 pesos autorizado para reclasificar por la unidad de fiscalización.

ORG. ADHERENTES

Referente al saldo que se encuentra en la cuenta número 1-10-103-1030-014 del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL se determina lo siguiente:

La mencionada FUSDA con fecha de 15 de julio de 2004, solicitó se elaboraran 4 cheques a favor de tres personas que laboraban dentro de la Fundación para cumplir con actividades propias de la misma, el CEN de Convergencia accedió a tal apoyo y expidió los cheques de la siguiente manera:

- *Alfonso Rojas Morales se le expidieron dos cheques por un monto total de \$ 8,000.00 cada uno, dichos documentos tenían el*

consecutivo número 2022 y 2175 y se expidieron los días 15 de julio y 06 de agosto de 2004 respectivamente.

- *Raúl Hernández se le dio el cheque número 2174 por un importe de \$ 21,333.33 y se expidió el día 06 de agosto de 2004.*
- *Arturo Garduño Torres se le expidió el cheque número 2176 por un monto total de \$ 38,666.66 con fecha de 06 de agosto de 2004.*

(...)

SUPER AUTOS JALAPA, S.A. DE C.V.

En atención al sorteo efectuado en el año 2004, denominado "SORTEO CONVERGENCIA 2004", y de conformidad al permiso de gobernación del mismo, en el que se menciona que al agraciado del sorteo se le debe de entregar la unidad con el pago del alta de la placa y tenencia del vehículo, mi poderdante en su momento oportuno realizo las gestiones pertinentes para cumplir con lo establecido en el permiso del sorteo, como se puede apreciar en forma fehacientemente de la simple lectura que se realice a los documentos que se exhiben y adjuntan a la presente, no obstante lo anterior, dentro de los propios registro de mi poderdante, se omitió registrar el alta de placas y tenencia de la unidad a favor de las personas agraciadas por el sorteo, por lo que ante tal situación, se solicita la reclasificación déficit o remanente de esta cuenta.

JORGE ALBERTO PEREZ MOCTEZUMA

Por lo que hace a la cuenta número 1-10-103-1032-256, a nombre de JORGE ALBERTO PEREZ MOCTEZUMA, por importe de \$46,000.00, y la cual se considero para su reclasificación, en virtud del fallecimiento de dicha persona, y la imposibilidad de contar con el documento que acredite el deceso y localización de los familiares directos, y con la finalidad de requerir los datos respectivos al padrón electoral, me permito adjuntar y exhibir a la presente copia fotostática de la credencial para votar del C. JORGE ALBERTO PEREZ MOCTEZUMA, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo el numero de folio 04970555, Año de Registro 1991, dando así cumplimiento al requerimiento solicitado a mi poderdante.

RICARDO SAMANIEGO DAVILA.

Este instituto político determino contemplar el saldo por un importe de \$43,450.00 a nombre de RICARDO SAMANIEGO DAVILA, dentro del paquete de saldos mayores a \$25,000.00 autorizado para reclasificar por la unidad de fiscalización, esto se determino ya que de las gestiones realizadas con el antes mencionado se desprendió que el saldo corresponde al pago del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Nueva York, No. 62, Colonia Nápoles, del mes de septiembre del año 2005, toda vez que por olvido y desidia de ambas partes el recibo de arrendamiento numero 551 en comento nunca se presentó en tiempo y forma para su registro, y por no realizar las depuraciones en ejercicios anteriores se continuo arrastrando el saldo. Ahora bien, debido a que el C. RICARDO SAMANIEGO DAVILA, hizo la entrega del recibo en original, es por lo que se considero suficiente prueba para tomar la decisión de reclasificar el saldo.

RAUL VILLAREAL GOMEZ

De la verificación que se realizó nuevamente a nuestros expedientes a anticipo a proveedores se logro ubicar la totalidad de las pólizas que integran el saldo del presente acreditado por un importe de \$59,788.00 y del análisis efectuado a las mismas se determino que en su momento existió un error contable, el cual consiste en que se registraron erróneamente los cheques a la cuenta 1-10-107-1088-001, a nombre RAUL VILLAREAL GOMEZ, debiendo ser lo correcto a la cuenta de gastos, toda vez que físicamente se encuentran anexas a las pólizas de cheques los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales que amparan el egreso, por este motivo apelo a su criterio para que dichos saldos justifiquen en su totalidad la reclasificación ya realizada Se anexan en original las pólizas de cheque numero 126, 128, 145, 9140, 79, 119, 120, 121 y 122 con sus correspondientes comprobantes fiscales.

GRUPO EDITORIAL TLAHUICA, S.A. DE C.V.

De la verificación que se realizo a nuestras cuentas se identifico que GRUPO EDITORIAL TLAHUICA, S.A. DE C.V., se encuentra tanto en cuentas por cobrar (\$52,192.00) como anticipo a proveedores (\$50,000.00), acumulando un saldo total \$102,192.00, saldo que gracias a las gestiones logradas con el proveedor se obtuvo copia de la factura no. 1945, por un importe de la cantidad \$168,770.83, es conveniente aclarar que entre el importe de la factura y el saldo de nuestras cuentas existe una diferencia, la cual fue pagada con recurso

estatal, por tal motivo se considero el saldo dentro del paquete de saldos mayores a \$25,000.00 pesos autorizado para reclasificar por la unidad de fiscalización.

Por lo que respecta a las cuentas que a continuación se detallan:

- 1.- BERENICE CASTAÑEDA OCAMPO*
- 2.- GREGORIO PEREZ CAUICH*
- 3.- LUIS ALBERTO VALENCIA N.*
- 4.- MARIO RAMIREZ CAMUL*
- 5.- MIRNA LOPEZ CASTILLO*
- 6.- EFRAIN FRANCISCO UCE MEDINA*
- 7.- FERNANDO MAY VILLANUEVA*
- 8.- ISRAEL CANTO VIANA*
- 9.- LAZARO BLANCO SANCHEZ*

Se determino reincorporar su saldos a la contabilidad toda ves que dichas personas fueron localizadas y derivado de las gestiones realizadas con los mismos se llego a un convenio por escrito en el cual dichas personas reconocen el adeudo que tienen con este partido, comprometiéndose, a liquidarlos en un plazo no mayor a tres años y medio, se anexan a la presente los nueve convenios debidamente firmados.

(...)"

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los saldos señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 10** del presente dictamen, por un importe de \$611,785.85, se localizaron pólizas de reclasificación a la cuenta de origen; razón por la cual la observación se consideró atendida por lo que respecta a este punto.

En relación a los saldos señalados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 10** del presente dictamen, por un importe de \$745,358.00, es preciso señalar que cuentan con antigüedad mayor a un año y sancionados, y en virtud que se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental de origen, así como auxiliares contables, en los cuales se pudo constatar que dichos saldos no fueron cancelados por errores contables y por falta de depuración de dichas cuentas, se consideró atendida por lo que respecta a este punto.

En cuanto al saldo señalado con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del presente dictamen, por un importe de \$46,000.00, se localizó escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012 emitido por el partido mediante el cual solicitó, se confirmara la baja del padrón electoral del finado, con fundamento en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como copia de la credencial para votar con fotografía, por lo tanto, se consideró atendida por lo que respecta a este punto.

Asimismo por lo que corresponde a los saldos señalados con (4) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del presente dictamen, por un importe de \$2,378,779.03, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna, en la que se pudiera confirmar la imposibilidad practica de cobro.

Ahora bien, por lo que corresponde a las reclasificaciones de los saldos del **Anexo 16** del presente dictamen por un monto total de \$3,170,137.03, éstos fueron sancionados en ejercicios anteriores por haber omitido presentar la información y/o documentación que mostrara la situación legal que guardaban en ese momento, así como, haber incumplido a lo establecido en la normatividad de la materia. A continuación se muestra el caso en comento:

CUENTA	MONTO TOTAL DE SALDOS A RECLASIFICAR	RECLASIFICACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO ANEXO 10	MONTO TOTAL DE SALDOS RECLASIFICADOS	IMPORTE SANCIONADO EN EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO A LOS SALDOS RECLASIFICADOS	IMPORTE NO SANCIONADO CORRESPONDIENTE A LOS SALDOS RECLASIFICADOS
Cuentas Por Cobrar	\$3,781,922.88	\$611,785.85	\$3,170,137.03	\$1,728,154.40	\$1,441,982.63

Aunado a lo anterior, fue preciso señalar que dichas subcuentas al 31 de diciembre de 2010 contaban con un saldo mayor a \$25,000.01, por los cuales el partido presentó ante esta Unidad de Fiscalización la solicitud de autorización de reclasificación mediante escrito número CON/TESO/85/12 del 28 de febrero del 2012, acompañado de la documentación que dio origen a cada uno de los saldos en cita registrados en las cuentas por cobrar; la argumentación vertida en su escrito, fue valorada por esta autoridad electoral, determinando otorgar la autorización de las reclasificaciones de dichos saldos a la cuenta de patrimonio “Déficit de Ejercicios Anteriores”; notificado al partido mediante oficio UF-DA/1323/12 del 12 de marzo de 2012, con el que además se le hizo del conocimiento que dichas reclasificaciones se valorarían con el propósito de tener la certeza jurídica de la inexistencia de algún incumplimiento a lo establecido en la normatividad.

Por lo antes expuesto y, cerciorados de que el origen de los saldos de dichas reclasificaciones provenían de recursos obtenidos por el partido por cualquiera de sus modalidades de financiamiento, así mismo, considerando que éstos no fueron aplicados al sostenimiento de sus actividades ordinarias, a sufragar sus gastos de precampaña o de campaña, esta autoridad electoral le solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; en relación con el Apartado “8.- Procedimiento para la reclasificación”, numeral 6 de los Lineamientos para la Reclasificación en las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, en la Contabilidad de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Con relación al tema que nos ocupa, es preciso mencionar lo que se considera como una cuenta por cobrar de conformidad con lo que señala el párrafo 2 del boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, que a letra establece:

“(…)

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de crédito o cualquier otro concepto análogo”.

Asimismo, el párrafo 3 del boletín C-3 antes mencionado, establece que el valor pactado de una cuenta por cobrar deberá modificarse para reflejar lo que en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicios de cada una de las partidas que lo integran; es decir, la valuación de una cuenta por cobrar debe realizarse razonablemente, en función de la posibilidad práctica de cobro, bajo las reglas de valuación siguientes:

- i) Las cuentas por cobrar deben computarse al valor pactado originalmente del derecho exigible.
- ii) El valor pactado deberá modificarse para reflejar lo en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicio de cada una de las partidas que lo integran; esto requiere que se le dé efecto a descuentos y bonificaciones pactadas, así como a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro.
- iii) Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse

irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. iv) Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base a los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen.

En consecuencia, considerando que el partido reclasificó el saldo de \$3,170,137.03 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, en importe de \$1,441,982.63 incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Saldos Finales Cuentas por Cobrar

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuados por el partido a las observaciones de los oficios emitidos, presentó la cuarta versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011, correspondiente a la Comisión Operativa Nacional, Comisiones Operativas Estatales y Fundación de la Socialdemocracia de las Américas, A.C., reportando derechos a cargo de terceros por \$34,639,490.45, monto que se integra de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	CEN	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
103-1030	Deudores Diversos	\$75,999.99	\$4,301,728.83	\$0.00	\$4,377,728.82
103-1031	Prestamos al Personal	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00
103-1032	Gastos por Comprobar	3,023,678.34	6,269,378.00	2,770,140.86	12,063,197.20
103-1033	Prestamos a comités	0.00	2,024,159.64	0.00	2,024,159.64
103-1036	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	0.00	229,440.00
103-1037	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	0.00	389,280.00
Subtotal		\$3,736,398.33	\$12,595,266.47	\$2,770,140.86	\$19,101,805.66
107	Anticipo para Proveedores	12,210,196.70	1,071,310.49	2,256,177.60	15,537,684.79
Total		\$15,946,595.03	\$13,666,576.96	\$5,026,318.46	\$34,639,490.45

SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN

Con escrito CEN/TESO/186/12, del 29 de agosto de 2012 recibido por la Unidad el mismo día, el partido solicitó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*RICARDO SAMANIEGO DÁVILA.
CUENTA N° 1-16-160-2000-007 (C.O.N.)*

Respecto al depósito en garantía por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que La FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS, A.C., entrego al arrendador del inmueble ubicado en la calle Nueva York, marcado con el número 162, de la Colonia Nápoles en la Delegación Benito Juárez, del Distrito Federal; el LIC. RICARDO SAMANIEGO DÁVILA, es conveniente aclarar lo que a continuación sigue:

Durante la entrega del inmueble que se realizó en el año dos mil nueve, el LIC. RICARDO SAMANIEGO DÁVILA, solicitó no devolver el depósito en garantía, para realizar algunas modificaciones al inmueble que se realizaron durante el tiempo que duró el arrendamiento que fue a partir del año dos mil seis a mayo de dos mil nueve, tal como se precisa en el acta administrativa de entrega del inmueble de fecha cinco de mayo de dos mil nueve.

Es conveniente puntualizar que el importe por \$30,000.00 que se encuentra registrado dentro de la contabilidad de la C.O.N., dentro de la cuenta 1-16-160 denominada depósitos en garantía, subcuenta RICARDO SAMANIEGO DÁVILA, toda vez que en su momento la FUNDACIÓN, tenía carácter de organismo adherente a CONVERGENCIA, por tal motivo solicitamos su anuencia para realizar la reclasificación del importe antes mencionado, a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores, con el fin de que dicha cuenta quede depurada.

Anexo al presente acta administrativa correspondiente y auxiliar contable del mismo.

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó original del acta administrativa de entrega de inmueble de fecha 5 de mayo de 2009, firmada por el Presidente de la Fundación por la Socialdemocracia por las Américas, A.C., el Dr. Alejandro Chanona Burguete y el Propietario del inmueble el Lic. Ricardo Samaniego Dávila, en el que el propietario señala que el inmueble sufrió modificaciones en el interior, indicando que por dicha razón no

devolvería el depósito correspondiente por el importe de \$30,000.00, a fin de que su inmueble permanezca como fue presentado inicialmente a la Fundación.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; esta Autoridad Electoral autoriza al partido a realizar el registro contable de los gastos por un importe de \$30,000.00, con afectación a la cuenta de déficit o remante del ejercicio correspondiente.

Al respecto, esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Cuentas por Pagar

Al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas relativas a "Cuentas por Pagar" e "Impuestos por pagar", reflejados en las balanzas de comprobación del Comisión Operativa Nacional, de los Comisiones Operativas Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2011, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DE 2011:		SALDO AL 31-12-11
			ADEUDOS GENERADOS	PAGOS REALIZADOS	
2-20-200	Proveedores	\$6,738,915.75	\$22,574,876.64	\$23,472,374.48	\$5,841,417.91
2-20-201	Cuentas por Pagar	860,833.01	11,926,757.72	11,887,134.38	900,456.35
2-20-202	Acreedores Diversos	4,713,189.11	12,630,323.12	9,513,976.33	7,829,535.90
2-20-204	Honorarios por Pagar	119,451.60	1,237,383.07	1,318,421.74	38,412.93
2-20-210	Documentos por Pagar a L.P.	16,535,469.65	0.00	8,267,736.36	8,267,733.29
TOTAL		\$28,967,859.12	\$48,369,340.55	\$54,459,643.29	\$22,877,556.38

Nota: Se presentan los saldos que fueron modificados mediante correcciones realizadas en respuesta a los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12.

- II. Se constató, que el saldo inicial del ejercicio de 2011 coincidiera con el saldo final del año 2010.
- III. Del saldo inicial de enero de 2011 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraron debidamente soportadas en el ejercicio 2010,

mismas que se identificaron en la columna (D) del Anexo 7 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(D)** del **Anexo 11** del presente Dictamen.

- IV. Una vez identificadas las partidas de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se procedió a verificar los pagos realizados a los saldos con antigüedad mayor y menor a un año, como se indicó en las columnas (H) e (I) del Anexo 7 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(I)** del **Anexo 11** del presente Dictamen.
- V. Una vez identificados los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2011, se procedió a revisar los auxiliares contables, así como la documentación soporte de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas "Proveedores", "Cuentas por Pagar", "Acreedores Diversos", "Honorarios por Pagar", y "Documentos por Pagar a Largo Plazo", que fueron identificadas en las columnas (L) y (M) del Anexo 7, de los oficios UF-DA/6365/12, y UF-DA/9006/12, columna **(M)** del **Anexo 11** del presente Dictamen, determinándose lo que a continuación se detalla:

- ◆ Respecto de los saldos provenientes del ejercicio 2009 y anteriores, los cuales fueron observados y sancionados en el ejercicio 2010 y anteriores, que fueron señalados en las columnas (I) y (J) del Anexo 7 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(J)** del **Anexo 11** del presente Dictamen, por **\$666,759.26**, correspondientes a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2010, y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2011 presentaron una antigüedad mayor a un año. Dichos saldos se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE EJERCICIO 2009 Y ANTERIORES OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2010 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	RECLASIFICACIONES APLICADAS PARA EL EJERCICIO 2011 (C)	SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO D= (A-B-C)	ANEXO DEL DICTAMEN
2-20-200	Proveedores	\$2,712,881.97	\$2,160,760.21	\$14,356.00	\$537,765.76	12
2-20-201	Cuentas por Pagar	140,203.17	53,709.67	0.00	86,493.50	
2-20-202	Acreedores Diversos	1,854,346.00	1,811,846.00	0.00	42,500.00	
2-20-204	Honorarios por Pagar	51.60	51.60	0.00	0.00	
2-20-210	Documentos por Pagar a L.P.	3.00	3.00	0.00	0.00	
TOTAL		\$4,707,485.74	\$4,026,370.48	\$14,356.00	\$666,759.26	

Nota: Se presentan los saldos que fueron modificados mediante correcciones realizadas en respuesta a los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el, **Anexo 12**, del presente Dictamen.

Aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, esto no exime al partido político de la recuperación o comprobación de los saldos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2011, así como la documentación que soportara dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaron documentación de 2011, pero correspondieran a justificaciones de pasivos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondía, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las integraciones que amparan los saldos al 31 de diciembre de 2011, cabe señalar en forma clara y puntual que también vienen anexados a dichas integraciones los soportes que se utilizaron para la búsqueda de las empresas, así como con antelación ustedes

tuvieron conocimiento de los dictámenes jurídicos y notificaciones efectuadas a dichas personas, los cuales fueron oportunamente entregados y hechos de su conocimiento. Conviene hacer mención que el partido seguirá con las acciones tendientes para poder pagar sus cuentas por pagar. ANEXO 8 Carpeta cuentas por pagar.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos observados, se determinó lo siguiente:

Respecto al saldo de proveedores pendiente de pago detallado en el cuadro que antecede, presentó un convenio de reconocimiento de adeudo y pago correspondiente al proveedor que fue referenciado con (A), en el Anexo 8, del oficio UF-DA/9006/12, el cual fue verificado y analizado, en donde se constató que se convino los montos y periodos de los pagos, así como las fechas compromiso de liquidación total de la deuda, de conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta que a la letra se transcribieron:

“(…)

TERCERA.- ‘EL DEUDOR’ se compromete a pagar al ‘ACREEDOR’ la cantidad antes descrita, de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: *por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de CAMOU RELATIVES, S.A. de C.V., durante el mes de agosto del año en curso.*

(…)

NOVENO PAGO: *por la cantidad de \$105,022.38 (CIENTO CINCO MIL VEINTIDOS PESOS 38/100 MN.), a favor de CAMOU RELATIVES, S.A. DE C.V., durante el mes de abril del año 2012.*

CUARTA.- EI ‘DEUDOR’ se compromete a que las mensualidades sean cubiertas dentro de los primeros 15 días de cada mes, concluyendo la obligación de pago en el mes de abril de 2012 y EL ‘ACREEDOR’ así lo acepta.”

Por lo anterior el saldo en comentario se consideró atendido por el partido político, acreditando la permanencia de éste; sin embargo, omitió presentar los

comprobantes de pago; así como las pólizas en los cuales se reflejaran los registros correspondientes al ejercicio de 2011; asimismo los del 2012, toda vez que el saldo pendiente de liquidar, por la obligación contraída al término del ejercicio sujeto a revisión, ésta autoridad electoral solicitó la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no correspondió al ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los pagos realizados por el proveedor referenciado con (A), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12, correspondiente a los ejercicios de 2011 y 2012.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011, pero correspondieran a justificaciones de pasivos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicará con toda precisión a qué periodo correspondió, anexando la póliza que les dio origen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28,11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a su observación del anexo 8 referenciado con el inciso A), se anexan las pólizas de egresos número PE-1322/01/12, PE-2349/02/12, PE-3454/03/12, PE-4490/04/12 Y PE-5525/05/12.

(...).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte proporcionada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar 5 pólizas de egresos correspondientes al ejercicio de 2012, con documentación soporte consistente en cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor "Camou Relatives, S.A. de C.V.", por un importe de \$505,022.38, saldo señalado con **(1)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 12**, del presente Dictamen, en consecuencia, el partido realizó la gestión necesaria para llevar a cabo la liquidación total de su deuda, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Sin embargo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, por lo que corresponde a la aplicación contable de dichos movimientos y al pago respectivo.

Adicionalmente se observó la reclasificación de un saldo, el cual afectó directamente al saldo de Proveedores, detallado en el cuadro que antecede, correspondiente al proveedor que fue señalado con (B), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12 y con **(2)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 12**, del presente Dictamen por un importe de \$14,356.00, el cual fue autorizado para su reclasificación; sin embargo, al realizar la aplicación contable de dicho movimiento, duplicó el saldo, toda vez que ésta cuenta es de naturaleza acreedora y fue abonada, el cual se incrementó, por tal razón fue corregida y dejando el saldo real en la cuenta de proveedores, considerando atendida la solicitud al respecto.

Convino hacer mención que dicho monto fue considerado como uno de los varios saldos que el partido solicitó reclasificar con escrito CON/TESO/051/12 del 14 de febrero del 2012 correspondientes a saldos menores a \$25,000.00 y que mediante UF-DA/1195/12 del 29 de febrero de 2012 fue autorizado.

De igual forma respecto al saldo de proveedores pendiente de pago detallado en el cuadro que antecede, presentó la documentación que consistió en una búsqueda en la sección amarilla, la cual soportó los medios utilizados por el partido para la correspondiente búsqueda del proveedor, el cual fue indicado con (C), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12; sin embargo, no existió un documento que justificara la permanencia de la cuenta en cuestión ó acreditará las gestiones llevadas a cabo.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de los saldos de proveedores y acreedores en cuestión correspondientes al saldo indicado con (C), en el Anexo 8, del oficio UF-DA/9006/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28,11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con lo que respecta al inciso C) se presentó dictamen jurídico de imposibilidad de pago así como tres notificaciones de distintas fechas con la finalidad de localizar a la persona moral, aunado a lo anterior se anexó adicionalmente la información correspondiente a la Sección Amarilla para emitir fehacientemente la localización de dicha persona moral. No obstante a esto se vuelve a presentar copia de los documentos mencionados, aclarando que los mismos ya han sido presentados con antelación.

(...).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte proporcionado por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar un Dictamen Jurídico el cual **manifestó la imposibilidad de pago** con respecto al proveedor “Torbek, S.A. de C.V.”, marcado con **(3)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 12**, del presente Dictamen; asimismo, presentó documentación que acredita las gestiones para la localización de dicho proveedor;

por tal motivo, esta autoridad electoral consideró que la observación quedó atendida.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral determinó que el saldo del proveedor señalado en el párrafo que antecede, debe reclasificarse a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores la cual será aplicada en el ejercicio de 2012, por un importe de \$32,743.38.

Por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2012, se verificará la aplicación contable correspondiente.

Procede señalar que los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al realizar la reclasificación correspondiente, dicho saldo se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual será sancionado conforme los procedimientos establecidos por la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión de dicho ejercicio.

Por lo que corresponde al saldo de cuentas por pagar detallado en el cuadro referido anteriormente, correspondiente al acreedor que fue señalado con (D), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12, el partido omitió presentar documentación soporte que acreditara las gestiones llevadas a cabo para el pago del saldo.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2011, así como la documentación que soportará dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas correspondientes al saldo de la persona moral que fue señalada con (D), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar presentaran documentación de 2011, pero correspondieran a justificaciones de pasivos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicará con toda precisión a qué periodo correspondió, anexando la póliza que les dio origen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28,11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Ahora bien, con lo que respecta al inciso D) se hace la aclaración que este pasivo corresponde a una multa aplicada a la Comisión Operativa Estatal de Tabasco por parte del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco y se efectuó el 31 de agosto de 2005. Esta multa originalmente era por el monto de \$ 101,757.50 y se tenía que pagar en mensualidades, desafortunadamente por la falta de recursos la Comisión Operativa Estatal de Tabasco se vió (sic) en la necesidad de suspender los pagos. Actualmente estamos en pláticas con el

Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco para renegociar el adeudo y de esa manera poder cumplir con esa obligación.

(...).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte proporcionado por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se encontraban en pláticas con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, no exime al partido de presentar la documentación soporte que acreditara las gestiones llevadas a cabo para el pago respectivo.

Sin embargo; mediante escrito de alcance número CON/TESO/185/12 del 21 de agosto de 2012, el partido presentó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Solicitamos la reclasificación de las siguientes cuentas por pagar a la cuanta de déficit y remanentes de ejercicios anteriores:

(...)

INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (2-20-201-2012-001)

El saldo reflejado en esta cuenta por un importe de \$86,493.50 está mal contabilizado, debido a que este saldo en realidad se trató de una sanción que se tenía que contabilizar al Comité Directivo Estatal de Tabasco y erróneamente se contabilizó a la cuenta federal de Tabasco. Se anexa copia del escrito que envió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el que se explica de manera clara y puntual que dicho organismo no otorgó ningún tipo de financiamiento durante el periodo de 2003 a 2006, por lo que queda desechado el supuesto de que se trataba (sic) de una prerrogativa otorgada al Comité Directivo Estatal de Tabasco”.

Del análisis al documento presentado por el partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que correspondió a un error contable, por lo que ésta Unidad de Fiscalización considera procedente la reclasificación de dicho saldo a la cuanta de Déficit o Remanente correspondiente al saldo marcado con **(4)**, en la

columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del **Anexo 12** del presente Dictamen del proveedor Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, el cual tendrá que ser reflejado en sus registros contables en el ejercicio de 2012.

Derivado de lo anterior, se determinó que el saldo de la cuenta por pagar señalado en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral autoriza a realizar la reclasificación correspondiente a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores la cual será aplicada en el ejercicio de 2012, por un importe de \$86,493.50.

Por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2012, se verificará la aplicación contable correspondiente.

Por lo que se refirió al saldo de acreedores detallado en el citado cuadro, presentó un Dictamen Jurídico correspondiente a la persona moral que fue referenciada con (E), en el Anexo 8 del oficio UF-DA/9006/12, el cual establecía la imposibilidad de gestionar al proveedor; sin embargo, esta autoridad electoral, consideró como elemento no suficiente para dar atendida la extinción total de la obligación con el proveedor, toda vez que, dicho documento se refiere a una cuenta por cobrar y a un deudor; sin embargo, la cuenta en comento corresponde a una cuenta por pagar.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de los saldos de proveedores y acreedores en cuestión correspondientes al saldo indicado con (E), en el Anexo 8, del oficio UF-DA/9006/12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28,11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En referencia al inciso E) se presenta nuevamente la documentación fehaciente con la corrección a los errores humanos, es decir, dictamen jurídico toda vez que se en el dictamen jurídico presentado en la contestación número CON/TESO/162/12 se le estaba dando el tratamiento de una cuenta por cobrar, siendo lo correcto que es una cuenta por pagar, la anterior se hace con la finalidad de aclarar el requerimiento efectuado por esta Unidad De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

(…).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte presentado por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar un Dictamen Jurídico el cual manifestó la **imposibilidad de pago** con respecto al acreedor “Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.” señalado con **(5)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 12**, del presente Dictamen, por lo que esta autoridad electoral consideró que la observación quedó atendida.

Derivado de lo anterior, se determinó que el saldo del acreedor señalado en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral autoriza a realizar la reclasificación correspondiente a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores la cual será aplicada en el ejercicio de 2012, por un importe de \$42,500.00.

Por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2012, se verificará la aplicación contable correspondiente.

Procede señalar que los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación,

vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al realizar la reclasificación correspondiente, dicho saldo se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual será sancionado conforme los procedimientos establecidos por la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión de dicho ejercicio.

- ◆ Respecto de los saldos de las columnas (J) y (K) de lo Anexo 7 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(K)** del **Anexo 11** del presente Dictamen, correspondían a saldos generados en 2009 y ejercicios anteriores, los cuales no han sido sancionados, toda vez que presentaron excepciones legales del 2010, mismos que ampararon la permanencia de éstas; sin embargo, al 31 de diciembre de 2011, continúan con saldo pendiente de pago.

Los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (C=A-B)	ANEXO DICTAMEN
2-20-200	Proveedores	\$3,253,479.77	-\$20,546.05	\$3,274,025.82	13
2-20-201	Cuentas por Pagar	117,828.17	4,327.60	113,500.57	
2-20-202	Acreedores Diversos	639,209.13	529,102.46	110,106.67	
2-20-204	Honorarios por Pagar	74,400.00	74,400.00	0.00	
2-20-210	Documentos por Pagar a L.P.	0.00	0.00	0.00	
TOTAL		\$4,084,917.07	\$587,284.01	\$3,497,633.06	

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 9 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, **Anexo 13**, del presente Dictamen.

Asimismo, convino señalar que en caso de que el partido no presentara documentación en la que se demostrará que los saldos fueron pagados y, en su

caso, que existieron excepciones legales, en las cuales, se observara que se dio seguimiento a las mismas, se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararán el saldo al 31 de diciembre de 2011 por \$3,497,633.06, así como la documentación que soportará dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar que presentarán documentación de 2011 y anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se integran las pólizas de los saldos amparados al 31 de diciembre de 2012, ahora bien, con respecto a la permanencia de los saldos en la contabilidad se sustenta con los convenios presentados en la auditoría del año anterior y de los que ustedes han tenido conocimiento. De manera específica se hace mención del saldo existente en la contabilidad del C.O.E.”

de Nuevo León, cuenta número '2-20-202-2019-008' a nombre de Jesús Francisco Leal Pérez y que se integra por las pólizas número PD-12000/12/08, PE-1022/01/09, PE-2024/02/09, PE-3002/03/09, PE-10020/10/09, PE-12021/12/09, PD-12002/12/09, PD-3000/03/10, PE-8034/08/10 Y PE-10007/10/10.

De manera cordial reiteramos nuestro compromiso para realizar las gestiones correspondientes para la eliminación de las cuentas por pagar de las contabilidades en comento. ANEXO 9. Carpeta cuentas por pagar.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos que fueron referenciados con (A), en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12, marcados con **(1)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen presentó 3 pólizas por un importe de \$86,544.45, con documentación soporte, las cuales reflejaron pagos en el ejercicio 2012; por tal razón, la observación quedó subsanada al respecto.

Sin embargo, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 se dará seguimiento por lo que corresponde a la aplicación contable de dichos movimientos y al pago respectivo.

Referente a los saldos que fueron indicados con (B), en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12, presentó 5 convenios de reconocimiento de adeudo y pago, así como 5 adendas a dichos convenios, en los cuales se establecieron los compromisos de pago con los proveedores, así como los plazos desde el año de 2010 al 2012; sin embargo, no presentó el soporte documental, consistente en pólizas, cheques o transferencias que disminuyeran el saldo observado, el cual debe corresponder a los pagos realizados en los ejercicios antes mencionados, amparados por dichos convenios, así como las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, cheques o transferencias correspondientes a los pagos realizados en los ejercicios de 2011 al 2012 de los saldos referenciados con (B) en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicará con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Derivado de la observación realizad (sic) al anexo 9 y referenciado con el inciso B) se presentan las pólizas de egresos que refleja la disminución realizada a en el saldo del proveedor Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V. Con lo que respecta a los demás saldos es de suma importancia señalar que derivado de las diversas contingencias económicas por la que ha atravesado nuestro partido no se han realizado los pagos correspondientes, pero reiteramos nuestro compromiso para seguir depurando nuestras cuentas por pagar, toda vez que aún nos encontramos dentro del período estipulado en el convenio para el pago.”

(…).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte presentada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, aun y cuando no presentó la documentación que soportara la disminución de la deuda, presentó 4 adendas al convenio de reconocimiento de adeudo y pago por un importe de \$353,283.90, marcado con **(2)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente dictamen, las cuales se encuentran dentro del periodo establecido, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al proveedor “Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.”, referenciado con **(3)**, del **Anexo 13**, del presente dictamen, aun cuando el partido presentó una adenda al convenio de reconocimiento de adeudo y pago vigente de 2010 a 2012 por un importe de \$2,875,000.00, se observó que dicho saldo proviene desde el ejercicio de 2004; sin embargo, no se han realizado pagos para la disminución de dicho pasivo.

Sin embargo, con escrito de alcance número CONT/TESO/186/12, del 29 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la calendarización de pagos a realizar a nombre de la persona moral denominada GRUPO RADIO CENTRO, S.A DE C.V., y partiendo a la revisión exhaustiva a nuestra contabilidad se detectó que a efecto dicha empresa, realizó una prestación de servicios, consistente en transmisión de tiempo en radio en el año 2003, toda vez que la persona moral antes citada cuenta con una empresa filial denominada GRUPO RADIO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su momento nos proporcionaron la factura No. 0516 a nombre de dicha filial.

Conforme a lo anterior Convergencia realizó el pago en tiempo y forma por la cantidad de \$2,875,000.00 (...).

Es preciso señalar que también se hizo la entrega de otra factura por el mismo monto, pero esta por parte de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., No. 0935, que en su momento debió haberse cancelado, pues estaba duplicada la operación y que no se realizó por una situación involuntaria, que con el tiempo y cambio de administración en este instituto político, no se le dio seguimiento adecuado por desconocimiento del mismo.

(...) CONVERGENCIA ahora MOVIMIENTO CIUDADANO, demandó mediante una JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a GRUPO RADIO MEXICO, S.A. DE C.V., Y GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., que mediante declaración judicial GRUPO RADIO MÉXICO, S.A. DE C.V., manifieste que CONVERGENCIA efectuó el pago por la cantidad de \$2,875,000.00 (...) conforme a la factura en comento, por instrucciones de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V. y se pueda realizar la cancelación de la factura no. 935 emitida por éste último.

Anexo al presente copia de la demanda vía jurisdicción voluntaria correspondiente; así como las facturas correspondientes, cédula de notificación actuarial donde se hace constar que ya han sido emplazados y que nos encontremos en espera de la contestación ante el Tribunal.”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, consistente en copia de demanda admitida en contra de “Grupo Radiocentro” ésta autoridad electoral considera que el partido acredita la permanencia del saldo en pasivos por \$2,875,000.00; razón por la cual, la observación se considera atendida.

Al respecto se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 a la resolución que dicte el Tribunal.

En relación al saldo que fue señalado con (C), en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12, presentó una prórroga de tiempo al convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por un plazo de febrero de 2011 a febrero de 2013; sin embargo, no presentó el soporte documental consistente en pólizas, cheques o transferencias que disminuyeran el saldo observado por el citado periodo; así como, las excepciones legales y/o documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, cheques o transferencias correspondientes a los pagos realizados en los ejercicios de 2011 al 2012 del saldo referenciado con (C) en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12.

- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En respuesta a la observación del inciso C) se determina lo siguiente:

Hasta la fecha no se han realizado pagos para la disminución del pasivo debido a las contingencias económicas en las que hemos estado envueltos, así mismo se menciona que la excepción legal es el convenio y el adendum, que se presentó mediante el oficio número CON/TESO/162/12 el 4 de julio del presente año y en él se estipula que el plazo para pagar el pasivo será hasta el mes de febrero de 2013 por lo que estamos dentro del período de pago.

(…).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte presentada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, aun y cuando no presentó la documentación que soportara la disminución de la deuda, presentó una prórroga de tiempo al convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por un plazo de febrero de 2011 a febrero de 2013, por un importe de \$164,406.98, marcado con **(4)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente dictamen, misma que se encuentra dentro del periodo establecido para la disminución total o parcial del pasivo, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refirió a los saldos que fueron marcados con (D), Anexo 9 del oficio UF-DA/6365/12, el partido omitió presentar documentación soporte que acreditara las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de dichos saldos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararon el saldo al 31 de diciembre de 2011, así como la documentación que soportara dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, correspondientes a los saldos señalados con (D), en el Anexo 9 del oficio UF-DA/9006/12.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicará con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con lo que respecta a los saldos referenciado con el inciso D) se detalla lo siguiente:

Se presentan las pólizas de egresos que eliminan los saldos en la Comisión Operativa Estatal de Chiapas y se anexa también el convenio de pago realizado con el proveedor Jesús Francisco Leal Pérez, de la Comisión Operativa Estatal de Nuevo León.

*Ahora bien, en la referencia D) * se menciona que el saldo de - \$ 10,000.00 se reclasificó mediante la póliza de diario número PD-3251/03/11 y finalmente el saldo quedó en \$ 7,085.00 por lo que se realizó un convenio de pago con el acreedor, al final de la póliza de egresos número PE-7675/07/12 se anexa el auxiliar de la cuenta 2-20-200-2017-007, así como el convenio de pago debidamente llenado y firmado.*

“(…).”

De la verificación y análisis a la documentación soporte presentada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con **(5)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, presentó 8 pólizas con documentación soporte, las cuales reflejaron pagos en el ejercicio 2012; por un importe de \$7,023.14, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2012 por lo que corresponde a la aplicación contable de dichos movimientos y al pago respectivo.

En cuanto a los saldos marcados con **(6)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, presentó 2 convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago mismos que se encuentran dentro del periodo establecido, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Relativo al saldo marcado con **(7)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, presentó una póliza con documentación soporte, la cual reflejó la reclasificación del saldo para el ejercicio 2012; por un importe de \$4.19, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al saldo por un importe de \$7,810.00, señalado con **(8)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, presentó un escrito del proveedor “Servicios, Audio Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.”, mediante el cual manifestó que el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) **no adeuda dinero** a dicha empresa, motivo por el cual, esta autoridad electoral consideró atendida la observación.

Derivado de lo anterior, se determinó que el saldo del proveedor señalado en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral autoriza a realizar la reclasificación correspondiente a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores la cual será aplicada en el ejercicio de 2012, por un importe de \$7,810.00.

Por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2012, se verificará la aplicación contable correspondiente.

Procede señalar que los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al realizar la reclasificación correspondiente, dicho saldo se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual será sancionado conforme los procedimientos establecidos por la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión de dicho ejercicio.

- ♦ Respecto a los saldos provenientes del ejercicio de 2010, que en el año de 2011 tienen una antigüedad mayor a un año, señalados en las columnas (K) y (L), del Anexo 7, de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(L)** del **Anexo 11**, del presente Dictamen, correspondían a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2010, y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2011 presentaron una antigüedad mayor a un año y se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	SALDO AL 31-12-11 (C=A-B)	ANEXO DE DICTAMEN
2-20-200	Proveedores	\$772,554.01	\$714,368.62	\$58,185.39	14
2-20-201	Cuentas por Pagar	602,801.67	394,875.58	207,926.09	
2-20-202	Acreedores Diversos	2,219,633.98	1,998,584.86	221,049.12	
2-20-204	Honorarios por Pagar	45,000.00	45,000.00	0.00	
2-20-210	Documentos por Pagar a L.P.	16,535,466.65	8,267,733.36	8,267,733.29	
TOTAL		\$20,175,456.31	\$11,420,562.42	\$8,754,893.89	

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 9 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, **Anexo 14**, del presente Dictamen.

Convino señalar que en caso de que el partido no presentara documentación en la que se demostrara que los saldos fueron pagados o en su caso que existieran excepciones legales en los cuales se identificara que se dio seguimiento a las mismas, se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2011 por \$8,754,893.89, así como la documentación que soportara dichos pasivos

debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

- En caso de que existiera liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se integran todas y cada una de las pólizas contables así como la documentación soporte de dichos pasivos. Es importante señalar que el acreedor Ten Promos de México, S.R. LI.MI. ya no se puede contactar, debido a los problemas de inseguridad que se vive en la entidad de Nuevo León, no obstante se está en la gestión de encontrar el sustento legal para poder darle el tratamiento contable de cuenta impagable.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido consistente en las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos que fueron referenciados con (A), en el Anexo 10 del oficio UF-DA/9006/12, marcados con **(1)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 14**, del presente Dictamen, se anexaron 27 pólizas con documentación soporte, las cuales reflejaron pagos en el ejercicio 2012, a los saldos observados; por un importe de \$4,444,449.79, por tal razón, la observación quedó subsanada al respecto.

Sin embargo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2012 por lo que corresponde a la aplicación contable de dichos movimientos y al pago respectivo.

Referente a los saldos que fueron señalados con (B), en el Anexo 10, del oficio UF-DA/9006/12, marcados con **(2)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 14**, del presente Dictamen, el partido presentó 8 pólizas de reclasificación, las cuales disminuyeron dicho saldo; sin embargo, los realizaron en el ejercicio de 2012, por un importe de \$1,954.68, por lo cual se le dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2012, por lo que corresponde al pago y a la aplicación contable de dichos movimientos.

Por lo que se refiere al saldo que fue indicado con (C), en el Anexo 10, del oficio UF-DA/9006/12, marcados con **(3)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 14**, del presente Dictamen, se presentaron 36 pólizas con documentación soporte en original, las cuales reflejan el registro contable de la disminución del pasivo; sin embargo, no afectaron el saldo observado, toda vez que éstas ya fueron consideradas y contempladas dentro del mismo.

En consecuencia, al reflejar saldos al 31 de diciembre de 2011 en cuentas por pagar con una antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión para el pago respectivo de \$206,793.41, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que respecta a los saldos que fueron señalados con (D), en el Anexo 10 del oficio UF-DA/9006/12, el partido omitió presentar documentación soporte que acreditara las gestiones llevadas a cabo para la liquidación de dichos saldos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2011, así como la documentación que soportara dichos pasivos debidamente

autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, correspondientes a los saldos indicados con (D), en el Anexo 10 del oficio UF-DA/9006/12.

- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionará lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se identificará con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con lo que respecta a las observaciones en el anexo 10 referenciadas con el inciso D) se presentan las pólizas que reflejan la eliminación de los saldos.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido consistente en las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de los montos, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a los saldos marcados con **(4)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 14**, del presente Dictamen, al presentar 8 pólizas con documentación soporte, las cuales

reflejaron pagos en el ejercicio 2012, a los saldos observados; por un importe de \$24,040.98, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2012 lo que corresponde a la aplicación contable de dichos movimientos y al pago respectivo.

Por otra parte, se determinó que los saldos señalados con **(5)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 14**, del presente Dictamen, para el ejercicio 2011 representan una antigüedad mayor a un año, y al no haber pagado o informado a la autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal la observación se consideró no atendida por un importe de \$158,521.61.

En consecuencia, al reflejar saldos al 31 de diciembre de 2011 en cuentas por pagar con una antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión para el pago respectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En relación al saldo que fue referenciado con (E), en el Anexo 10 del oficio UF-DA/9006/12, aun y cuando manifestó que ya no se localizó el proveedor y está fuera del país, no presentó documentación que amparara las gestiones llevadas a cabo para realizar el pago correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda del citado proveedor con el fin de que efectuara el pago correspondiente al saldo señalado con (E), en el Anexo 10 del oficio UF-DA/9006/12.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011 y anteriores, proporcionará lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indentificará con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.

- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, respecto a este punto el partido omitió presentar aclaraciones y documentación soporte.

En consecuencia, al reflejar saldos al 31 de diciembre de 2011 en cuentas por pagar con una antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión para su pago por un importe de \$7,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ♦ Por lo que se refirió a los saldos reportados en la columna "Saldos al 31-12-11 de partidas con antigüedad menor a un año", que fueron señalados en las columnas (O) y (Q) del Anexo 7 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, columna **(Q)** del **Anexo 15** del presente Dictamen, por un monto de **\$9,958,270.17**, se observó que en el ejercicio 2011 presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por los adeudos generados en el 2011. Dichos saldos se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2011 (A)	AUMENTO DE PASIVO GENERADO EN 2011 (*) (B)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (C)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UNA AÑO (D=A+B-C)	ANEXO DICTAMEN
2-20-200	Proveedores	21,548,639.75	\$1,026,236.89	20,603,435.70	\$1,971,440.94	15
2-20-201	Cuentas por Pagar	11,920,329.77	\$6,427.95	11,434,221.53	492,536.19	
2-20-202	Acreedores Diversos	12,554,328.61	75,994.51	5,174,443.01	7,455,880.11	
2-20-204	Honorarios por Pagar	1,237,383.07	0.00	1,198,970.14	38,412.93	
2-20-210	Documentos por Pagar a L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL		47,260,681.20	\$1,108,659.35	38,411,070.38	\$9,958,270.17	

Nota: Se presentan los saldos que fueron modificados mediante correcciones realizadas en respuesta a los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 15**, del presente Dictamen.

Respecto del total de los saldos de las cuentas de "Proveedores", "Cuentas por Pagar", "Acreedores Diversos", "Honorarios por Pagar", y "Documentos por Pagar a Largo Plazo", procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2011 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2012 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Por otra parte, el partido debió considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación a que: "en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, el partido no presentó aclaración alguna; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se localizó una póliza de reclasificación que reflejó la disminución de dos saldos que en su conjunto sumaron \$155.80 los cuales se reflejaron con (A) y (B) en el Anexo 11 de los oficios UF-DA/6365/12 y UF-DA/9006/12, marcados con **(1)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 15**, del presente Dictamen; al respecto, dichos movimientos se realizaron en el 2012, por lo que se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2012, al pago y/o aplicación contable de dichos movimientos.

(*) Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido aumentó la deuda, señalado en la columna **(P)**, del **Anexo 11**, del presente Dictamen con base en las observaciones realizadas por esta autoridad electoral al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$1,108,659.35, como se detalla a continuación:

COMISIÓN	RUBRO	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	AUMENTO DE DEUDA
C.O.N.	Proveedores	2-20-200-2010-036	Aseem Consultores S.A de C.V.	\$910,755.19
C.O.N.	Proveedores	2-20-200-2029-024	Sam, Empresas Corporativas, S.A. de C.V.	115,481.70
Subtotal				1,026,236.89
Baja California	Cuentas por Pagar	2-20-201-2026-001	Pegaso Pcs, S.A. de C.V.	6,427.95
Subtotal				6,427.95
Fundación	Acreeedores Div.	2-20-202-2012-001	Convergencia	69,674.99
Coahuila	Acreeedores Div.	2-20-202-2012-002	Capital Mexicano, S.A de C.V.	5,109.00
San Luis Potosí	Acreeedores Div.	2-20-202-2022-004	Martha Angélica Delgado Morales	210.52
Veracruz	Acreeedores Div.	2-20-202-2016-001	Griselda Domingo Muñoz	1,000.00
Subtotal				75,994.51
Total				\$1,108,659.35

Como se observa, el aumento detallado en el cuadro que antecede, se derivó de las observaciones notificadas.

Es conveniente señalar que, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación a que: "en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido".

Saldos reclasificados

- ◆ Por lo que respecta a los "Saldos mayores a \$25,000.01 reclasificados en el ejercicio 2011", referenciados con **(1)** en el Anexo 8 del oficio UF-DA/6365/12, **Anexo 12** del presente Dictamen, por \$2,921,616.52, corresponden a saldos de los cuales, con escrito número CON/TESO/85/12 del 28 de febrero del 2012, el partido solicitó autorización para su reclasificación al déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Al respecto, mediante oficio UF-DA/1323/12 del 12 de marzo de 2012, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, esta autoridad electoral dio respuesta al escrito en comento, en el cual se le indicó que consideraba procedente la reclasificación de las cuentas mayores a \$25,000.01; sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada por el partido, consistente en pólizas de registro contable, así como documentos denominados "Dictamen Jurídico", suscritos por el Licenciado en Derecho Víctor Manuel González González, con cédula profesional número 5071507, se determinó lo siguiente:

- a) Del análisis a los dictámenes señalados en el párrafo anterior, respecto de algunos proveedores y acreedores indicó la imposibilidad práctica de su

localización; sin embargo, no presentó la documentación en la que se pudiera constatar fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda de las empresas con el fin de efectuar el pago correspondiente, a continuación se mencionan los casos en comento:

NÚMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO SUJETO A RECLASIFICACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
2-20-200-2012-004	CNI Canal 40, S.A. de C.V.	\$699,746.25	(1)	A
2-20-200-2015-002	Fresno Producciones, S.A. de C.V.	110,000.00	(1)	A
2-20-200-2014-001	Empaques Gráficos, S.A. de C.V.	277,620.00	(1)	A
2-20-202-2029-002	Servicios de Personal, S.A. de C.V.	128,400.00	(1)	A
2-20-202-2032-003	V. Design México, S.A. de C.V.	258,626.00	(1)	A
2-20-202-2026-001	Parámetro Consultores, S.C.	40,000.00	(1)	B
2-20-200-2030-001	Torbeck, S.A. de C.V. (*)	32,743.38	(6)	C
2-20-202-2021-001	Litoflex, S.A. de C.V.	78,912.70	(1)	A
2-20-202-2016-002	Grsphyprint, S.A. de C.V.	153,450.00	(1)	A
Total		\$1,779,498.33		

NOTAS: Los saldos detallados en el cuadro que antecede se desglosan en el **ANEXO 12** del presente Dictamen.

(*) Respecto de este proveedor el partido no realizó la reclasificación a la cuenta "Déficit o Remanente de ejercicios anteriores" solicitada mediante CON/TESO/85/12.

Derivado de lo anterior, fue importante señalar que no se contaba con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se demostrara la imposibilidad práctica de pago por parte del partido político, por lo que al realizar la reclasificación al déficit o remanente de ejercicios anteriores, se demostraba que dichos saldos se ubicaban en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refiere dicho artículo podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido; en consecuencia, en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se verificaría la correcta aplicación del registro contable y en su caso, que el registro fuera soportado con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de pago.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que correspondió a los saldos señalados en el párrafo (a) de la presente observación, la documentación en la que se pudiera constatar fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda de las empresas con el fin de efectuar el pago correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

‘Por lo que corresponde a los saldos señalados en el párrafo (a) de la presente observación, la documentación en la que se pueda constatar fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda de las empresas con el fin de efectuar el pago correspondiente’.

Es preciso indicar, que por lo que respecta a dichos saldos, es decir:

*CNI Canal 40, S.A. DE C.V.
Fresno Producciones, S.A. DE C.V.
Empaques Gráficos, S.A. de C.V.
Servicios de Personal, S.A. de C.V.
V. Desig México, S.A. de C.V.
Parámetro Consultores, S.C.
Torbeck, S.A. de C.V.
Litoflex, S.A. de C.V.
Grsphyprint, S.A. DE C.V.*

Que los medios que se utilizaron, para determinar la imposibilidad práctica de localización fueron los siguientes: primeramente realizar una búsqueda en forma exhaustiva de dicha personas morales en la sección amarilla, como se demuestra con las documentales que se exhiben y adjuntan a la presente, así como tres notificaciones en diversas fechas, para finalizar con el dictamen jurídico de localización (sic), emitido por el Licenciado en Derecho Víctor Manuel González González, con cedula profesional número [REDACTED], como en su oportunidad se le hizo llegar a sus manos.

(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos referenciados con (1) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” en el cuadro del párrafo **a)**, se observaron búsquedas de las empresas en la sección amarilla, las cuales fueron presentadas como evidencia; asimismo en la respuesta, aun y cuando manifiesta que presenta tres notificaciones en diversas fechas, así como Dictamen Jurídico, no fueron localizadas, por lo que la documentación presentada no es evidencia suficiente para constatar fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda de las empresas con la finalidad de efectuar los pagos correspondientes.

Respecto al saldo referenciado con (6) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” del cuadro que antecede, fue un saldo, que no reclasificó a la cuenta “Déficit o Remanente” de ejercicios anteriores solicitado mediante escrito CON/TESO/85/12.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los saldos señalados con (1) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” en el cuadro del párrafo **a)** de la presente observación, la documentación en la que se pudiera constatar fehacientemente los medios utilizados para la búsqueda de las empresas con el fin de efectuar el pago correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Por lo que corresponde a los saldos señalados con (1) del cuadro del párrafo a) se presenta copia de la documentación en dónde se puede

constatar que se hicieron diversas notificaciones y con base en esas acciones se emitió un Dictamen Jurídico suscrito por el Lic. en Derecho Víctor Manuel González González. Cabe señalar que estas acciones aunadas a la última búsqueda realizada en la sección amarilla se suman a todo el proceso que ha emprendido nuestro partido para el pago de los pasivos. En lo referente al saldo del proveedor denominado CNI Canal 40, se presenta una carta signada por el entonces representante legal C.P. Alejandro M. Raymundo Nuñez (sic) en el que manifiesta que Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) no tiene ningún adeudo con su representada. Se anexa la integración de dicho saldo, así como la referida carta de no adeudo.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, por lo que corresponde a los saldos señalados con (1) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12”, así como los indicados con **(A)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede se observó que presentan Dictámenes Jurídicos, los cuales establecen que resulta inviable, material y jurídicamente realizar algún pago; por tal razón, la observación quedó atendida.

Por lo que corresponde a los saldos indicados con (1) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12”, así como los referenciados con **(B)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede se observó que presenta búsquedas en la Sección Amarilla, en el cual se constató que no existieron coincidencias respecto de dicho acreedor para su localización correspondiente; por tal razón, la observación quedó solventada.

Convino precisar que los saldos indicados con **(A)** y **(B)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” mencionadas en los párrafos que anteceden, fueron reclasificados en el presente ejercicio sujeto a revisión a la cuenta de Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores por el partido político, toda vez que presentó la documentación que acreditó fehacientemente la imposibilidad de pago.

Cabe hacer mención que los saldos referenciados con **(A)** y **(B)** del párrafo que antecede han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, como se detalla en la columna “Monto Sancionado al 31-12-11” del **Anexo 17** del presente dictamen, quedando un saldo pendiente de sancionar por \$880,388.69 el cual es detallado en la columna “Saldo Pendiente de Sancionar al 31-12-11” del anexo antes referido.

Es decir, los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al afectar la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, por un importe de \$1,746,754.95, reclasificado en el ejercicio de revisión, se estaría sujeto a las sanciones señaladas en el **Anexo 17**, toda vez que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al saldo señalado con (6) en la columna “REFERENCIA” del oficio UF-DA/9006/12” e indicados con **(C)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, ya fue analizado en el apartado de los Saldos Pendientes de Pago con antigüedad mayor a un año observados y sancionados en 2010 y anteriores.

b) Asimismo, en dos dictámenes jurídicos se estipulaba que se obtuvo comunicación con proveedores donde éstos aseguraron no tener una cuenta por cobrar con el partido, a continuación se mencionan los casos en comento:

NÚMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO SUJETO A RECLASIFICACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
2-20-200-2012-001	Canal XXI, S.A. de C.V.	\$200,000.00	(3)	E
2-20-200-2029-001	Servicios Profesionales, S.A. de C.V.	99,999.99	(2)	D
Total		\$299,999.99		

NOTAS: Los saldos detallados en el cuadro que antecede se desglosan en el ANEXO 12 del presente Dictamen.

Procedió señalar que en el caso del proveedor “Canal XXI, S.A. de C.V.”, el partido presentó una carta de no adeudo; sin embargo, ésta no se encontraba firmada por su representante legal, sino por una tercera persona.

Respecto del proveedor “Servicios Profesionales, S.A. de C.V.”, el partido presentó una carta de no adeudo; sin embargo, ésta fue enviada vía internet al partido, por lo anterior, deberá presentar dicha carta en original, con la firma autógrafa, así como un poder notarial del representante legal de dicho proveedor.

Derivado de lo anterior, fue importante señalar que no se contaba con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se demostrara la imposibilidad práctica de pago por parte del partido político, por lo que al realizar la reclasificación al déficit o remanente de ejercicios anteriores, se demostraba que dichos saldos se ubicaban en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refiere dicho artículo podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido; en consecuencia, en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se verificaría la correcta aplicación del registro contable y en su caso, que el registro fuera soportado con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de pago.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a los saldos señalados en el párrafo (b), la carta de no adeudo en original, con la firma autógrafa, así como un poder notarial del representante legal de dichos proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

'Respecto a los saldos señalados en el párrafo (b), la carta de no adeudo en original, con la firma autógrafa, así como un poder notarial del representante legal de dichos proveedores'.

Al efecto, me permito exhibir y adjuntar a la presente un escrito en original, en tamaño carta, suscrito el día fecha 16 de diciembre de 2011 , por el representante legal C.P. Pedro Pérez de Alba, de la empresa denominada Servicios Profesionales, S.A. de C.V., en la cual se manifiesta no existir adeudo alguno registrado en sus archivos de su poderdante, así como a dicha carta se adjunta fotostática del instrumento notarial, con el cual la persona que firma el escrito acredita su personalidad como a representante legal de la persona que moral que expide la constancia en comento.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente al saldo señalado con (2) en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12" en el cuadro del párrafo **b)**, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó una **constancia de no adeudo en original**, con la firma autógrafa, un poder notarial del representante legal, acta constitutiva de dicho proveedor; así como auxiliares contables, en el cual se identifica que no tiene adeudo alguno con dicho proveedor.

Respecto al saldo indicado con (3) en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12" en el mismo cuadro del párrafo anterior, el partido omitió presentar la documentación observada inicialmente, consistente en carta de no adeudo firmada por el representante legal, así como un poder notarial a nombre del mismo en representación del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a los saldos indicados con (3) en la columna "REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12" en el cuadro del párrafo **b)** de la citada observación, la documentación consistente en carta de no adeudo firmada por su representante legal en original, así como el poder notarial del representante legal de dicho proveedor, en el cual se corroborara la persona quien firma dicho documento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se sigue con la acción tendiente de obtener la carta de no adeudo firmada por el representante legal de la empresa Canal XXI, S.A. de C.V. desafortunadamente en las pláticas que hemos tenido con el proveedor, éste nos manifiesta que el representante legal se encuentra fuera del país por razones laborales y por consiguiente no puede realizarse tal acción.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido correspondiente al saldo señalado con (3) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” e indicados con **(D)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se consideró insatisfactoria; sin embargo, se localizó un escrito dirigido al Gerente Administrativo de Canal XXI, por el Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Guerrero, en el cual solicitan el saldo a cargo o a favor del partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, así como, correo electrónico y carta de No Adeudo enviada por ese medio, por tal razón la observación quedó atendida.

Procede señalar que los saldos referenciados con **(D)** y **(E)** de los párrafos que anteceden han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, como se detalla en la columna “Monto Sancionado al 31-12-11” del **Anexo 17** del presente dictamen, quedando un saldo pendiente de sancionar por \$202,499.99 el cual es detallado en la columna “Saldo Pendiente de Sancionar al 31-12-11” del anexo antes referido,

Es decir, los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización

publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al afectar la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, por un importe de \$299,999.99, reclasificado en el ejercicio de revisión, se estaría sujeto a las sanciones señaladas en el **Anexo 17**, toda vez que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Asimismo, se localizaron saldos de proveedores de los que el partido solicitó reclasificar a la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”; sin embargo, aun cuando presentó pólizas de registro contable, así como auxiliares y balanzas de comprobación, no proporcionó el dictamen jurídico o resolución emitida por un órgano jurisdiccional en el que se pudiera constatar fehacientemente la imposibilidad práctica de pago, los casos en comento se detallan a continuación:

NUMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO SUJETO A RECLASIFICACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
2-20-200-2016-018	Grupo Nacional Provincial Sab.	46,649.49	(4)	F
2-20-200-2026-021	Pico Adworks, S.A. de C.V.	130,000.00	(4)	F
2-20-200-2030-012	Tomas Díaz Macedo	28,692.50	(4)	F
2-20-201-2026-006	Publidesign S.A. de C.V.	34,912.50	(4)	F
2-20-202-2010-005	Automotriz Nagoya, S.A. de C.V.	55,157.00	(4)	F
2-20-202-2012-003	CDE Guanajuato	300,000.00	(5)	J
2-20-202-2012-018	Chiapas	30,046.94	(5)	J
2-20-202-2012-001	Convergencia	69,674.99	(5)	H
2-20-202-2022-002	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. (*)	42,500.00	(6)	K
2-20-202-2029-001	Servicios Univas, S.C.	30,000.00	(4)	F
2-20-202-2012-001	Convergencia por la Democracia	75,803.16	(5)	I
2-20-201-2012-001	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de T. (*)	86,493.50	(6)	K
2-20-202-2028-002	Radio HHMAXX, S.A. de C.V.	48,300.00	(4)	F
2-20-202-2030-002	TV Azteca, S.A. de C.V.	25,625.00	(5)	G
Total		1,003,855.08		

NOTAS: Los saldos detallados en el cuadro que antecede se desglosan en el **ANEXO 12** del presente Dictamen.

(*)Respecto de estos proveedores el partido no realizó las reclasificaciones a la cuenta “Déficit o Remanente de ejercicios anteriores” solicitado mediante CON/TESO/85/12.

Derivado de lo anterior, fue importante señalar que no se contaba con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se demostrara la imposibilidad práctica de pago por parte del partido político, por lo que al realizar la reclasificación al déficit o remanente de ejercicios anteriores, se demostraba que dichos saldos se ubicaban en el supuesto contemplado en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refiere dicho artículo podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido; en consecuencia, en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se verificaría la correcta aplicación del registro contable y en su caso, que el registro fuera soportado con una resolución emitida por un órgano jurisdiccional en la que se determinara la imposibilidad práctica de pago.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que se refirió a los saldos señalados en el párrafo (c), el dictamen jurídico o resolución emitida por un órgano jurisdiccional en el que se pudiera constatar fehacientemente la imposibilidad práctica de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

‘Por lo que se refiere a los saldos señalados en el párrafo (c), el dictamen jurídico o resolución emitida por un órgano jurisdiccional en el que se pueda constatar la imposibilidad práctica de cobro’.

A este respecto me permito exhibir y adjunta a la presente los dictámenes jurídicos de la imposibilidad de cobro, emitidos por el Licenciado en Derecho Víctor Manuel González González, de las personas/ cuentas que se enlistan a continuación:

*Grupo Nacional Provincial Sab
Pico Adworks, S.A. de C.V.
Tomas Díaz Macedo
Publidesign S.A. de C.V.
Automotriz Nagoya, S.A.de C.V.
Multimedios Estrella de Oro, S.A.de C.V.
Servicios Univas, S.C
Radio HHMAXX, S.A.de C.V.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los saldos indicados con (4) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” en el cuadro del párrafo **c)**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó requerimientos de pago y notificaciones, así como 7 Dictámenes Jurídicos, en los cuales se indica lo siguiente: “Resulta Imposible gestionar la referida cuenta por cobrar y en consecuencia también nos vemos en la imposibilidad de averiguar la solvencia del referido deudor, por lo tanto se determina como incobrable”; sin embargo, se observa que el tratamiento que se dio a los dictámenes en comento presentados por el partido, fue como cuenta por cobrar y no como las correspondientes cuentas por pagar.

Asimismo por lo que se refiere a los saldos señalados con (5) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” del mismo cuadro del párrafo anterior, el partido omitió presentar documentación soporte y/o aclaraciones al respecto.

Respecto al saldo referenciado con (6) del cuadro que antecede, fue un saldo, que no reclasificó a la cuenta “Déficit o Remanente” de ejercicios anteriores solicitado mediante escrito CON/TESO/85/12.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los saldos referenciados con (4) y (5) en el cuadro del párrafo **c)**, los dictámenes jurídicos o resoluciones emitidas por un órgano

jurisdiccional en el que se puedan constatar fehacientemente la imposibilidad práctica de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación de los saldos referenciados con (4) y (5) del párrafo C) se entregan las notificaciones y los dictámenes jurídicos emitidos por el Lic. en Derecho Víctor Manuel González González en los que de manera fehaciente se constata que se realizaron las gestiones humanamente posibles para la localización y pago de los saldos, sin obtener resultado positivo alguno.

Por otro lado, se anexa también una carta de no adeudo expedida por el proveedor 2-20-202-2030-002 TV Azteca, S.A. de C.V. en la que de manera clara y precisa nos indica que no tenemos ninguna deuda con ella, junto con esta carta se anexa la integración de dicho saldo.

Referente al saldo que se encuentra en la cuenta número 2-20-202-2012-001 de la Fundación por la Social Democracia de las Américas, A.C. (FUSDA) se determina lo siguiente:

La mencionada FUSDA con fecha de 15 de julio de 2004, solicitó se elaboraran 4 cheques a favor de tres personas que laboraban dentro de la Fundación para cumplir con actividades propias de la misma, el CEN de Convergencia accedió a tal apoyo y expidió los cheques de la siguiente manera:

- *Alfonso Rojas Morales se le expidieron dos cheques por un monto total de \$ 8,000.00 cada uno, dichos documentos tenían el*

consecutivo número 2022 y 2175 y se expidieron los días 15 de julio y 06 de agosto de 2004 respectivamente.

- *Raúl Hernández se le dio el cheque número 2174 por un importe de \$ 21,333.33 y se expidió el día 06 de agosto de 2004.*
- *Arturo Garduño Torres se le expidió el cheque número 2176 por un monto total de \$ 38,666.66 con fecha de 06 de agosto de 2004.*

Dichos cheques se registraron y cargaron dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia en la cuenta número 1030-037-00 Org. Adherentes y se abonó a bancos.

Por otro lado, la FUSDA registro y abono el pasivo dentro de la cuenta número 2020-001-1 Convergencia y lo cargó contra las cuentas de gastos por comprobar de cada una de las personas a las que se les expidieron los cheques quedando de la siguiente forma:

- *1030-006-4 Alfonso Rojas Morales con un monto por comprobar de \$ 16,000.00*
- *1030-006-2 Alberto Garduño Torres con un monto de \$ 38,666.66*
- *1032-004-0 Raúl Hernández con un monto de \$ 21,333.33*

De tal forma que las contabilidades de cada una de las involucradas quedaron con saldo final de \$ 75,999.99. ANEXO A.

Posteriormente, en el año de 2005 se adquiere un nuevo sistema contable por lo que nos vemos en la necesidad de hacer los trasposos de saldos del viejo sistema contable al nuevo y aplicando el nuevo catálogo de cuentas, por lo que los saldos quedaron registrados en su nuevo número de cuenta de la siguiente forma:

- *El Comité Ejecutivo Nacional quedó con un gasto por comprobar de \$75,999.99 en la cuenta número 1-10-103-1030-014 Org. Adherentes .*

- *La Fundación queda con un saldo en pasivo de \$ 75,999.99 en la cuenta número 2-20-202-2012-001 y unos saldos en gastos por comprobar de \$ 16,000.00 en la cuenta número 1-10-103-1032-009 Alfonso Rojas Morales, \$ 38,666.66 en la cuenta número 1-10-103-1032-003 Alberto Garduño Torres y \$ 21,333.33 en la cuenta número 1-10-103-1032-110.*

Aclarando este punto tan importante de cómo quedaron registradas las cuentas en el nuevo catálogo, procedemos a explicar el punto sustantivo. La FUSDA hace un pago a cuenta del pasivo de Convergencia por un monto de \$ 6,325.00 y lo hace a través de la expedición del cheque número 0226 y con fecha de 12 de marzo de 2007, de manera que el saldo del pasivo de la cuenta 2-20-202-2012-001 Convergencia disminuye y queda en \$ 69,674.99. Anexo B.

Al momento de contabilizar ese ingreso en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia se comete el error de abonarlo al saldo de la cuenta número 1-10-103-1030-016 Fundación por la Social Democracia de las Américas y éste último saldo disminuyó quedando en \$ 10,551.00 Lo que se tenía que hacer es, abonarlo a la cuenta número 1-10-103-1030-014 Org. Adherentes y, por consiguiente el saldo se vería disminuido y quedaría en \$ 69,674.99 lo cual concordaría con el saldo que se trae en la FUSDA que es de \$ 69,674.99. Ahora bien, nosotros mediante oficio solicitamos la reclasificación de las cuentas menores a \$ 25,000.00 y dentro de éstas reclasificaciones quedó la de la cuenta número 1-10-103-1030-016 Fundación por la Social Democracia de las Américas por un monto de \$ 10,551.00 Anexo C.

Así que, en virtud de la explicación proporcionada, hemos celebrado con la FUSDA un convenio de pago para que nos hagan el reembolso (sic) del gasto por comprobar de la cuenta número 1-10-103-1030-014 Org. Adherentes por un monto de \$ 69,674.99. De esta manera al efectuar la FUSDA el pago del pasivo quedaría saldada su cuenta número 2-20-202-2012-001 Convergencia y también la quedaría saldada la cuenta antes mencionada de Convergencia. El importe de \$ 6,325.00 que quedaría como remanente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, solicitamos sea reclasificado a la cuenta de Déficit y remanentes toda vez que el pago fue aplicado a otra cuenta contable.

Por lo que para realizar el convenio de pago procederemos a sacar de las reclasificaciones a Déficit y remanentes el saldo de la cuenta número 1-10-103-1030-014 Org. Adherentes por el importe de \$75,999.99. Se anexa el convenio debidamente firmado y las pólizas de reclasificación número PD-12329/12/11 Y PD-12022/12/11. ANEXO D.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, por lo que corresponde a los saldos señalados con (4) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” e indicados con **(F)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede se observó que presentaron Dictámenes Jurídicos, los cuales establecen que resulta inviable, material y jurídicamente realizar algún pago; por tal razón, la observación quedó atendida.

Procede señalar que los saldos referenciados con **(F)** del párrafo que antecede han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, como se detalla en la columna “Monto Sancionado al 31-12-11” del **Anexo 17** del presente dictamen, quedando un saldo pendiente de sancionar por \$164,525.27 el cual es detallado en la columna “Saldo Pendiente de Sancionar al 31-12-11” del anexo antes referido,

Es decir, los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al afectar la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, por un importe de \$373,711.49, reclasificado en el ejercicio de revisión, se estaría sujeto a las sanciones señaladas en el **Anexo 17**, toda vez que, el partido

incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que corresponde a los saldos señalados con (5) en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9006/12” se determinó lo siguiente:

El saldo referenciado con **(G)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se localizó una carta de No adeudo dirigida al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia por María Lourdes Pérez Gerente Administrativo de “T.V. Azteca Zacatecas”, manifestando que el saldo por pagar es de “cero” (...); por tal razón, la observación se consideró atendida.

Procede señalar que el saldo referenciado con **(G)** del párrafo que antecede ha sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, como se detalla en la columna “Monto Sancionado al 31-12-11” del **Anexo 17** del presente dictamen, quedando un saldo pendiente de sancionar por \$17,296.88 el cual es detallado en la columna “Saldo Pendiente de Sancionar al 31-12-11” del anexo antes referido,

Es decir, los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Por lo que al afectar la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, por un importe de \$25,625.00, reclasificado en el ejercicio de revisión, se estaría sujeto a las sanciones señaladas en el anexo en comento, toda vez que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere al saldo referenciado con **(H)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, la respuesta del partido se consideró procedente, toda vez que presentó pólizas de reclasificación las cuales dieron reversa a los saldos ya reclasificados en el 2011 los cuales fueron autorizados mediante oficio UF-DA/1323/12 del 12 de marzo de 2012, toda vez que se firmó un convenio de reconocimiento de adeudo y Forma de pago el cual se conviene que el pago se llevará a cabo en un plazo de doce meses a partir de la firma de éste.

Por lo que, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad electoral dará seguimiento a la aplicación contable de dichos pagos.

Referente al saldo referenciado con **(I)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó recibo interno y estado de cuenta bancario en el cual se constata que el importe observado corresponde a una ministración otorgada por el Instituto Electoral de Quintana Roo; sin embargo fue registrado como un pasivo, por tal razón la observación quedó atendida.

Respecto a los saldos referenciado con **(J)** en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, se localizó un escrito dirigido al Lic. Edgar Omar Anguiano Martínez de la Comisión Operativa Estatal de Guanajuato por \$300,000.00, mediante el cual se solicita información; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido documentación alguna. Asimismo por lo que corresponde al acreedor “Chiapas” por \$30,046.94, el cual omitió presentar documentación al respecto.

En consecuencia, al afectar la cuenta “Déficit o remanente de ejercicios anteriores”, sin previa autorización de la autoridad electoral, y al no presentar la documentación que justifique la reclasificación, incumplió con lo dispuesto en los artículos 28.7 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2012 correspondiente a la documentación que omitió presentar.

En relación a los saldos señalados con (6) en la columna “REFERENCIA del oficio UF-DA/9006/12” e indicados con **(K)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, ya fueron analizados en el apartado de los Saldos Pendientes de Pago con antigüedad mayor a un año observados y sancionados en 2010 y anteriores.

Ahora bien, derivado de análisis realizado en este Apartado **“SalDOS Reclasificados”** se desprende que los saldos sancionados y pendientes de sancionar mayores a \$25,000.00 se integran de la siguiente manera:

NOMBRE	SALDOS SANCIONADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	IMPORTE NO SANCIONADO
Proveedores	\$1,592,708.23	\$902,292.67	\$690,415.56
Cuentas x Pagar	34,912.50	11,346.56	23,565.94
Acreedores Diversos	818,470.70	267,741.37	550,729.33
TOTAL	\$2,446,091.43	\$1,181,380.60	\$1,264,710.83

Por lo antes expuesto, y dada la naturaleza de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización acepta como formas idóneas para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gasto, las siguientes:

Pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa; lo anterior es así, ya que dichas formas no representan situación de perdón, condonación, o análogas, las cuales son inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de fuentes de financiamiento privado

En consecuencia, considerando que el partido reclasificó el saldo de \$2,446,091.43 a la cuenta de Patrimonio (Superávit), representando un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$1,264,710.83, por lo que esta autoridad electoral determinó que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se desglosa en cada uno de los puntos de éste apartado.

Impuestos por Pagar

Una vez identificado el saldo en la cuenta de pasivos al 31 de diciembre de 2011, se procedió a revisar los auxiliares contables, así como la documentación soporte de las provisiones y los pagos de la subcuenta "Impuestos por Pagar", determinándose lo que a continuación se detalla:

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011, de la Comisión Operativa Nacional, de las Comisiones Operativas Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C", correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en

ejercicios anteriores a 2010 y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2011 (ABONOS)	AMORTIZACIÓN DE ADEUDOS O PAGOS EN 2011 (CARGOS)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-11
	(A)	(B)	(C)	(D=A+B-C)
ISPT Retenido Sueldos	10,528,254.33	2,371,820.02	4,945,942.00	7,954,132.35
10% ISR Retenido	8,482,932.17	646,047.56	1,357,407.84	7,771,571.89
10% IVA Retenido	6,581,056.87	625,184.67	2,583,831.10	4,622,410.44
ISPT Retenido Honorarios Asimilados	3,137,226.16	0.00	0.00	3,137,226.16
ISPT Retenido	4,578,458.90	992,825.28	0.00	5,571,284.18
ISR Sueldos v Salarios	1,050,721.49	0.00	0.00	1,050,721.49
IVA por pagar	870,775.43	0.00	0.00	870,775.43
Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos	210,698.46	0.00	0.00	210,698.46
ISR Retenido Honorarios Asimilables.	1,454,312.95	0.00	324,099.00	1,130,213.95
ISR de los Ingresos por Obtención de Premio	35,116.41	0.00	0.00	35,116.41
ISR Retenido	23,272.37	0.00	0.00	23,272.37
4% IVA Fletes	18.00	0.00	0.00	18.00
TOTAL A LA SHCP	36,952,843.54	4,635,877.53	9,211,279.94	32,377,441.13
5% INFONAVIT	529,254.75	1,040,433.29	1,051,712.50	517,975.54
IMSS Retenido	317,343.56	1,119,144.79	1,129,559.80	306,928.55
SAR	284,400.94	706,083.27	713,536.27	276,947.94
Amortización INFONAVIT	13,024.78	468,322.67	468,322.67	13,024.78
TOTAL IMSS E INFONAVIT	1,144,024.03	3,333,984.02	3,363,131.24	1,114,876.81
2% Sobre Nominas	2,111,973.69	281,189.61	532,113.62	1,861,049.68
1% Cedular (Estatal)	7,468.79	0.00	0.00	7,468.79
TOTAL A LA TESORERÍA LOCAL	2,119,442.48	281,189.61	532,113.62	1,868,518.47
Campaña Federal ISR Honorarios Asimilables	66,658.00	0.00	0.00	66,658.00
Campaña Federal IVA Fletes	6,952.31	0.00	0.00	6,952.31
TOTAL CAMPANA FEDERAL	73,610.31	0.00	0.00	73,610.31
TOTAL	\$40,289,920.36	\$8,251,051.16	\$13,106,524.80	\$35,434,446.72

Nota: las cifras detalladas en el cuadro que antecede corresponden a los de la 1era Versión.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-11".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6365/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/162/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación reiteramos nuestros esfuerzos encaminados a solventar la situación fiscal que a la fecha guarda, por ello se han realizado diversos acercamientos con la autoridad hacendaria para proponer un sistema de pagos que permita llegar a la elaboración de un convenio el cual refleje el compromiso serio que mi partido tiene con respecto al estar al día con nuestras obligaciones fiscales, es por ello que se solicito el pago en parcialidades (Anexamos oficio 400-36-00-03-02-2010-12217 de fecha 10 de Agosto 2010) mismas que fueron cubiertas, si bien se han realizado los pagos previamente convenidos a cuenta de créditos fiscales atrasados desde el 2010, la disminución de esto, no se ve reflejada en las cuentas de impuestos por pagar en un principio, ya que por el monto y lo atrasado de estos, la aplicación de primeros pagos realizados en su mayoría se ven reflejados como accesorios, multas y recargos. Este convenio antes citado fue cubierto hasta principios del año en curso.

En este ejercicio en especial nos hemos dado a la tarea de ponernos al día en nuestras obligaciones fiscales, para sustentar lo antes expuesto anexamos copias de los pagos realizados durante el ejercicio 2011 y lo que va del 2012. (Anexo carpeta 6).

En lo referente al ejercicio actual, y anteriores se cubrió el importe total del pago de impuestos con sus respectivas actualizaciones y recargos, tratando de estar al corriente en cuanto a las obligaciones fiscales, anexamos copia del pago de los mismos.

Así mismo hemos tratado de ir cubriendo la obligación del pago de impuestos locales como es el 2.5% sobre nómina.

En lo referente a ‘IMSS’, ‘SAR’ e ‘Infonavit’ estas obligaciones han sido cubiertas oportunamente, el saldo que refleja es la provisión del mes de diciembre pagada en los primeros meses de 2012, si bien existen algunas diferencias estamos en un proceso de depuración de estas

cuentas para que reflejen su saldo real, anexamos copia de los pagos realizados en el ejercicio 2011.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó un oficio del Servicio de Administración Tributaria con número 400-36-00-03-02-2010-12217 del 10 de agosto de 2010 (Convenio), dirigido al Representante Legal de Convergencia, en el cual se transcribe lo siguiente:

“Hago referencia a su escrito de fecha 08 de julio de 2010 (...) mediante el cual solicita en su punto SEGUNDO: ‘dado el escenario político actual, su representada se encuentra en capacidad de realizar pagos a partir del próximo mes de agosto por montos menores o iguales a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) mensuales a los créditos firmes.”

(...) su representada puede optar por realizar en 24 parcialidades los créditos fiscales que tienen controlados en esta Administración Local de Recaudación por los ejercicios 2000, 2001 y 2002 (...).

Derivado de lo anterior, aun y cuando el partido manifiesta que ya fueron cubiertas las parcialidades del “Convenio 400-36-00-03-02-2010-12217”, no se localizó documentación ni evidencia alguna respecto de dichos pagos.

Asimismo, sólo presentó pagos por concepto de impuestos correspondientes a ejercicios de 2008, 2009, 2010 y 2011, como se detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS EN 2011 Y 2012						
AÑO	IVA RETENCIONES	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	ISR RETENIDO POR SALARIOS	ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS	TOTAL
2008	\$570,650.00	\$169,542.00	\$441,811.00	\$1,731,070.00	\$740,563.00	\$3,653,636.00
2009	588,575.00	118,142.00	466,615.00	1,588,242.00	922,867.00	3,684,441.00
2010	537,221.00	72,165.00	435,077.00	2,707,786.00	0.00	3,752,249.00
2011	575,952.00	167,151.00	432,066.00	2,586,373.00	58,111.00	3,819,653.00
TOTAL	\$2,272,398.00	\$527,000.00	\$1,775,569.00	\$8,613,471.00	\$1,721,541.00	\$14,909,979.00

Nota: Cabe mencionar que el total del saldo antes detallado fueron realizados en 2011 y en 2012 (\$5,184,731.00 y \$9,725,248.00 respectivamente).

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido realizó pagos por \$14,909,979.00, los cuales reflejaron una disminución a sus deudas contraídas, de ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo tanto la observación quedó atendida, por lo que respecta a dicho importe.

En consecuencia, con respecto al saldo pendiente de pago por un importe de \$20,524,467.72 (\$35,434,446.72 - \$14,909,979.00) se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago por el importe antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9006/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/180/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Reiteramos nuestros esfuerzos encaminados a solventar la situación fiscal que a la fecha guarda, por ello se han realizado diversos acercamientos con la autoridad hacendaria para proponer un sistema de pagos que permita llegar a la elaboración de un convenio el cual refleje el compromiso serio que mi partido tiene con respecto al estar al día con nuestras obligaciones fiscales.

Respecto del convenio antes mencionado con No. de oficio 400-36-00-03-02-2010-12217 de fecha 10 de Agosto 2010 del Servicio de Administración Tributaria, donde mencionan que no se localizó documentación ni evidencia alguna respecto de dichos pagos, no se entregaron los comprobantes de pago de impuestos por que en su mayoría fueron integrados en la auditoria 2010, anexamos copias de diferentes pagos de créditos ya entregados según consta en dictamen

consolidado del 2010, así como comprobantes que no habían sido entregados de 2011, y los efectuados en el 2012 por un importe de \$ 20,514,208.00 , cabe hacer mención que así mismo se anexa copia del oficio No. 500-70-01-00-01-2012-27669 de fecha 29 de Junio del 2012 del Servicio de Administración Tributaria, donde nos autoriza la devolución por concepto de pago de lo indebido y se compensa de oficio, (Anexo).

Así mismo hemos tratado de ir cubriendo la obligación del pago de impuestos locales como es el 2.5% sobre nómina.

En lo referente a 'IMSS', 'SAR' e 'Infonavit' estas obligaciones han sido cubiertas oportunamente, el saldo que refleja es la provisión del mes de diciembre pagada en los primeros meses de 2012, si bien existen algunas diferencias estamos en un proceso de depuración de estas cuentas para que reflejen su saldo real, anexamos copia de los pagos realizados en el ejercicio 2011."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los pagos de impuestos de ISPT, 10% ISR Retenido y 10% IVA Retenido se localizaron pagos de 2008, 2010, 2011 y 2012, como se detallan a continuación:

PAGOS REALIZADOS EN 2011 CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS GENERADOS EN 2008, 2010 Y 2011					PAGOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN 2012	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	GRAN TOTAL
AÑO	ISPT	10% ISR RETENIDO	10% IVA RETENIDO	TOTAL			
2008	\$2,632,150.00	\$0.00	\$1,659,266.00	\$4,291,416.00	\$0.00	\$5,178,333.00	\$9,469,749.00
2010	2,359,699.00	0.00	333,379.00	\$2,693,078.00	0.00	33,809.00	\$2,726,887.00
2011	500,000.00	384,132.84	1,605,927.25	\$2,490,060.09	0.00	3,684,939.91	\$6,175,000.00
2012	0.00	0.00	0.00	\$0.00	2,142,572.00	0.00	\$2,142,572.00
TOTAL	\$5,491,849.00	\$384,132.84	\$3,598,572.25	\$9,474,554.09	\$2,142,572.00	\$8,897,081.91	\$20,514,208.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido realizó pagos por \$9,474,554.09, los cual se hicieron en 2011, correspondientes a ejercicios del 2008, 2010 y 2011, sin embargo estos ya fueron disminuidos en años anteriores.

Adicionalmente presentó pagos por \$2,142,572.00 a la Tesorería de la Federación; sin embargo, no se logró identificar a que pago de contribución correspondió; por lo tanto se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 por lo que corresponde a la aplicación de dichos pagos.

Asimismo, presento pagos a la Tesorería de la Federación por \$8,897,081.91; sin embargo cabe hacer mención que dicho importe corresponde a pago de multas, recargos y actualizaciones; por lo tanto no forman parte de la disminución de los impuestos, ya que éstos son aplicados directamente a gastos.

Derivado de lo antes expuesto, se determinó lo siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2011	AUMENTOS POR CONCEPTO DE RECLASIFICACIONES O AJUSTES REALIZADOS	AMORTIZACION DE ADEUDOS O PAGOS EN 2011	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-11	PAGOS EN 2012 ENTREGADOS EN 1ERA VUELTA	PAGOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN 2012 ENTREGADOS EN 2DA VUELTA	SALDO PENDIENTE DE PAGO
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E=A+B+C-D)	(F)	(G)	(H=E-F-G)
ISPT Retenido Sueldos	\$10,528,254.33	\$2,371,820.02	\$0.00	\$4,945,942.00	\$7,954,132.35	\$0.00	\$0.00	\$7,954,132.35
10% ISR Retenido	8,482,932.17	646,047.56	-850.00	1,357,407.84	7,770,721.89	1,549,856.00	0.00	6,220,865.89
10% IVA Retenido	6,581,056.87	625,184.67	-623.00	2,583,831.10	4,621,787.44	1,482,967.00	0.00	3,138,820.44
ISPT Retenido Honorarios Asimilados	3,137,226.16	0.00	0.00	0.00	3,137,226.16	1,665,320.00	0.00	1,471,906.16
ISPT Retenido	4,578,458.90	992,825.28	0.00	0.00	5,571,284.18	5,027,105.00	0.00	544,179.18
ISR Sueldos v Salarios	1,050,721.49	0.00	0.00	0.00	1,050,721.49	0.00	0.00	1,050,721.49
IVA por pagar	870,775.43	0.00	0.00	0.00	870,775.43	0.00	0.00	870,775.43
Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos	210,698.46	0.00	0.00	0.00	210,698.46	0.00	0.00	210,698.46
ISR Retenido Honorarios Asimilables	1,454,312.95	0.00	0.00	324,099.00	1,130,213.95	0.00	0.00	1,130,213.95
ISR de los Ingresos por Obtención de Premio	35,116.41	0.00	0.00	0.00	35,116.41	0.00	0.00	35,116.41
ISR Retenido	23,272.37	0.00	0.00	0.00	23,272.37	0.00	0.00	23,272.37
4% IVA Fletes	18.00	0.00	0.00	0.00	18.00	0.00	0.00	18.00
TOTAL A LA SHCP	36,952,843.54	4,635,877.53	-1,473.00	9,211,279.94	32,375,968.13	9,725,248.00	\$2,142,572.00 (1)	20,508,148.13
5% INFONAVIT	529,254.75	1,040,433.29	0.00	1,051,712.50	517,975.54	0.00	0.00	517,975.54
IMSS Retenido	317,343.56	1,119,144.79	0.00	1,129,559.80	306,928.55	0.00	0.00	306,928.55
SAR	284,400.94	706,083.27	0.00	713,536.27	276,947.94	0.00	0.00	276,947.94
Amortización INFONAVIT	13,024.78	468,322.67	0.00	468,322.67	13,024.78	0.00	0.00	13,024.78
TOTAL IMSS E INFONAVIT	1,144,024.03	3,333,984.02	0.00	3,363,131.24	1,114,876.81	0.00	0.00	1,114,876.81
2% Sobre Nominas	2,111,973.69	281,189.61	0.00	532,113.62	1,861,049.68	0.00	0.00	1,861,049.68
1% Cедular (Estatal)	7,468.79	0.00	0.00	0.00	7,468.79	0.00	0.00	7,468.79
TOTAL A LA TESORERÍA LOCAL	2,119,442.48	281,189.61	0.00	532,113.62	1,868,518.47	0.00	0.00	1,868,518.47
Campaña Federal ISR Honorarios Asimilables	66,658.00	0.00	0.00	0.00	66,658.00	0.00	0.00	66,658.00
Campaña Federal IVA Fletes	6,952.31	0.00	0.00	0.00	6,952.31	0.00	0.00	6,952.31
TOTAL CAMPANA FEDERAL	\$73,610.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,610.31	\$0.00	\$0.00	\$73,610.31
TOTAL	\$40,289,920.36	\$8,251,051.16	-\$1,473.00	\$13,106,524.80	\$35,432,973.72	\$9,725,248.00	\$2,142,572.00	\$23,565,153.72

Adicionalmente, por lo que respecta al saldo señalado con (1) en el cuadro que antecede, el partido presentó pagos que realizó en el ejercicio 2011 a la Tesorería de la Federación por un importe de \$2,142,572.00; sin embargo no se identificó a que tipo de impuesto corresponde.

Por lo tanto en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a la verificación de la documentación correspondiente, para identificar el tipo de impuesto que fue disminuido.

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde al saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$23,565,153.72, esta Unidad de

Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la autoridades correspondientes, para que en su caso, determinen lo conducente.

Saldos Finales de Pasivos

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido respecto a las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos”, “Honorarios por Pagar” y “Documentos por Pagar a Largo Plazo” el partido realizó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales, que dieron como resultado modificaciones a las cifras presentadas inicialmente al 31 de diciembre de 2010, se integra de la siguiente forma:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL (A)	ADEUDOS GENERADOS EN 2011 (B)	AUMENTOS Y RECLASIF. EN 2011 (C)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (D)	SALDO AL 31-12-11 E= (A+B+C-D)
2-20-200	Proveedores	\$6,738,915.75	\$21,548,639.75	\$1,026,236.89	23,472,374.48	\$5,841,417.91
2-20-201	Cuentas por Pagar	860,833.01	11,920,329.77	6,427.95	11,887,134.38	900,456.35
2-20-202	Acreedores Diversos	4,713,189.11	12,554,328.61	75,994.51	9,513,976.33	7,829,535.90
2-20-204	Honorarios por Pagar	119,451.60	1,237,383.07	0.00	1,318,421.74	38,412.93
2-20-210	Doc. por Pag. a L.P.	16,535,469.65	0.00	0.00	8,267,736.36	8,267,733.29
Subtotal		\$28,967,859.12	\$47,260,681.20	\$1,108,659.35	54,459,643.29	\$22,877,556.38
2-20-203	Impuestos por Pagar	40,289,920.36	8,251,051.16	0.00	13,107,997.80	35,432,973.72
Total		\$69,257,779.48	\$55,511,732.36	\$1,108,659.35	\$67,567,641.09	\$58,310,530.10

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual 2011

1. El partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2011, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Ingresos

2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos obtenidos por el partido durante 2011, éste modificó las cifras reportadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$66,647.99	0.03
2. Financiamiento Público		197,032,647.84	95.11
Para Actividades Operación Ordinaria	\$191,293,832.88		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,738,814.96		
3. Financiamiento por los Militantes		\$4,537,800.00	2.19
Efectivo		\$50,000.00	
Operación Ordinaria	50,000.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		4,487,800.00	
Operación Ordinaria	4,487,800.00		
Campaña Federal	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		5,121,856.50	2.47
Efectivo		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		5,121,856.50	
Operación Ordinaria	5,121,856.50		
Campaña Federal	0.00		
5. Autofinanciamiento		351,911.89	0.17
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,346.64	0.00
Operación Ordinaria	1,346.64		
Campaña Federal	0.00		
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)		58,616.68.-	0.03
TOTAL DE INGRESOS		\$207,170,827.54	100

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por un total de \$207,170,827.54, esta Unidad de Fiscalización revisó el 100.00%, determinando que la documentación que los ampara, como son fichas de depósito, estados de cuenta bancarios de cheques y de inversiones, conciliaciones bancarias y comprobantes de transferencias, se encuentra apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMISION OPERATIVA NACIONAL	COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES	FUNDACION	FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	-\$401,791.04	\$651,439.01	-\$183,000.00	0.00	\$66,647.97	\$66,647.97	100
2. Financiamiento Público							
Para Actividades Operación Ordinaria	191,293,832.88	0.00	0.00	0.00	191,293,832.88	191,293,832.88	100
Para Gastos de Campaña	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Para Actividades Especificas	5,738,814.96	0.00	0.00	0.00	5,738,814.96	5,738,814.96	100
3. Financiamiento por los Militantes							
Efectivo	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	50,000.00	100
Especie	0.00	4,487,800.00	0.00	0.00	4,487,800.00	4,487,800.00	100
4. Financiamiento de Simpatizantes							
Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100
Especie	0.00	5,121,856.50	0.00	0.00	5,121,856.50	5,121,856.50	100
5. Autofinanciamiento	17,750.00	334,161.89	0.00	0.00	351,911.89	351,911.89	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.00	1,346.64	0.00	0.00	1,346.64	1,346.64	100
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 10.3)	0.00	58,616.68	0.00	0.00	58,616.68	58,616.68	100
TOTAL DE INGRESOS	\$196,698,606.80	\$10,655,220.72	-\$183,000.00	\$0.00	\$207,170,827.54	\$207,170,827.54	100

El monto revisado se deriva de los importes reportados por la Comisión Operativa Nacional, de las Comisiones Operativas Estatales, de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas y del Frente Amplio Progresista.

4. De la revisión al formato “CF-RMEF-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria y los Recibos “RMEF-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó una nueva serie impresa en el ejercicio 2011, la serie de los recibos reportada en el ejercicio anterior. A continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS EN 2011	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	300	1	11	288

- El partido no informó en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del número consecutivo correspondiente a la impresión de los formatos “RMEF-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, Operación Ordinaria.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- De la revisión al formato “CF-RMES-MC” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria y los Recibos “RMES-MC” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio 2011, la serie de los recibos reportada en el ejercicio anterior. A continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISION	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS “CF-RMES-MC” CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Operativa Nacional	200	0	0	0	0	200
Aguascalientes	200	2	0	4	0	194
Baja California	200	2	0	1	0	197
Baja California Sur	200	7	0	1	1	191
Campeche	200	6	0	6	1	187
Chiapas	200	0	0	0	0	200
Chihuahua	200	4	0	0	0	196
Coahuila	200	3	0	3	0	194
Colima	200	4	0	3	0	193
Distrito Federal	200	3	0	1	1	195
Durango	200	5	2	5	0	188
Guanajuato	200	7	2	3	1	187
Guerrero	200	0	0	0	0	200
Hidalgo	200	3	0	2	0	195
Jalisco	200	6	0	0	0	194
México	200	3	0	0	0	197
Michoacán	200	2	0	0	0	198
Morelos	200	3	0	4	0	193
Nayarit	200	1	0	0	0	199
Nuevo León	200	6	0	3	0	191
Oaxaca	200	4	0	2	1	193
Puebla	200	0	0	0	0	200
Querétaro	200	8	0	1	0	191
Quintana Roo	200	0	0	0	0	200
San Luis Potosí	200	3	0	0	0	197
Sinaloa	200	0	0	0	0	200

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS "CF-RMES-MC" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Sonora	200	8	2	2	0	188
Tabasco	200	2	1	5	1	191
Tamaulipas	200	3	0	5	0	192
Tlaxcala	200	3	1	0	0	196
Veracruz	200	0	0	0	0	200
Yucatán	200	4	1	2	0	193
Zacatecas	200	7	3	0	0	190

7. El partido presentó el formato "CF-RSEF-MC" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria y los Recibos "RSEF-MC" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio 2011, la serie de los recibos reportada en el ejercicio anterior. A continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS IMPRESOS	FOLIOS "CF-RSEF-MC" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Operativa Nacional	200	126	10	0	0	64
Oaxaca	1000	600	26	0	0	374

8. De la revisión al formato "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria y los Recibos "RSES" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio de 2011, la serie de recibos reportada en el ejercicio anterior. A continuación se detalla el total de recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS "CF-RSES" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Operativa Nacional	200	12	3	0	0	185
Aguascalientes	200	27	28	2	0	143
Baja California	200	49	14	4	0	133
Baja California Sur	200	34	36	1	1	128
Campeche	200	29	6	2	0	163

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS	FOLIOS "CF-RSES" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				
		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO 2011
Chiapas	200	0	0	0	0	200
Chihuahua	200	9	2	6	3	180
Coahuila	200	10	6	1	0	183
Colima	200	13	14	0	0	173
Distrito Federal	200	5	0	0	0	195
Durango	200	14	9	0	0	177
Guanajuato	200	12	9	1	1	177
Guerrero	200	19	5	0	0	176
Hidalgo	200	26	20	0	0	154
Jalisco	200	21	13	5	1	160
México	200	12	14	4	1	169
Michoacán	200	11	5	0	0	184
Morelos	200	23	2	2	0	173
Nayarit	200	18	11	12	1	158
Nuevo León	200	15	17	1	0	167
Oaxaca	200	25	3	4	1	167
Puebla	200	35	27	7	2	129
Querétaro	200	33	31	0	0	136
Quintana Roo	200	0	0	0	0	200
San Luis Potosí	200	26	14	4	0	156
Sinaloa	200	4	6	0	0	190
Sonora	200	37	6	8	1	148
Tabasco	200	33	19	2	1	145
Tamaulipas	200	9	5	2	0	184
Tlaxcala	200	34	19	2	1	144
Veracruz	200	1	19	0	0	180
Yucatán	200	20	18	2	0	160
Zacatecas	200	52	46	6	0	96

9. En la Comisión Operativa Estatal de San Luis Potosí, el partido presentó el registro contable de aportaciones de simpatizantes por concepto de 2 vehículos en comodato; sin embargo, los propietarios de los bienes, según tarjeta de circulación vehicular corresponden a entes prohibidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para realizar aportaciones a los partidos políticos nacionales.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bancos

10. El saldo final del ejercicio 2011 asciende a \$868,918.00, el cual se encuentra integrado por los saldos de las cuentas contables "Caja y Bancos", ya que éstas forman parte de la disponibilidad del partido, como se detalla a continuación:

COMISIÓN	CAJA	BANCOS	TOTAL
Comisión Operativa Nacional	\$0.00	\$7,708.48	\$7,708.48
Comisiones Operativas Estatales	66,299.13	784,212.01	850,511.14
Campañas Locales	0.00	0.00	0.00
Fundación por la Socialdemocracia de la Américas, A.C.	13,000.00	-2,301.62	10,698.38
Frente Amplio Progresista	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$79,299.13	\$789,618.87	\$868,918.00

Egresos

11. En relación con los egresos reportados por el partido en su Informe Anual 2011, las cifras presentadas originalmente sufrieron modificación, con la cuarta versión del Informe Anual las cifras quedaron de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$180,015,440.15	86.57
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,710,309.77	8.52
Educación y Capacitación Política	165,180.69		
Investigación Socioeconómica y Política	2,552,846.80		
Tareas Editoriales	14,992,282.28		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		10,214,438.42	4.91
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$207,940,188.34	100.00

12. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$207,940,188.34, se verificó la documentación correspondiente al 59.45%, es decir, \$123,613,746.50, el detalle de los montos revisados se describen en el **Anexo 4** del presente dictamen.

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Reconocimiento por Actividades Políticas

13. De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP" de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos del Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para cada Comisión Operativa Estatal. A continuación se menciona el número de recibos impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar en cada Entidad Federativa:

COMISIÓN OPERATIVA	TOTAL IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN 2011	RECIBOS CANCELADOS EN 2011	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2011
Comisión Operativa Nacional	Del 1 al 2000	1490	14	2	0	494
Aguascalientes	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Baja California	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Baja California Sur	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Campeche	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Chiapas	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Chihuahua	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Coahuila	Del 1 al 400	87	15	0	0	298
Distrito Federal	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Durango	Del 1 al 400	47	5	0	0	348
México	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Guerrero	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Hidalgo	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Jalisco	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Michoacán	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Morelos	Del 1 al 400	169	22	0	0	209
Nayarit	Del 1 al 400	140	9	0	0	251
Nuevo León	Del 1 al 800	603	137	48	12	0
	Del 801 al 1600	0	0	8	2	790
Oaxaca	Del 1 al 400	14	0	0	0	386
Puebla	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Querétaro	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Quintana Roo	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
San Luis Potosí	Del 1 al 400	50	1	0	0	349
Sinaloa	Del 1 al 400	17	8	0	0	375
Sonora	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tabasco	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tamaulipas	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Tlaxcala	Del 1 al 400	0	0	0	0	400
Veracruz	Del 1 al 900	539	114	0	0	247
Yucatán	Del 1 al 800	411	35	0	0	354
Zacatecas	Del 1 al 400	24	6	0	0	370

Servicios Generales de la Comisión Operativa Nacional.

14. Se observó 1 pago que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fue emitido a nombre del prestador del bien o servicio carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$66,981.88.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.

15. Se observaron 9 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$137,389.77, como se indica a continuación:

RUBRO	CANTIDAD DE CHEQUES	IMPORTE
Servicios Personales	6	\$73,000.00
Servicios Generales	1	17,400.00
Servicios Generales	1	9,381.38
Servicios Generales	1	37,608.39
Total	9	\$137,389.77

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Se localizó un pago de impuestos que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, fue pagado con cheque expedido a nombre de un tercero por un importe de \$405,953.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisiones Operativas Estatales

17. Se observaron 29 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$693,469.24, como se indica a continuación:

COMISIÓN	RUBRO	CANTIDAD DE CHEQUES	IMPORTE
Aguascalientes	Servicios Personales	1	\$7,000.00
Aguascalientes	Servicios Generales	2	24,000.00
Baja California	Servicios Generales	2	19,686.64
Baja California Sur	Servicios Generales	1	7,962.00
Coahuila	Servicios Generales	2	38,000.00
Chiapas	Servicios Generales	1	35,000.00
Chihuahua	Servicios Generales	7	216,302.31
Guanajuato	Servicios Generales	1	9,900.00
Jalisco	Remuneraciones a Dirigentes	1	10,000.00
Jalisco	Remuneraciones a Dirigentes	1	10,000.00
Jalisco	Servicios Generales	1	14,872.00
México	Servicios Generales	5	172,139.83
México	Adquisiciones de Activo Fijo	1	19,809.46
Nayarit	Servicios Generales	1	12,789.00
Sinaloa	Servicios Generales	1	88,508.00
Tabasco	Servicios Generales	1	7,500.00
Total		29	\$693,469.24

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nuevo León

Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)

18. Se localizaron 21 recibos de Reconocimientos por Apoyos Políticos, expedidos a personas que integran o integraron los órganos directivos a nivel nacional, por un importe de \$73,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente se efectuaron pagos a la C. Rodríguez Hernández Sylvia Leticia, la cual formó parte de los Órganos Directivos por los meses de agosto a diciembre de 2011.

En consecuencia, ésta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Sistema de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que en su caso determine lo conducente.

Puebla

Servicios generales

19. El partido omitió presentar la muestra de la publicidad correspondiente al “Banner en el Periódico Digital e-consulta Durante el mes de Abril de 2011, por un importe de \$17,400.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Veracruz

Servicios generales

20. El partido presento tres pagos que en su conjunto rebasaban la cantidad de 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$17,896.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Campañas Locales

21. Se observaron 6 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$171,741.24, como se indica a continuación:

COMISIÓN	RUBRO	CANTIDAD DE CHEQUES	IMPORTE
Coahuila	Gastos de Propaganda	1	\$10,000.00
Coahuila	Gastos Operativos	1	45,000.00
Nayarit	Gastos de Propaganda	2	36,941.24
Nayarit	Gastos Operativos	2	79,800.00
Total		6	\$171,741.24

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$207,170,827.54 y Egresos por un monto de \$207,940,188.34, su saldo final asciende a -\$769,360.80.

Cuentas por Cobrar

23. El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, comprobantes expedidos en los ejercicios 2002, 2003 y 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente por un importe de \$629,474.47 (\$619,492.47 y \$9,982.00).

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

24. El partido reportó en sus registros contables, saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sancionados en ejercicios anteriores por \$28,111,920.62, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$560,561.00.

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por cobrar que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen vigentes y no cumplan con lo establecido en el boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Conviene señalar que aun cuando los saldos en comento ya fueron sancionados en ejercicios anteriores, lo anterior no exime al partido de la debida recuperación o comprobación de los mismos. Por lo que esta autoridad en el marco de la revisión del informe anual de 2012, dará seguimiento a las gestiones que se estén realizando para su recuperación o debida recuperación, la cual en su caso deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

25. El partido presento pólizas de comprobación, las cuales están amparadas con comprobantes de gastos de 2012 por un importe de \$111,412.68 (\$33,151.41, \$8,848.50, \$21,030.66 y \$48,382.11) en las que se observa la disminución de saldos de cuentas por cobrar.

No obstante lo anterior, esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

26. El partido reportó en sus registros contables, saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por un importe de \$102,723.16.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que

se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. El partido reportó en sus registros contables saldos en cuentas por cobrar con antigüedad menor a un año por un importe de \$2,269,665.30, que no reflejaron recuperaciones durante el ejercicio 2011, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, esta unidad de Fiscalización verificará que el partido haya realizado las gestiones necesarias para la comprobación o recuperación de dichos saldos.
28. El partido reclasificó un importe de \$3,170,137.03 (\$745,358.00, \$46,000.00 y \$2,378,779.03) a la cuenta "Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores", sin que éstos hayan sido utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar sus gastos de precampaña y campaña, por un importe de \$1,441,982.63

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

29. El partido solicitó cancelar el saldo de la cuenta 1-16-160-2000-07 depósitos en garantía por un importe de \$30,000.00, afectando la cuenta "Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores", al respecto esta autoridad contó con los elementos suficientes para autorizar la reclasificación del saldo en comento.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido realizó la aplicación contable correcta.

Pasivos

30. Se localizaron saldos en cuentas por pagar, generados en el ejercicio 2010 que al 31 de diciembre de 2011, cuentan con antigüedad mayor a un año; sin embargo omitió presentar los pagos o en su caso las gestiones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión, por \$372,315.02 (\$206,793.41, \$158,521.61 y \$7,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido afectó la cuenta “Déficit o remanente de ejercicios anteriores” por \$2,446,091.43, representando un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en un importe de \$1,264,710.83.

CUENTA CONTABLE	NÚMERO	SALDO RECLASIFICADO	SALDO SANCIONADO	SALDO PENDIENTE DE SANCIONAR	TOTAL
Proveedores	2-20-200	\$1,087,366.25	\$650,786.19	\$436,580.06	\$1,087,366.25
Acreedores	2-20-202	659,388.70	215,580.07	443,808.63	659,388.70
SUBTOTAL		\$1,746,754.95	\$866,366.26	\$880,388.69	\$1,746,754.95
Proveedores	2-20-200	\$200,000.00	\$65,000.00	\$135,000.00	\$200,000.00
Proveedores	2-20-200	\$99,999.99	\$32,500.00	\$67,499.99	\$99,999.99
SUBTOTAL		\$299,999.99	\$97,500.00	\$202,499.99	\$299,999.99
Proveedores	2-20-200	\$205,341.99	\$154,006.49	\$51,335.50	\$205,341.99
Cuentas x Pagar	2-20-201	34,912.50	11,346.56	23,565.94	34,912.50
Acreedores	2-20-202	133,457.00	43,833.17	89,623.83	133,457.00
SUBTOTAL		\$373,711.49	\$209,186.22	\$164,525.27	\$373,711.49
Acreedores	2-20-202	\$25,625.00	\$8,328.12	\$17,296.88	\$25,625.00
GRAN TOTAL		\$2,446,091.43	\$1,181,380.60	\$1,264,710.83	2,446,091.43

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código de la materia.

32. El partido afectó la cuenta “Déficit o remanente de ejercicios anteriores”, sin previa autorización de la autoridad electoral, del cual omitió presentar la

documentación que justifique la reclasificación de las cuentas “CDE Guanajuato” y “Chiapas”, por un monto de \$330,046.94 (\$300,000.00 y \$30,046.94).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.7 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2012 correspondiente a la documentación que omitió presentar.

Vistas

33. Se localizaron 4 aportantes que omitieron dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral, los cuales se detallan a continuación:

TIPO DE APORTANTE	NOMBRE
Militante	Montoya Gaxiola Job
Simpatizante	Inelva Ibarra Payan
Simpatizante	María Guadalupe Ortiz Rivera
Simpatizante	Berenize Alejandra Hernández Góngora

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera dar Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

34. Se localizó que una Institución Bancaria (Scotiabank Inverlat, S.A.) no informó de las cuentas aperturadas por el partido Convergencia por el ejercicio de 2011.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera dar Vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que determine lo conducente.

35. Se localizó un escrito de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A, informado que los cheques solicitados por la autoridad electoral no se encontraban librados por cuentas aperturadas por el Partido Convergencia.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el origen de los recursos y su aplicación se apeguen a la normatividad aplicable.

Impuestos por Pagar

Seguimientos para 2012

36. Se localizaron registros contables en el ejercicio 2012 por un importe de \$2,142,572.00, que reflejaron pagos a la Tesorería de la Federación, los cuales disminuyeron el saldo de los adeudos; sin embargo, no se identificó a que tipo de impuesto corresponden.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, para valorar la documentación soporte e identificar el tipo de impuesto que se disminuyo.

37. Se observó un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$23,565,153.72; sin embargo, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la autoridades correspondientes, para que en su caso, determinen lo conducente, como se determina a continuación:

AUTORIDAD COMPETENTE	MONTO IMPLICADO PENDIENTE DE PAGO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$20,581,758.44
Instituto Mexicano del Seguro Social	583,876.49
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	531,000.32
Tesorería Local del Distrito Federal	1,861,049.68
Tesorería Local del Estado de Guanajuato	7,468.79
TOTAL	\$23,565,153.72

38. Se localizaron 59 registros contables con documentación soporte por un importe de \$5,069,191.62, consistente en cheques nominativos expedidos a nombre de los proveedores, pólizas de reclasificación, los cuales disminuyen el saldo de los adeudos correspondientes al ejercicio de 2012, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NO. DE PÓLIZAS	IMPORTE	ANEXO DEL DICTAMEN
2-20-200	Proveedores	5	505,022.38	12

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NO. DE PÓLIZAS	IMPORTE	ANEXO DEL DICTAMEN
2-20-202	Acreedores Diversos	3	86,544.85	13
2-20-201	Cuentas por Pagar	1	4,831.32	13
2-20-202	Acreedores Diversos	7	2,191.82	13
		8	7,023.14	
2-20-200	Proveedores	4	24,428.03	14
2-20-201	Cuentas por Pagar	1	1,096.96	14
2-20-202	Acreedores Diversos	20	3,040,969.24	14
2-20-210	Doc. x Pag. a L.P.	2	1,377,955.56	14
		27	4,444,449.79	
2-20-200	Proveedores	4	135.15	14
2-20-201	Cuentas por Pagar	4	1,819.53	14
		8	1,954.68	
2-20-200	Proveedores	1	5,000.00	14
2-20-201	Cuentas por Pagar	7	19,040.98	14
		8	24,040.98	
		59	\$5,069,035.82	
		1	155.80	15
TOTAL			\$5,069,191.62	

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento para valorar la documentación soporte.

39. En el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta Unidad de Fiscalización verificará la resolución que dicte el tribunal, en cuanto a la permanencia de pasivos por un importe de \$2,875,000.00, proveniente del ejercicio 2004.

40. En el marco de la revisión del ejercicio 2012, se dará seguimiento a las aplicaciones contables correspondientes a las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad electoral por los montos que se detallan a continuación:

COMISIÓN	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL DICTAMEN
Puebla	2-20-200-2030-001	Torbeck, S.A. de C.V.	\$32,743.38	12
Tabasco	2-20-201-2012-001	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de T	86,493.50	12
Guanajuato	2-20-202-2022-002	Multimedios Estrellas De Oro, S.A. De C.V.	42,500.00	12
Hidalgo	2-20-202-2029-001	Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A.	7,810.00	13
Total			\$169,546.88	

Procede señalar que los pasivos que han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2012 continúen reflejados en sus registros contables y no cumplan con lo establecido en el boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarán dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, podrán ser objeto de sanción.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido deberá apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

41. Se dará seguimiento al pago de los créditos con antigüedad menor a un año al 31 de diciembre de 2011, por un monto total de \$9,958,270.17